9 - 495 - 15

ALINEACION

del Barranco de Embajadores

Plano gral. original.

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

CANCELADO

Sec. 2.ª fol. 111

~~Sec. 2.ª fol. 111~~

Ayuntamiento de Madrid

Plano de los terrenos comprendidos en el Barranco de Embajadores para el estudio de sus rasantes, marcándose con tinta azul las alineaciones presentadas por el Arquitecto de aquel Cuartel y con tinta carmin las relacionadas con el Ensanche de Madrid

(Es copia)

Madrid 11 de Octubre de 1866
El Arquitecto de la 5.a seccion
Manuel Mart.z de Ruiz

100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 5 0 50 100 150 200 250 300 metros.
100 50 0 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000 1100 1200 1300 Pies.
1/1250

Ayuntamiento de Madrid

5-495-15

ALINEACION

del Barranco de Embajadores.

Plano gral. duplicado.

Ayuntamiento de Madrid

Plano de los terrenos comprendidos en el Barranco de Embajadores para el estudio de sus rasantes, marcándose con tinta azul las alineaciones presentadas por el Arquitecto de aquel Cuartel y con tinta carmin las relacionadas con el Ensanche de Madrid.

Madrid 11 de Febrero de 1865

Con motivo de una equivocacion material padecida por la Secretaria de esta Junta al consignar en este plano las lineas y nota de 26 de Mayo de 1863 no se hallan estas en consonancia con el dictamen razonado de la misma Corporacion: Subsanado este error; la nota es la siguiente.

La Junta propone se aprueben las calles proyectadas en el Barranco de Embajadores suprimiendo la h.c.C. y modificando algun tanto el trazado de la linea de carmin segun las de tinta azul plumeadas del mismo color.

Fuesta Copia =
El Secretario
Juan Pedro de Espinosa y Cutillas

Madrid 30 de Enero de 1863

Carlos Mª de Castro

~~Madrid 26 de Marzo de 1863.~~

~~La Junta propone se aprueben, con las modificaciones indicadas con tinta azul, las calles proyectadas en el Barranco de Embajadores designadas por el Arquitecto municipal con lineas de carmin, exceptuando el trozo c C en la parte relativa al compromiso que se suprime.~~

~~Fuesta Copia =~~
~~El Secretario~~
~~Juan Pedro de Espinosa y Cutillas~~

Ayuntamiento de Madrid

5-495-15.

Obras

Ayuntam.º Constituc.l de Madrid

Año de 1857.

D. Vicente Bayo, pide se le marque la alineacion para cercar el Solar de la Calle de Valencia, n.º 14. con vuelta al Barranco de Embajadores.

~~Sr. Secretario~~

Sdo. Lo. Co. Fol. 111

CANCELADO

~~Y. L. h. P. lo.~~

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

fol.º 22 vto

Vd.º al f.º 72 – B

2ª

Reg.do Cb. n.º 2 f.º 29

SELLO 4.º AÑO 1857 40 Ms

Exmo Sor.

Junio 5

D.n Vicente Bayo, vecino de esta corte á V. E.

Pase á informe del Sr. Teniente Alcalde del Distrito del Hospital

hace presente, que perteneciendole un solar situado en la C.e de Valencia n.º 14. con vuelta á la C.e del Molino de Corregr.a del Barranco de Embajadores, desea cercarlo y destinarlo á la edificacion para lo que y presentar en su dia á la aprobacion de V. E. los diseños de fachadas, le es necesario conocer la alineacion á que p.r una y otra calle debera sugetarse: p.r tanto

Junio 16 de 1857.

Informe el Arquitecto del mismo

El T. A.

A V. E. ruega se sirva mandar se practique la ref.a por escritos de cuentas con las formalidades establecidas. A cuya merced quedara sumamente reconocido. Madrid 3 de Junio de 1857.

Exmo Sor.

J. de Bayo

Sr. Teniente de Alcalde

Enterado de la instancia de D. Vicente Bayo, y en debido cumplimiento del decreto de V. S. que antecede debo manifestar: que tratandose de un

Ayuntamiento de Madrid

terreno de propiedad particular en el Barranco de Embajadores en el que la mayor parte ——— corresponde á la Hacienda, así como el del Soli ——— tre donde está la Aduana creo conveniente ——— referir aquí los antecedentes que existen sobre estas posesiones, por lo que pueda servir al Exmo Ayunt.o en la resolucion de este asunto

En el año de 1851. fui nombrado por el Sr. Director General de fincas del Estado para tasar en unión del Arquitecto D. Lucas Mz. Palacios los terrenos del Solitre y Barranco de Embajadores, cuya operacion se mando hacer á consecuencia de haverse mandado vender dichos terrenos por Real Orden de 25 de Octubre del año anterior. Levantado el plano y hecho el reconocimiento, convenimos en que sería difícil encontrar comprador para terrenos tan estensos como son los ya indicados y determinamos dividirlos convenientemente en manzanas por medio de Calles de buena anchura como es la de Cuarenta pies que se marca en el plano, situandolas del mejor modo posible con relacion á las que desembocan en aquel sitio y de manera que la mejoren tanto por su direccion recta como por conseguir tambien dar comunicacion facil á la parte de los barrios proximos al Hospital general y á la parroquia de S. Lorenzo

Hecho este trabajo saque una copia del plano y haciendome cargo que sería conveniente que S. E. tubiera conocimiento del asunto, se la remití con un oficio en donde le manifestaba cuanto dejo dicho; mas como tui talbez no se halle dicho documento, remito otra copia para que en su vista determine S. E.

Ayuntamiento de Madrid

lo que crea conveniente respecto á las alineaciones del Barranco de Embajadores afin de poder marcar la que corresponde al terreno de D. Vicente Bayo situado en aquel sitio. Madrid 26 de Julio de 1857.

Juan José Sanchez Pescador

Excmo. Sr.

Examinando el informe que V. E. ordena en decreto de cinco de Junio ultimo digo: Que visto detenidamente lo informado en el anterior por el Arquitecto del cuartel estoy conforme en un todo en lo manifestado por el. Madrid 29 de Agosto de 1857.

Excmo. Sr.

El Fr. A.

Rafael Pano

Agosto 31

Pase al Excmo Ayuntamto á los efectos consiguientes

Mad.d 1.º de Setbre de 1857

Por acuerdo del Excmo Ayuntto Const.l

Pase á la Comision de obras

Madrid 2 de Setbre. de 1857.

En Com.n de Obras.

Pase á la Sección Vecinal de esta Comision D. Ildefonso de

Ayuntamiento de Madrid

Salaya y D. Juan Bta. Peyronet para que se sirvan informar lo que se les ofrezca.

El Vice-Presidte.

Velarde

Mayo

Peyronet

Moreno Gorga

Villalobos

López

Sres de la Comision de Obras.

Segun resulta del informe del Arquitecto Municipal, el plano que acompaña fué formado en el año de 1861 por orden del Sr. Director gral de fincas del Estado y se hizo en la forma que aparece formando manzanas para facilitar la venta de los solares. Es pues de creer que al enagenarlos se habra hecho con la condicion de dejar las Calles trazadas, pero como no consta este estremo é indispensable acreditarle para evitar que aprobandose las alineaciones con arreglo al plano, y en beneficio unico de la Hacienda publica, que sin este trazado no habria vendido tan facil y ventajosamente los terrenos, se venga despues á exigir al Ayuntamiento el abono de los pies que se dejan para via publica.

Los

Ayuntamiento de Madrid

que suscriben proponen que se dirija oficio al Sr. Director gral de bienes Nac.l ó quien corresponda para que manifieste si al verificar la enagenacion de los terrenos del Barranco de Embajadores se ha hecho contando con que el Ayuntamiento aprobaria el plano de que se ha hecho mencion y renunciando á toda reclamacion por el sitio que ocupan las calles trazadas en el proyecto.

Madrid 12 de Sbre de 1857.

Peymornet

Mayo

Vista

La Comision de Obras se halla conforme y acepta en todas sus partes, el dictámen que precede, siendo de parecer que se dirija desde luego la comunicacion que se indica al Sr. Director de Bienes Nacionales, para que recibida su respuesta se proceda á lo demas que fuese conveniente. Madrid 12 de Set.e de 1857.

Peymornet

Villalobos

Pinedo

Revuelta

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 15 de Setbre. de 1857

En Ayuntto Const.l

Como se propone

Madrid 15 de Setbre. 1857

Conforme con el Sr. Ayuntamto.

Mesonero

Ayuntamiento de Madrid

Copia del plano general del Barranco de Embajadores y terrenos del Salitre donde está la Aduana, que se formó con motivo de pensar el Gobierno de S. M. enagenar dichos terrenos propios de la Hacienda Nacional, demostrandose con tinta de carmin las manzanas que se proyectan segun la distribucion de las Calles que se ven en el mismo plano.

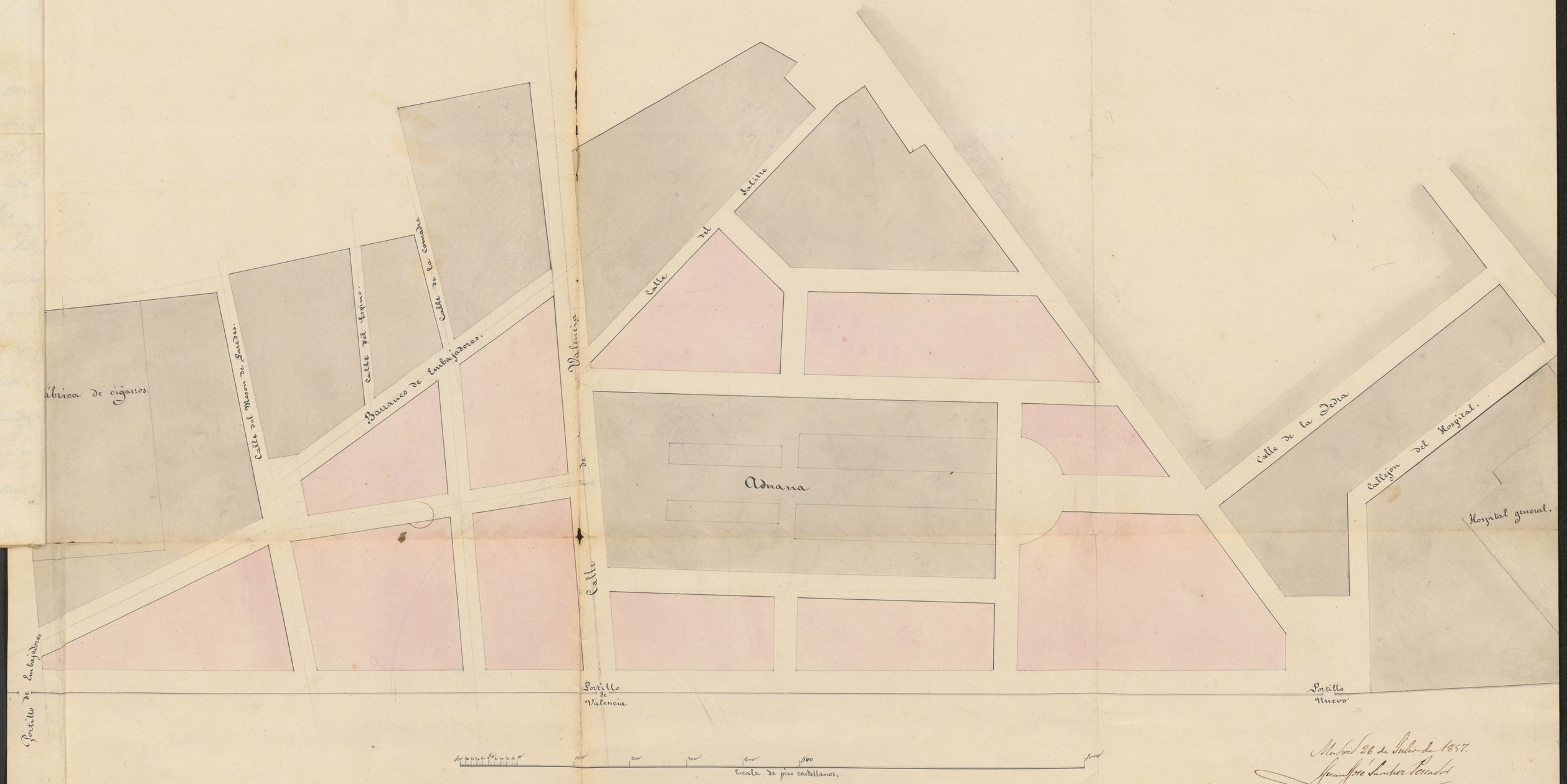

Madrid 26 de Julio de 1857.
Juan José Sanchez Pellicer

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Director general de Reales Almacenes. Sep.re 15/857.

E. S.

Habiendose solicitado que se tiren las cuerdas para proceder á la edificacion en un solar sito en la calle de Valencia con vista al Almacen de Subsistencias, el arquitecto Municipal encargado de las operaciones facultativas, y administrativas, acompaña la copia de un plano que dice levantó el mismo en union con el compañero D. Lucas Mª Palacios en el año de 1851. en virtud del nombramiento que hizo el Director general de Minas de estos para tasar los terrenos de Salitre y bovedas de Subsistencias por haberse mandado vender dichos terrenos en virtud de Real Orn. de 25. de Oct.re del año antecedente.

Para que el Ayuntamiento pueda proceder á la edificacion que se pretende, y demas que pueden solicitarse en el acuerdo que sobre ello apetezca, sirva tenga V. E. la bondad de manifestarle, si al verificar la segregacion de los terrenos del Almacen de Subsistencias se ha contado con que la Municipalidad aprobará el plano de que se ha hecho merito, y que se formarán marquesas para facilitar la salida de los solares, y remunerando á todo daño de reclamacion por el otro que ocupan las calles trazadas en el proyecto.

Dios G.s = Carlos Marfori =

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1857. 40 Mrs

Excmo Sr.

D. Vicente Bayo vecino de esta Corte á V. E. hace presente: Que perteneciendole un gran solar situado en la Calle de Valencia con vuelta al barranco de Embajadores y convinieniendole edificar en el, tiene solicitado de V. E. se verifique la tira de cuerdas y se le designe las alineaciones á que debera atenerse para poder con arreglo á ellas determinar los planos y someter los diseños de fachada á la aprobacion de V. E.

Como á pesar de haber transcurrido los Seis meses no ha podido conseguirlo, perjudicandose gravemente en sus intereses por no serle dable utilizar el mencionado Solar, se dirije de nuevo á esa Corporacion

V. E. suplica se sirva dar las ordenes oportunas para que á la mayor brevedad se fijen las líneas á que han de sujetarse las construcciones que intente en el referido

dolar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1857.

[illegible]

Madrid 9. de Nov.re de 1857.

Pase á informe del E. Ayuntamiento.

Pase á la oficina de Obras donde se hallan los antecedentes.

Madrid 11. de Nov.re 1857.

Informe á V. Ex.a

Repítase la comunicación de 15. de Sept.e suplicando la mas breve respuesta en obsequio de los perjuicios que pudieran seguirse de perjudicarse.

[illegible]

Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. V.

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Director gral. de bienes nacionales. Nov.e 12/857.

E. S.

Enterado de la R.n de Sot.e mi teniente, ruego á V. E. mi encargue la comunicacion del tenor sig.te

Agni.

Al carruaje ~~[illegible]~~ que de esta satisfaccion de haber recibido su apreciable, instando el interesado D. el despacho de su ~~[illegible]~~ expediente que no es justo demorar, porque ~~[illegible]~~ la dilacion pudiera ocasionarle perjuicios, que el deber del Ayuntamiento evitar, ruego á V. E. se sirva manifestarme lo que haya en el particular ~~[illegible]~~ de que se sirvió aquella comunicacion, pues tales noticias podran salir de justificado dato en la tramitacion ~~[illegible]~~ y despacho del asunto que la ~~[illegible]~~ produjo entonces y que motiva ahora la presente.

Dios g.de = El Mq.s de = Duque de Sesto =

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr: = D. Vicente Bayo vecino de esta corte á V.E. expone: Que perteneciendole un gran solar situado en la calle de Valencia con vuelta al Barranco de Embajadores, y conviniendole edificar en él, solicitó del Excmo Ayuntamiento hace seis meses, se verificase segun está mandado la tira de cuerdas para designar las alineaciones á que deberá someter las construcciones que intente, y como hasta la fecha no ha dado resultado alguno su solicitud, perjudicandole gravemente sus intereses por no poder utilizar como le conviene el mencionado solar. = A. V.E. Suplica se sirva mandar á la Corporacion Municipal haga cesar los inconvenientes que hayan podido oponerse á lo pedido por el que suscribe, y verifique con la mayor brevedad la citada tira de cuerdas con las formalidades de costumbre. Gracia que no duda alcanzar de la justificacion de V.E. cuya vida gue Dios m.s a.s = Madrid 6 de Nov.e de 1847. = Excmo Sr: = Vicente Bayo. = Excmo Sr: Ministro de la Gobernacion del Reino. =

La superioridad á que se refiere esta copia, se remitió para informe en comunicacion de fha. 12 de Nov.e y se devolvió al mismo original en 14. del presente mes

Mad.d 14. Nov.e 1857.

Dejando copia de la instancia que se acompaña en el expediente, contéstese lo que admitiere mucho.

El Alc.e int.o

Hesto

Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fha. 7. del actual la R.l orden sig.te

Exmo. Sr. = Paso adjunta á manos de V.E. de orden de S. M. una instancia que ha dirigido á este Ministerio D. Vicente Vayo vecino de esta Corte, en queja de que por el Ayuntam.to de esta Capital no se haya espedido la orden oportuna para la tira de cuerdas en un solar de su propiedad en la C.e de Valen

Ayuntamiento de Madrid

cía con vuelta al B
rranco de Embajad
res donde se propon
edificar, á pesar de
nerlo solicitado hac
seis meses; á fin de
que transmitiend
la V.E. al Ayuntam
y siendo exacto lo qu
se expone, ponga de
luego en curso el ex
diente de licencia y
manifieste la mun
cipalidad las causas
de la indicada den
ra,,

Y la traslado á V.
para su cumplim
con inclusion de la
instancia original
á q.e la misma

Sr. A

se refiera.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Madrid y Nov.e 12 de 1854.

El M.s de Corvera

Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. villa

Ayuntamiento de Madrid

E. S. Gobernador de la Provincia. Nov. 14/857.

E. S.

Acabo de recibir la comunicacion de V. E. de 12 del actual, trascribiendo la Real Orden aquí adjunta por el Ministerio de la Gobernacion para esclarecer la insistencia de D. Vicente Bayo en queja de la demora de sus negocios que motiva la solicitud presentada al Ayuntamiento en demanda de la tira de cuerdas para erigir un solar de su propiedad sito en la calle de Valencia nº 14. contraria al Bando de Embajadores, y me apresuro á esclarecer la verdadera infundada que sobre esta Municipalidad, S. que aunque sea exacto que no se ha verificado el acto relativo de cuerdas desde el 5. de Junio en que se presentó la primitiva instancia (no ha trascurrido casi el tiempo que equivocadamente se asienta) ha dilatado esta operacion la necesidad de llenar previas formalidades que resguarden y aseguren los intereses municipales, evitando al paso reclamaciones por terceros que pudieran perjudicar mas tarde hasta los del recurrente.

V. E. permitirá que me defienda el Ayuntamiento que nunca dilata mas de lo indispensable las diligencias de construccion, como que su objeto va encaminado al fomento de la clase jornalera y hasta pueden calificarse de la conservacion de el orden publico, le haga una exacta relacion de lo que arroja el que nos ocupa, para que V. E. con entero conocimiento, y en su rectitud é integridad pueda juzgar la razon que asiste al interesado para quejarse de la demora que dice se ha tenido en esta Municipalidad.

Hasta el 31. de Agosto ultimo no existió este expediente en el dominio del Ayuntamiento, y entonces ya traia el informe emitido por el Arquitecto de Obras de esperacion que remitido á S. el Sr. Dir.r de fincas de Madrid

en el año de 1851. para tratar con el propto. D. Lucas Mª Palacios los terrenos del Salitre y Barranco de Embajadores y por haberse mandado S. M. en Real Orn. de 25. de Octubre de 1850, se levantó el plano cuya copia remitia, manifiesta que hecho el reconocimiento, y convencidos en que sería difícil encontrar compradores para terrenos tan estensos, determinaron dividirlos convenientemente en manzanas ~~y xxxxx~~ por medio de Calles de buena anchura, como la de 40. pies marcada en el plano, situandolas del mejor posible con relacion á las en que desembocan en aquel sitio y demarcan que respiraban, así por su direccion recta, como p. conseguir dar facil comunicacion á parte de los barrios próximos al Hospital gral. y á la Parroquia de S. Lorenzo.

La formacion de obras, cuyo retraso se dejó en el particular, indicó era de creer que al ejecutarse la venta de los Solares, se habria hecho cuenta con el de dejar las Calles trazadas, pero que no resultando este estremo, parecia indispensable acordarlas para evitar la aprobacion de alineaciones con arreglo al plano y no perjudicar mas de la Hacienda publica, que sin este trazado no habria vendido tan facil y ventajosamente los terrenos, y el que se viniera despues á exigir del Ayuntamiento, el abrir de los pies regalos para transito. Propuesto en consecuencia se oficiara á la Direccion de obras nacionales para que se sirviera manifestar si al emprender la enagenacion de los terrenos del Barranco de Embajadores, se habia hecho constar en que el Ayuntamiento aprobaria el plano referido, renunciando á toda reclamacion por el otro que ocupan las calles trazadas en el proyecto.

Asi se sirvió acordarlo la Municipalidad en 15 de Sbre. dirigiendose en el mismo dia la comunicacion consiguiente que se ha repetido despues en 12. del actual á virtud de la instancia nuevamente presentada p. D. Vicente Mª Bayo bajo la fecha del 6. analoga á la que V. E. ~~me~~

Ayuntamiento de Madrid

remite y le devuelve.

V. E. conocerá Y. este relato, que mi secretaria no expone el Ayuntamiento la decisión que se indica; que ha sido precisa, y que la tramitación que ha tenido el expediente deber que está en su curso es la eficaz y conveniente siempre para proceder con acierto, y para evitar en lo sucesivo reclamaciones y perjuicios.

Dios G.= Madrid Sept.e 1.o = Duque de Sesto

DIRECCION GENERAL
DE
BIENES NACIONALES.

Recibido el 17. de Nov.e

Exmo. Sr.

Como los datos que hubiera de tener presente esta Direccion para contestar al atento oficio de V.E. fha. 15 de Setiembre último, se hallan unidos al espediente general que en igual mes de 1854 fué remesado por el Archivo del Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Aduanas, no me és posible resolver como V.E. desea la dudas que consigna en su comunicacion referida, debiendo añadirle que la citada Direccion és la que unicamente puede manifestar

Madrid 17. Nov.e 1857.
Oficiese al Sr. Director de Aduanas en obtencion de los datos que se piden al de bienes nacionales, y que manifiesta no puede facilitar y si aquel.
El Ad.o int.o
Hesto

Ayuntamiento de Madrid

á V.E. lo que resulte del expediente comenzado á instruir en 1.851 para la tasacion de los terrenos del Salitre y Barranco de Embajadores, mandados vender por Real orden de 25 de Octubre del año anterior.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Madrid 10. de Nov.e de 1.857.

Luis de Urrada

E. S. Alcalde Corregidor de esta Corte

Ayuntamiento de Madrid

Yllmo. Sr. Director Gral. de Aduanas. Nve. 17/857.

Yllmo. Sr.

En fecha de 15. de Sbre. anterior, se pasó por mi antecesor de S. S. Director gral. de bienes nacionales, la comunicacion sigte.

Aquí.

Y manifestando en fecha de 10. del presente mes, cuya comunicacion se recibió hoy, que los datos que pudiera tener presente aquella ~~Dependencia~~ Direccion para satisfacer lo del Ayuntamto. se hallan unidos al expediente gral. que en fo. de 1854. se remitió por el Archivo al ~~ministro~~ de Hacienda á la de su digno cargo, ~~que~~ y que es la que unicamente puede manifestar lo que resulte del expediente comenzado á instruir en 1851. por tasacion de los terrenos del Salitre y Barrera de Embajadores mandados vender por Real Orn. de 25 de Octe. de 1850, tengo la satisfaccion de dirigirme á V. S. Y en obsequio de esos antecedentes, que en obsequio de los propietarios de Madrid espero recibir á la mayor posible brevedad.

Dios G.= Madrid Sbre. 17.= Duque de Sesto.=

DIRECCION GENERAL
DE
ADUANAS Y ARANCELES.

Escmo. Sor.

Tan pronto como recibió esta Direccion general la atenta comunicacion de V. E. de 17 de Noviembre último, dispuso se procediese á buscar el espediente general relativo á la tasacion de los terrenos del Salitre y Barranco de Embajadores mandados vender por Real órden de 25 de Octubre de 1850; y no habiéndose encontrado en esta oficina general, no la es posible facilitar á V. E. los antecedentes que la pide en su referida comunicacion.

Dios gũe á V. E. ms. as. Madrid 15 de Diciembre de 1857.

Jose G. Barranco Llano

Escmo Sor Alcalde Corregidor de esta Córte.

Ayuntamiento de Madrid

Nº 5.º 110.

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Ms.

Exmo Señor Alcalde Corregidor
de esta M. H. Villa de Madrid

Madd. 1º Junio 1861.

No hallándose aprobadas por el Gobierno de S. M. las alineaciones de la calle de Valencia y Barranco de Embajadores, y no pudiendo por lo mismo tener lugar el acto de la tira de cuerdas para señalar la que corresponda, dese orden al Arquitecto municipal del Distrito para que formule desde luego el proyecto de alineacion con sujecion á las prescripciones consignadas en la instruccion aprobada por Real orden de 19 de

Dn Vicente Bayo, vecino de la misma pidió en 3 de Junio y 5 de Noviembre de 1857 la tira de cuerdas de un terreno que le pertenece en la calle de Valencia nº 14. con vuelta á la del Barranco de Embajadores, para poder destinarlo á edificar, y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya aun verificado, con grave perjuicio de sus intereses; se dirige de nuevo á V. E. y le ruega: Se digne mandar tenga efecto la tira de cuerdas del referido sitio, designandole las lineas á que deberán sugetarse las construcciones que en él intente. A cuya merced quedará reconocido.

Madrid 30. de Abril 1861

Exmo Señor

V. de Bayo

Ayuntamiento de Madrid

19 de Diciembre de 1859.

El Alte. Corregor

Pleito

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Juan José S. Pescador

30 Junio de 1861.

~~Por acuerdo~~

De acuerdo del Excmo. Sr. Sr. Corregidor procederá V. desde luego á formular el proyecto de alineacion correspondiente á la calle de Valencia con vuelta á la del Barranco de Embajadores, en cuyo terreno desea construir D. Vicente Bayo, sugetandose V. para otro trabajo á las prescripciones consignadas en la instruccion aprobada por R.l órden de 19 de Diciembre de 59.

Dios G.de

Rdo.

Ayuntamiento de Madrid

5-495-15

Gobierno de la provª. de Madrid.

Decision de q. d. mon. — q. Negociado 1º. Const. (Civ.)

Expediente sobre reforma de la línea de las calles de Bombujadores, c. Mayor de Paredes y Colmenares.

CANCELADO

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

(Año 1862.)

Ayuntamiento de Madrid

Ilmo Sr.

En debido cumplimiento del decreto de V.I. que antecede por el que se me ordena que marque la alineacion correspondiente á la posesion de D.n Vicente Bayo sita en el Barranco de Embajadores dando frente á la Calle de Valencia, cuya posesion es un terreno erial en su mayor parte y nobstante que está aprobada por S. M. la Alineacion por dicha Calle de Valencia como no lo esté por el citado barranco, inútil es marcarla en aquel frente hasta que no se conozca la que se haya de seguir en los demas, y en este concepto he formado el proyecto de ella segun me ha parecido mas conveniente en conformidad á las prescripciones establecidas para esta clase de trabajos, del qué tengo el honor de acompañar el plano correspond.te por duplicado á los fines oportunos, debiendo añadir: que considerado el Barranco de Embajadores como un terreno propio y combeniente para la edificacion de casas de alquiler; lo he dividido en Manzanas por medio de Calles que aten del mejor modo posible con las que en el desembocan que son las de la Comadre, Espino y del Meson de Paredes, trazando al frente de esta ultima una plazuela con el fin de que el cambio de direccion que ocasiona el avance escesivo de la manz.a en donde está la fabrica de cigarros en la transversal entre la Calle de Valencia y la de Embajadores no sea de innovada viabilidad ni tam

Ayuntamiento de Madrid

pero ofrezca mal aspecto. En vista pues del citado plano y de lo que acabo de manifestar V.E. dispondrá como siempre lo mas conveniente. Madrid 29 de Enero de 1862.

Juan José Sánchez Ferrador

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MADRID

Excmo. Sr.

El Arquitecto Municipal, con motivo de la alineacion mandada egecutar correspondiente á la posesion de D. Vicente Bayo sita en el Barranco de Embajadores, dando frente á la calle de Valencia, cuya posesion es un terreno eriál en su mayor parte, manifiesta que no obstante estar aprobada por V. E. la alineacion por otra calle de Valencia, como no lo está por el citado barranco, sinti é es marcada en aquel frente, hasta que no se conozca la que haya de seguirse en los demas; y á este fin remite el proyecto que con arreglo á las prescripciones establecidas ha formado, acompañando el plano correspondiente por duplicado á los fines oportunos, haciendo al final de su informe varias observaciones que aplican y aclaran las divisiones de manzanas y calles que se marcan en dichos planos.

La Comision de Obras hallando conforme este trabajo cree que, si V. E. así lo estima, puede remitirse desde luego al Gobier-

Ayuntamiento de Madrid

no de S. M., para su superior aprobacion ó resolucion que juzgue mas oportuna. Madrid 6 de Marzo de 1862.

Belasoain — Calvo — Peymornet

Norberto Hoz — Juan de los Rios

Madrid 13. de Marzo de 1862.
Enterado Conat.
Conforme con la Comision.

Marzo 23
Con el Excmo. Superior.

Pleito

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr. Gob.or de la Prov.a

28. de Mzo. de 1862.

Obras — Núm.o

Se remite al Gob.no el plano por duplicado del Barranco de Embajadores, á fin de que lo apruebe ó resuelva lo conv.te

E. S.

Con motivo de la alineacion mandada egecutar correspon.te á la posesion de D.n Vicente Bayo, sita en el Barranco de Embajadores, y calle de Valencia, el Arquitecto Municipal ha manifestado que no obstante estar aprobada por S. Ex.ª la alineacion por la ~~sub.~~ 2.a calle, como no lo está por el citado Barranco, ~~resulta~~ era inútil marcarla en aquel frente hasta que no se conozca ciese la que ~~haya~~ habia de seguirse en los demas; y á este fin remitió el proyecto que con arreglo á las prescripciones establecidas ha formado, acompañando el plano oportuno por duplicado, el que con su informe tengo la honra de pasar á manos de S. Ex.ª á fin de que teniendose á elevarlo al Gobierno de S. M., resuelva en su vista lo que estime mas conv.te

Dios G.

Ptto.

X por acuerdo del Ayunto.

Ayuntamiento de Madrid

535 10

1.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Obras nº. 22.

Se remite al Gobierno el plano por duplicado del Barranco de Embajadores, á fin de que lo aprueba ó resuelva lo conveniente.

Abril 3.

Remítase en copia al Ministerio con los documentos q. se acompañan.

P. O.
Corzo

Excmo. Sr.

Con motivo de la alineación mandada egecutar correspondiente á la posesión de D. Vicente Bayo, sita en el Barranco de Embajadores, y calle de Valencia, el Arquitecto Municipal ha manifestado que no obstante estar aprobada por S. M. la alineación por la 2ª Calle, como no lo está por el citado Barranco, era inútil mandarla en aquel frente hasta que se conociese la que habrá de seguirse en los demas; y á este fin remitió el proyecto que con arreglo á las prescripciones establecidas habia formado, acompañando el plano oportuno por duplicado, el que con su informe

Ayuntamiento de Madrid

tengo la honra de pasar á manos de V.E., por acuerdo del Ayuntamiento, á fin de que sirviéndose elevarlo al Gobierno de S.M., resuelva en su vista lo que estime mas conveniente.

Dios gue á V.E. m.s a.s Madrid 28 de Marzo de 1862.

Duque de Sesto

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

Ayuntamiento de Madrid

E. Sr. Ministro de la Gobernacion

Abril 4/62

Admon
Neg.do 1.º
de la Orb.a
N.º

Se remite el plano de alineacion del Barranco de Embajadores formado por el Arq.to municipal.

E. Sr.

Con objeto de q. recaiga la superior resolucion q. corresponda, adjunto tengo el honor de elevar á manos de V.E. el informe del Arq.to Municipal D. Juan José Sanchez Pescador relativo á la alineacion q. en su concepto conviene dar á las construcciones del Barranco de Embajadores, acompañando asi mismo el plano por duplicado.

Dios g.

Tho.

Ayuntamiento de Madrid

Subsecretaría.
Sección de Construcciones civiles.
Negd.o 2.do

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, devuelvo á V.S. el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto municipal del distrito, para el Barranco de Embajadores de esta Capital, á fin de que con presencia de lo dispuesto en Real órden de 31. de Marzo último y trabajos gráficos que la acompañaban con motivo de la reforma de las alineaciones y rasantes de las calles del Olivo, Rompelanzas y Capellanes, se amplié dicho estudio con el de las oportunas rasantes.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1.862

El Subsecretario,

3.

Ant.º Cánovas del Castillo

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento de Madrid

E. Sr. Alcalde Corregidor

Abril 15/62

E. Sr.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fha 13 del actual la Rl. orden sigte.

(Insertos).

Cuya Rl. orden traslado á V. E., con inclusion del referido proyecto, para su conocimto., el de la Municipalidad y efectos q. se expresan

Dios &c

(Fho)

Ayuntamiento de Madrid

Sr. Director facultativo de aceras y empedrados.

6 de Mayo 62.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia transcribe al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ~~la C~~ con fha. 15 del mes pasado la Real orden cuyo tenor es como sigue.

Aquí copia

Dada cuenta al Excmo. Ayunt.to, ha acordado que con remisión del proyecto se comunique á V.S. como lo ejecuto, para los efectos que se previenen en la preinserta R.l orden.

Dios G.e a V.S. ==

Fho

SELLO 9.º AÑO 1862. 2. Rs.

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

D. Lorenzo Herrera vecino de esta Corte, á V. E. con el debido respeto expone: que dueño de un solar señalado con el numero 7.º del terreno llamado del Salitre contiguo al Portevero del Portillo de Embajadores, plazuela del Mercado de Caballerizas, procedente de Bienes del Estado remitido asu favor en Cuatro de Junio ultimo y le fué adjudicado en tres de Julio siguiente y Escra. otorgada asu favor por el Sr. Juez de Hacienda publica de la Provincia, y atendo en el caso de edificar sobre el referido terreno con arreglo alas disposiciones vigentes en la Materia

A V. E. suplico que en vista de lo que llevo manifestado se sirva disponer se proceda ala Tira de Cuerdas p.a llevar adelante la obra que tiene proyectada. Madrid Veinte de Agosto de mil ocho cientos sesenta y dos =

Lorenzo Herrera

Ayuntamiento de Madrid

Regdo 146

R.do f.o 474.

SELLO 9.o AÑO 1862. 2. Rs.

Exmo Sr. Alcalde Corregidor de esta Capl.

Octubre 10

Pase á informe con urgencia del Arquit.o Municipal de la seccion

Nuto

D. Sisebuto Garcia, vecino y propietario en esta Corte a V.E con el mas profundo respeto espone: Que como dueño que es del cuarto Solar, sito en el Barranco de Embajadores entre la calle de dicho nombre y la Ronda y el 3.o y 5.o solar de los que á sido dividido el mencionado terreno y como combenga a sus intereses el levantar en él casas de nueva planta siguiendo la practica establecida desea que V.E. mandara se hiciera la tira de cuerdas al efecto por el Arquitecto Municipal para con su resultado presentar los planos correspondientes por lo tanto =

Excmo. Señor.

A V.E. Suplica se sirva ordenar por quien corresponda se le marque la alineacion y altura que deberá guardar para las nuebas construcciones en dicho local. Es gracia que no duda merecer de su invariable rectitud

Madrid 9. de Octubre de 1862.

Exmo Sr.

Sisebuto Garcia

En vista de lo que se pretende en la adjunta instancia, y lo ordenado por V.E, he adquirido los datos necesarios relativos á lo q.e en la misma se solicita, resultando no ser posible proceder á la tira de cuerdas ni replanteos de los solares á que aquella se refiere, por existir solamente estudiado el plano de aquel barrio y carecer de la Real aprobacion, sin cuya formalidad no es posible al q.e suscribe, llevar á efecto dha. operacion

Atendida

Ayuntamiento de Madrid

la necesidad de edificar en aquella zona, por la escasez de viviendas para la clase proletaria, se hace sentir mas cada dia la necesidad de que se digne V. E reclamar de quien corresponda, el plano oficial de que se trata, por reclamarlo así el mejor servicio.

Dios gue. á V. E m.s a.s Madrid 17 de octubre de 1862.

El Arq.to de la 5.a Seccion

Francisco Verea

Octubre 20

Pase á informe de la Comision de Obras.=

Mata

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 9.º AÑO 1862. 2. Rs

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

D.n José Canalejas y Casas, vecino de esta Corte, á V. E. con el debido respeto expone: que dueño de un solar señalado con el número quinto de los que han sido dividido el terreno titulado del Salitre, situado en el Cuartel del Sur de esta Corte procedente del Estado, rematado asu favor en cuatro de Junio ult.o y le fué adjudicado en tres de Julio siguiente y Escra. otorgada asu favor por el Sr. Inter de Hacienda pública de la Provincia en veintiocho de Octubre del corriente año, y estando en el caso de edificar sobre el referido terreno con arreglo alas disposiciones vigentes

A V. E. suplica que, en vista de las razones expuestas se sirva disponer se provea ala Real de Cuentas, p.a llevar adelante la obra que tiene proyectada. Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. = José Canalejas y Casas

Domicilio, Calle de Atocha n.º 111.

Ayuntamiento de Madrid

Núm. 474.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo. Sr.:

Habiéndose solicitado por D. Sisebuto García, dueño de varios solares, sitos en el Barranco de Embajadores, entre la calle de dicho nombre y la Ronda, la oportuna tira de cuerdas para proceder á su construccion; la Comision de Obras en su vista y de los antecedentes relativos á la reforma proyectada en dicho barranco, pendiente de la resolucion del Gobierno de S. M., es de parecer, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto Municipal de la Seccion, que atendida la necesidad de edificar en aquella zona por la escasez de viviendas para la clase proletaria, se suplique á la Superioridad la remision del plano oficial aprobado de que se trata, por reclamarlo así el mejor servicio. Madrid 28 de Octubre de 1862.

Ochoa

Peyronnet

Calvo

Moreno Rivera

Madrid 6 de Nov.e 1862
La Ayt.o Constitucional
Conforme.

Noviembre 14
Conforme con el Señor Ayt.o
Nieto

Ayuntamiento de Madrid

585 1.º

2.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Obras. Num.º 94.

Se suplica á la Superioridad el pronto despacho del plano oficial de alineacion correspondiente á los terrenos sitos en el Barranco de Embajadores.

Nov.re 30.

Se copia al Ministerio de la Gobernacion

P. O.

Exmo. Sr.

Habiendose solicitado por Dn. Siebuto Garcia, dueño de varios Solares sitos en el Barranco de Embajadores, entre la Calle de dicho nombre y la Ronda, la oportuna tira de cuerdas para proceder á su construccion; el Ayuntam.to en su vista, y de los antecedentes relativos á la reforma proyectada en dicho Barranco, pendiente de la resolucion del Gobierno de S. M., ha acordado de conformidad con el dictamen de su Comision de Obras que, atendida la necesidad de edificar

Ayuntamiento de Madrid

en aquella zona, por la escasez de viviendas para la clase proletaria, se suplique á la Superioridad, como tengo la honra de verificarlo, la remision del plano oficial aprobado de que se trata, por reclamarlo asi el mejor servicio público.

Dios gue. á V. E. m.s a.s
Madrid 24. de Noviembre de 1862.

Miguel de Fleta

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Ayuntamiento de Madrid

E. Sr. Ministro de la Gobernacion

Dbre. 2/62

Admon.
Neg.do 1.o
P. O.
N.o

E. Sr.

Para la superior resolucion q.e corresponda, tengo el honor de elevar adjunta á manos de V. E. copia de la comunicacion que me ha dirigido el Sr. Alcalde Corregidor de esta Cap.l á nombre del Ayuntam.to reclamando el plano de alineacion del Barranco de Embajadores, á fin de estimar un esped.te de D. Sisebuto Garcia sobre construccion en dho punto.

Dios &

Ilho

332. 10

1a

Subsecretaría
Seccion de Construcciones civiles
Negdo 2.o

Dicbre. 14.
Traslado al Excmo.
Sr. Alcalde Corregidor
de esta Corte.

P. O.

En 12 de Abril último se devolvió á V.E. el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto municipal del distrito para el Barranco de Embajadores de esta capital, á fin de que con presencia de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo anterior y trabajos gráficos que la acompañaban, á causa de la reforma de las alineaciones y rasantes de las calles del Olivo, Rompelanzas y Capellanes, se ampliase dicho estudio con

Ayuntamiento de Madrid

el de las oportunas rasantes;
y no habiendose cumplido
lo dispuesto en la fecha cita-
da al principio, la Reina
(q. D. g.) ha tenido á bien
mandar, que reproduzca
á V.E., como de su Real órden
comunicada por el Señor
Ministro de la Gobernacion
lo egecuto, la mencionada
resolucion, á consecuencia
del oficio de V.E. del 2, del
corriente mes, que acompa-
ñaba copia de la comuni-
cacion del Alcalde Corregi-
dor de esta Capital, á

Sr. Gobernador de e

Ayuntamiento de Madrid

nombre del Ayuntamiento, reclamando el plano de alineacion del expresado Barranco de Embajadores, con objeto de ultimar un espediente de D. Sisibuto Garcia, sobre edificacion en aquella zona de viviendas para la clase proletaria. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario,

Ant.º Cánovas del Castillo

Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento de Madrid

E. Sr. Alcalde Corregidor

Dbre. 16/62

E. Sr.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fha. 10 del actual la Real órden siguiente:

(Inserto.)

Cuya Rl. órden traslado á S.E., para su conocimto. el de la Municipalidad y efectos consiguientes.

Dios &c.

Ilmo.

Ayuntamiento de Madrid

Rda. al Nº 189 del fº 174

Rd. fº 135.

4ª fº 165

Exmo. Sor.

Admon.
Negoc.do 1º
Policía Urbana.
Nº 649.

Diciembre 17
Cuenta al Exmo
Ayuntam.to
Fecho

Madrid 18. Dic.e 1862.
En Ayto. Const.l
Pase á la Comision de Obras donde se halla el antecedente para que con su reconocido celo remueva la causa que

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fha. 10 del actual la Real órden siguiente:

"En 12 de Abril último se devolvió á V.E. el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto Municipal del Distrito para el Barranco de Embajadores de esta Capital, á fin de que, con presencia de lo dispuesto por Real órden de 31. de Marzo anterior y trabajos gráficos que la acompañaban, á can-

Ayuntamiento de Madrid

demore el mas breve despacho de este asunto.=

Madrid 20 de Enero de 1863.

Comision de Obras

Trasladese esta Real orden al Sr. Director facultativo de aceras y empedrados para que en su vista y con la brevedad posible remita el proyecto ó plano del barranco de Embajadores con las rasantes que se le mandaron formar en comunicacion de 6 de Mayo último.

El Vice-Presidente

Belascoain

Sres. de la Comision de Obras.

Aunque terminado este

sa de la reforma de las alineaciones y rasantes de las calles del Olivo, Rompelanzas y Capellanes, se ampliase dicho estudio con el de las oportunas rasantes; y no habiéndose cumplido lo dispuesto en la fecha citada al principio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que reproduzca á V.E. como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto la mencionada resolucion, á consecuencia del oficio de V.E. del 2 del corriente mes que acompañaba copia de la

Ayuntamiento de Madrid

trabajo, no pudo entregarse en la Sria. del Exmo. Ayuntamiento hasta el dia de hoy, aunque con fecha 10. del corriente, por haber tenido que hacer algunas reformas en los planos q.e se indican en el ant.or decreto.

Madrid 22. de Enero de 1.863

Carlos M.a de Castro

comunicacion del Alcalde Corregidor de esta Capital, á nombre del Ayuntam.to, reclamando el plano de alineacion del espresado Barranco de Embajadores, con objeto de ultimar un espediente de D. Sisebuto García, sobre edificacion en aquella zona de viviendas para la clase proletaria.

Cuya Real órden traslado á V.E., para su conocim.to, el de la Municipalidad y efectos consiguientes.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

guarde a V.E. muchos años.
Madrid 16 de Diciembre de 1862.

Duque de Fleste

E. Sr. Alcalde Corregidor de esta Capl.

Ayuntamiento de Madrid

525 1º 5.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Obras. Num.º 3.

Se remite á la aprobacion de la Superioridad, las Vasantes y proyecto de alineaciones, p.ª el Barranco de Embajadores, cumpliendo con lo mandado en R.s ordenes de 13 de Abril, y 10. de Diciembre últimos.

Ex.mo S.r

Cumpliendo con lo que se previene en Real orden de 10. del mes pp.do, recordando lo que se mandó por la Superioridad en la de 13. de Abril ultimo al devolver el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto Municipal del Distrito para el Barranco de Embajadores de esta Capital, á fin de que con presencia de lo dispuesto en Real orden de 31. de Marzo anterior, y trabajos graficos que la acompañaban, con motivo de la reforma de las alineaciones

Ex.º 26.

Al Gobierno de S. M.ª con copia de esta comunicacion.

P. O.

Ayuntamiento de Madrid

y Vacantes de las Calles del Olivo, Rompelanas, y Capellanes, se amplíase dicho estudio con el de las oportunas Vacantes; tengo la honra de Remitir estas á V.E, formadas por el Director facultativo de Empedrados, con Copia del Oficio con que las dirige, y del espresado proyecto del Arquitecto Municipal; á fin de que siviendose V.E. elevarlo todo al superior conocimiento del Gobierno de S.M, tenga á bien prestar su aprobacion, ó resolver lo que estime mas conveniente

Dios

Exmo. Sr. G

Ayuntamiento de Madrid

gue. á V. E. m.s a.s Madrid 24. de Enero de 1863.

Miguel de Cherto

Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

Ayuntamiento de Madrid

E. Sr. Ministro de la Gobernacion

Enº 28/62

Exmo. Sor.

Para la Superior resolucion q. corresponda, y en cumplimto. de lo prevenido por Rl. órden de 10 de Dbre último, tengo el honor de elevar adjuntas á manos de S.E. las restantes y alineaciones del Barranco de Embajadores, formadas por el Director facultativo de Empedrados, y el Argto. Municipal del Distrito; acompañando al propio tiempo copia de la comunicacion que me ha dirigido con este motivo el Sr. Alcalde Corregidor.

Dios &

Ayuntamiento de Madrid

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Subsecretaría. = Seccion de Construcciones Civiles. = 5.ª Negd.do 2.º = La Reina (q.e D. g.) ha tenido á bien disponer q.e se devuelva á S.E. el espd.te relativo á las alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores en esta Capital, á fin de que, con conocim.to de lo informado por la Junta Consultiva de policía urbana y edificios públicos, en 26 de Marzo del año anterior, de cuyo dictámen se acompaña copia, se observen los trámites 3.º y 4.º de la Real órden circular de 16

Ayuntamiento de Madrid

de Junio de 1854, verificado lo cual, se remitirá el expediente á este Ministerio p.ª la resolución que proceda. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V.E. á los efectos indicados. = Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1864. = El Subsecretario. = J. Eduayen. = Sr. Gobernador de esta Provincia.

Es copia.

Abril 20

Dese cuenta.

P. D.

Ayuntamiento de Madrid

Señores.
Presidente
Cutanda.
Vbach.
Amador de los Rios.
Peñuelas.
Mendez Alvaro.
Alvarez.
Colomer.
Camara.
Pereira.
Marti.
Gandara.

Junta consultiva de policia urbana y edificios publicos. = Exmo Señor: = Esta Junta ha examinado con toda atencion el proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores de esta Córte. En 2„ de Abril de 1862 se remitió á la superior aprobacion el proyecto estudiado por el Arquitecto municipal para fijar las calles que en su concepto deben establecerse en dicho barranco de Embajadores. Pedido por el Gobierno el proyecto de las rasantes de las calles, el cual no se acompañaba al de las alineaciones, se remitió por el Gobernador de Madrid á la superioridad en 28 de Enero ultimo. Del proyecto de alineaciones aparece en el espediente solo el plano; el de las rasantes estudiado por el Director de aceras y empedrados contiene un plano con las curvas de nivel, señaladas de metro en metro, y otro con los perfiles y proyecto de rasantes de las nuevas calles que resultan en el espacio que cierran las de Embajadores, Tribulete y de Valencia, y la Ronda. — Dicho Director propone algunas modificaciones en las alineaciones del proyecto del Arquitecto municipal, con el unico objeto de enlazar las nuevas calles con las del ensanche, variando al mismo tiempo algu-

Ayuntamiento de Madrid

na de las anchuras propuestas. Esta Junta, antes de examinar el proyecto, considerado facultativamente en sus detalles de alineaciones y rasantes cree indispensable, estudiarlo en otro terreno de mayor trascendencia, fijando en primer lugar lo que puedan exigir los intereses generales de la poblacion, es decir, lo que sea una verdadera necesidad publica, y lo que principalmente es util ó necesario á los propietarios del terreno para poder edificar en él: lo primero será de cargo del Ayuntamiento, y lo segundo habrá de llevarse á cabo á costa de los referidos propietarios.— Esta cuestion sería siempre de suma importancia y trascendencia, pues que se trata en último resultado de la inversion de fondos municipales; y si el interés privado, siempre diligente, ha de procurar por todos los medios alcanzar lo que mejor puede convenirle, deber es de todos los agentes y funcionarios de la Administracion el fijar clara y terminantemente las cuestiones en defensa de los intereses públicos, con tanta mas razon, cuanto que nuestro pais carece aun de una legislacion especial completa y concretada á la clase de asuntos que es objeto de este informe. Por estas razones esta Junta se cree en el deber de reproducir las consideraciones y sentar los

Ayuntamiento de Madrid

principios consignados ya en otros dictamenes suyos, pero que es necesario repetir en cada caso, para que en todos los asuntos aparezcan los fundamentos de las resoluciones que se proponen á la superioridad. Se trata en este expediente de abrir, ó mejor, de establecer varias calles: si las corrientes de la circulacion general existente, ó la que se presuma racionalmente probable, si la salubridad del vecindario; si el órden ó la seguridad publica, exigen la apertura de alguna calle en el terreno llamado barranco de Embajadores, el Ayuntamiento reconociendo la necesidad publica de la apertura ó establecimiento de la calle ó calles que se encuentran en este caso, debe espropiar el terreno y construir por su cuenta lo que constituye la via pública. Fuera de esto, todas las demas calles, que solo pueden considerarse como un accesorio indispensable de las casas que se trata de construir, necesarias solo para la explotacion proyectada de los terrenos en cuestion, deben estar á cargo de los particulares interesados en su apertura y construccion, puesto que son un medio indispensable para llevar á efecto las edificaciones, sin cuya previa existencia estas no podrian realizarse. — Esta cuestion no solo es de suma importancia en el terreno del derecho

Ayuntamiento de Madrid

porque la Administracion y los particulares, solo deben hacer aquello á que estan obligados en justicia, sino que la tiene tambien y muy alta en el terreno economico; pues que de admitirse el equivocado principio de que el Ayuntamiento, dentro y fuera del actual recinto hubiera de establecer á su costa todas las calles que los particulares pueden necesitar en sus terrenos para edificar en los mismos con arreglo á los proyectos que á la Administracion corresponde aprobar, no serian suficientes los recursos del Ayuntamiento de Madrid aunque desatendiese otras atenciones privilegiadas, puesto que podria llegar el interés privado á exigir en provecho propio la construccion de mas de doscientos Kilometros de via publica. Y por otra parte al emitir la Junta estas ideas, no solo repite lo que ya en otras ocasiones ha consultado, sino que aconseja lo que no es nuevo en este país, lo que en otras poblaciones de España se ha egecutado en estos casos, y por fin lo que en vasta escala se está verificando en el ensanche de la Ciudad de Barcelona. Ahora bien, examinando el plano de Madrid y teniendo presentes las condiciones del barrio en que se hallan los

Ayuntamiento de Madrid

terrenos de que se trata, se observa que la direccion del mayor trafico ha de ser de Este á Oeste, y viceversa para comunicar la Estacion del Mediterraneo con el barrio de la Latina; y que este movimiento solo puede verificarse por la Ronda y por la gran via desde dicha Estacion á la calle de Toledo en su encuentro con la de la Latina, cuya apertura propuso la Junta en su informe de 5. de Febrero de 1862. — En sentido de Norte á Sur por la calle de Valencia, que reune en la plazuela de Lavapies la calle de este nombre, la del Olivar y la del Ave-maria, y por la de Embajadores, tendria lugar el trafico principal entre los barrios del centro y el estremo de Madrid de que se trata. — Sin embargo, atendiendo á la longitud considerable, á la importancia propia de la calle de Meson de Paredes, y á que su perfil vertical, no es de los peores entre los de las calles que en aquel cuartel siguen su misma direccion, puede considerarse dicha via como necesaria para las comunicaciones generales de la poblacion y como tal es admisible que su prolongacion hasta la Ronda, se clasifique entre las de interes publico, procediendo que se abra por cuenta del Ayuntamiento de esta Capital. Todas las demás son solo convenientes á los

Ayuntamiento de Madrid

propietarios de los terrenos del barranco de Embajadores, que los necesitan para poder construir las casas que en aquel sitio quieren levantar, por consiguiente á ellos toca establecerlas ó completarlas. Respecto á la calle que se supone en la direccion de los edificios del Salitre, sin duda por no tener el Director de empedrados conocimiento de la gran via proyectada de que antes se ha hablado, es inadmisible, porque no se concierta su direccion con la de dicha via. — En su consecuencia no debe pensarse en dividir la manzana proyectada en la acera derecha de la calle de Valencia entre las calles H. h. de L. y la Ronda. No dividiendo la manzana de que acaba de tratarse, no se justifica la existencia de la calle h. c. que dejaria una manzana de planta triangular de escasa superficie, que obliga á establecer junto á la calle del Meson de Paredes una plazuela irregular, pequeña y por consiguiente de escaso provecho ó inutil, que aumenta sin ventaja de los intereses del vecindario, y con perjuicio de los municipales el gasto del establecimiento y conservacion de la via publica; y por ultimo que tiende á la adopcion de manzanas pequeñas, en lugar de procurar el establecimiento de las de mayor

Ayuntamiento de Madrid

superficie, á fin de generalizar la edificacion en manzanas huecas, ó sea con patios ó jardines en el centro de la manzana, abandonando el sistema de las cerradas ó llenas, con los mezquinos patios centrales en cada solar que es el peor de los sistemas bajo el punto de vista de la higiene y de la comodidad de los habitantes. — Por estas razones esta Junta entiende que no debe autorizarse la apertura de la calle h. c., quedando asi dividido el terreno en las tres manzanas que aparecen en el plano con la correccion de las líneas azules. Respecto á los anchos asignados para las calles en opinion de esta Junta son escasos algunos de los propuestos por el Arquitecto municipal, y pueden reducirse algun tanto otros de los que resultan en el plano reformado con las curvas de nivel, dejando asi satisfechas las necesidades del tráfico, de la salubridad y del buen aspecto. — Con un pequeño ensanche, puede quedar la calle de Valencia con diez y seis metros de latitud: con igual anchura debe proyectarse la de Embajadores entre la Ronda y la gran via de la Estacion del Mediterraneo y la calle de Toledo: entre los mismos puntos, la calle del Meson de Paredes conviene que

Ayuntamiento de Madrid

tenga trece metros, y diez metros en de la menor; asignando los mismos diez metros á la calle K. h. i. de. l. = Las rasantes proyectadas estan bien estudiadas y pueden aprobarse; sin embargo, debiendo estas subordinarse al perfil de la gran via de que repetidas veces se ha hecho mérito, sería conveniente que se prolongase el estudio hecho en las calles que van de Sur á Norte hasta el encuentro probable con la espresada via de primer orden. Parece por otra parte que si las rasantes de la calle K. h. i. d. l. se ciñesen algo menos al terreno, aumentando el terraplen en el punto h. podria disminuirse la inclinacion de la rasante de 0,0473 de la calle del Meson de Paredes, y sobre todo suprimir la contrapendiente siguiente. Tambien parece que dando alguna inclinacion á las plazas circulares de los actuales portillos de Valencia y de Embajadores podria disminuirse algo, aunque no son crecidas, las inclinaciones de las primeras rasantes de las calles de los espresados nombres, reduciendo al propio tiempo la cantidad de los desmontes proyectados. - En vista de cuanto se lleva espuesto esta Junta

Ayuntamiento de Madrid

opina. 1º — En el terreno llamado barranco de Embajadores la Administracion municipal debe prolongar hasta la Ronda la calle del Meson de Paredes. 2º — Para que se pueda edificar en dicho terreno con buenas condiciones, el Ayuntamiento puede autorizar á los propietarios de los mencionados terrenos, para que establezcan y construyan la calle d. c. b. y para completar con el ancho asignado la K. h. i. d. l. — 3º — Se pueden aprobar las alineaciones que se proponen en el plano formado por el Ingeniero-Director de empedrados, con las modificaciones antes expresadas y que se indican graficamente en dicho plano. 4º Los anchos de las calles de Embajadores, Meson de Paredes, Comadre y Valencia entre la gran via cuya apertura propuso la Junta en 5 de Febrero de 1862, y la Ronda, serán respectivamente de diez y seis, trece, diez y diez y seis metros y la de la calle K. h. i. d. l. de diez metros. 5º — Pueden tambien aprobarse las rasantes proyectadas, teniendo presentes las indicaciones que respecto á algunas se han hecho. Por ultimo, esta Junta convencida de la necesidad de que los nuevos estudios se hagan en armonia

Ayuntamiento de Madrid

con lo que estudiado, ó propuesto y en vista de lo que aparece en este espediente, en el cual no se hace merito de una via proyectada que la Junta creyó y sigue creyendo con mayor conviccion, si cabe, de una importancia y necesidad estraordinaria en todos conceptos, cree que es necesario llamar la atencion de V. E. sobre la conveniencia de que se resuelva, aunque sea en principio y sin perjuicio en su caso, de la realizacion en su tiempo y lugar, sobre la aceptacion de los proyectos que existan pendientes. = Tal ha sido el parecer de esta Junta Consultiva, que con devolucion del expediente tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. Dios gue á V. E. m. a. Madrid 26 de Mayo de 1863. = Excmo. Sr. El Presidente. Pedro Gomez de la Serna. = Excmo. Sor. Ministro de la Gobernacion. = Es copia. = El Subsecretario. = Eduayen.

Es copia.

Ayuntamiento de Madrid

Copia al nº 51. fº 93 =

Rº fº 110.

1ª fº 108

Exmo. Sr.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fha 13 del actual la Rl orden sigte

"De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, devuelvo a V.E. el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto Municipal del Distrito para el Barranco de Embajadores de esta Capital, á fin de que, con presencia de lo dispuesto en Rl órden de 31 de Marzo último y trabajos gra

Admon.
Negocdo 1º
Policía Urbana.
Nº 148.

Abril 15
Cuenta al Exmo.
Ayuntamto
Visto

Madrid 28 de Abril de 1862.
En Ayto Constl. estno.
Con remision del proyecto comuniquese al Sr. Director facultativo de

Ayuntamiento de Madrid

Empedrados y aceras para los efectos que se previenen.

ficos que la acompañaban con motivo de la reforma de las alineaciones y rasantes de las Calles del Olivo, Rompelanzas y Capellanes, se amplie dicho estudio con el de las oportunas rasantes.

Cuya R.l Orden traslado á V.E. con inclusion del referido proyecto, para su conocimiento, el de la Municipalidad y efectos q.e se espresan.

Dios

Cum

guarde á V. E. ms. as. Madrid 15 de Abril de 1862.

Miguel de Fleuto

Exmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta Capª

Ayuntamiento de Madrid

Negd.º 1.º Policía Urbana — Núm.º
23 de Mayo de 1864
Al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de
esta Corte —

Excmo. Señor —

Remito á V. E. el proyecto de
alineacion y rasantes del barranco
de Embajadores, con copia de la R.l
orden dirijida á este Sob.º de
prov.ª, en 18 de Abril ultimo,
y de la del dictamen de la Jun-
ta Consultiva de Policía Ur-
bana, para los efectos q.e designan
los tramites 3.º y 4.º de la R.l orden
de 16 de Junio de 1854, previ-
niendo á V. E., q.e á la vez q.e no
remita la nomina expresi-

Ayuntamiento de Madrid

ca de los propietarios á quie-
nes afecte dicha alineacion,
se sirva debolber el proyecto
ó copia en su defecto para
q. obre en el exped.te de su
referencia —

Dios g.e

[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

DIRECCION FACULTATIVA DE ACERAS Y EMPEDRADOS

A consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 15. de Abril del año anterior que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento me trasladó V.S. con fecha 6. de Mayo siguiente me dispuse á verificar el estudio de las rasantes correspondientes al trazado de las alineaciones proyectado por el Arquitecto Municipal correspondiente cuyo plano acompañaba, pero habiendo notado que la citada traza no estaba relacionada con el proyecto de ensanche de esta Capital, cosa indispensable

Ayuntamiento de Madrid

para todas las construcciones
que deban tener lugar en el
interior de Madrid, pero en
contacto con el camino ac-
tual de Vorda, extiende un
nuevo plano acordado con
esta circunstancia amoldan-
dole al propio tiempo en
cuanto ha sido posible con
el pensamiento del Arquitec-
to Municipal, á cuyo plano
en el que he representado el
relieve del terreno por curvas
de nivel equidistantes de
un metro acompañan los
perfiles de las calles proyec-
tadas con las rasantes que
se han juzgado mas apro-
pósito para relacionarlas

Ayuntamiento de Madrid

con las delas hoy existentes que afluyen al Barranco las que tambien he modificado procurando mejorarlas en cuanto es hacedero sin entrar en dificiles y costosas indemnizaciones.

Al remitir este trabajo, con devolucion del plano del Arquitecto Municipal debo manifestarle la necesidad, en mi concepto de llamar la atencion del Excmo. Ayuntamiento sobre la conveniencia de que estos estudios tengan lugar ó se hagan estensivos á mayores espacios pues es muy posible que si al proyecto tiempo

Ayuntamiento de Madrid

que del Barranco de Embajadores se hubiese verificado el del Satitre donde se hallaba la Aduana, la calle que aparece casi abierta como continuacion de la de la Yedra, conviniese prolongarla aun mas uniendola con la que aparece en el proyecto que ahora presento segun las líneas de carmin llenas, M. N. O. P. que he marcado en el plano.

Pero como esta alteracion solo procuraría el dividir en dos una manzana sin modificar nada en el resto del plano he creido que podrá aprobarse esta

Ayuntamiento de Madrid

DIRECCION FACULTATIVA DE ACERAS Y EMPEDADOS

desde luego dejando si así se quisiere para mas adelante el terminar sobre esta enmienda lo que se juzgue mas acertado.

Dios gue. á V. S. m. a. S. Madrid 10. de Enero de 1863.

Carlos Mª de Castro

Sor. Sno. del Excmo. Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

24 Enero 63.

Vuelva.

Se remite á la aprobacion de la Superioridad la memoria y proyecto de alineacion para el Barranco de los trabajadores, cumpliendo con lo mandado en R.s ordenes de 13 de Abril y 10 de Dic.e últimos.

E. S.

Cumpliendo con lo que se previene en Real órden de 10 del mes pas.do recordando lo que se mandó por la Superioridad en la de 13 de Abril último al devolver el proyecto de alineaciones formado por el Arquitecto Municipal del Distrito para el Barranco de Trabajadores de esta Capital, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en R.l orden de 31 de Marzo anterior y trabajos gráficos que la acompañaban con motivo de la reforma de las alineaciones y rasantes de las Calles del Rio, Arenqueteros y Aguellas, se amplíase dho. estudio con el de las aceras y rasantes; tengo la honra de remitir esta á V. E. formada por el Director facultativo de empedrados, con arreglo á los diseños con que la dirije, y del esperado proyecto del Arquitecto Municipal; á fin de que sirviéndose V. E. elevarlo todo al Superior conocim.to del Gobierno de S. M., tenga á bien prestar su aprobacion, ó resolver lo que

Dho.

Ayuntamiento de Madrid

Estime muy conveniente.

Dios. Gde.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

24 Nov.e 62.

Obras n.º

Se suplica á la Superioridad el permiso deseado del plano oficial de alineación correspondiente á los terrenos sitos en el barranco de Embajadores

E. S.

Habiéndose solicitado por D. Siseberto García, dueño de varios solares sitos en el Barranco de Embajadores, entre la calle de dicho nombre y la Ronda, la oportuna tira de cuerdas para proceder á su construcción; el Ayunt.to en su vista y de los antecedentes relativos á la reforma proyectada en dicho Barranco, previ- dente de la resolución del Gobierno de S. M. ha acordado, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Obras que, atendida la necesidad de edificar en aquella zona, por la escasez de viviendas para la clase proletaria, se suplique á la Superioridad, como tengo la honra de verificarlo, la remisión del plano oficial aprobado de que se trata, por reclamarlo así el mejor servicio público.

Dios gue. M.s a.s

Ftto.

Ayuntamiento de Madrid

...a 1.º Ma...
...de 1866.

A N.º
f.º 548.

7

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

GOBIERNO DE M.ª DE LA ENTRADA 14 FEB

Obras n.º 7.

Se remiten á la aprobacion de la Superioridad copia del plano del Barranco de Embajadores y los nuevos proyectos de alineaciones en las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre con las nominas de propietarios y memoria descriptiva.

11 fs.

Ant.º Pet.

P.D.

Escmo. Sr.

Remitidas á la aprobacion de la Superioridad en 24 de Enero de 1863, las alineaciones y rasantes correspondientes al Barranco de Embajadores, cumpliendo con lo mandado en Reales ordenes de 13 de Abril y 30 de Diciembre del año anterior; el Arquitecto Municipal de la Seccion, en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento de esta Villa en 18 de Mayo del año ppdo., ha remitido una copia del plano de dho. Barranco, con los proyectos pertene

Ayuntamiento de Madrid

cientes, á la alineación de las Calles de Embajadores, Meson de Paredes y de la Comadre, la memoria descriptiva de las mismas y la nomina de los propietarios á quienes afecta dha. alineación.

Aceptados por el Ayuntamiento estos nuevos trabajos, ha acordado se remitan á V.E., como tengo la honra de verificarlo, á fin de que se sirva elevarlos al Gobierno de S.M., para qué, unidos á los que ya obran en su poder referentes á la zona

Ayuntamiento de Madrid

en cuestión, queda resolver lo conveniente, rogandole al propio tiempo el mas pronto despacho de estas alineaciones, en que varios propietarios tienen sus intereses directos, por haber solicitado, hace largo tiempo, licencias para construir en las mencionadas calles, sin que haya podido expedirselas por no haber alineación aprobada.

Dios

gue á V. E. m
drid 8 de Febr

Manl. de S. Saturn

Excmo. Sr. Gobernador de la Provinc

Ayuntamiento de Madrid

1º fol 83.
Junio 25

Trasládese al C. S. Alcalde Corregidor, á los efectos correspondientes.

P.D.

GOBIERNO DE MADRID 25 JUN ENTRADA

Para que presida el mayor acierto á la resolucion definitiva del expediente relativo al proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores, en el que se comprenden los de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, la Reina, (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se devuelva á V. E. dicho proyecto, á fin de que prolongandose los estudios de dichas calles, hasta el trazado adoptado por Real orden de 18 de Mayo último, para la que desde San Fran.co el Grande se dirige al paseo de las Delicias, y teniendo á la vista el estudio que acompañó á la Real órden de 18

Ayuntamiento de Madrid

Subsecretaria
Seccion de Construcciones Civiles.
Negº 2º.

Para que presida el mayor acierto á la resolucion definitiva del expediente relativo al proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores, en el que se comprenden los de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, la Reina, (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que se devuelva á V. E. dicho proyecto, á fin de que prolongandose los estudios de dichas calles, hasta el trazado adoptado por Real orden de 18 de Mayo último, para la que desde San Franco. el Grande se dirige al paseo de las Delicias, y teniendo á la vista el estudio que acompañó á la Real órden de 18

Ayuntamiento de Madrid

de Abril de 1864, se introduzcan las modificaciones propuestas por la suprimida junta de policia urbana y edificios públicos en su informe de 26 de Mayo de 1863, las cuales se hacen necesarias por consecuencia de las adoptadas en la precitada Real resolucion de 18 de Mayo proximo pasado; debiendo deliberar el Ayuntamiento de esta Corte acerca de la forma mas conveniente de llevar á efecto las mencionadas ra santes. Es asi mismo la voluntad de S. M. que despues de haber recibido el expediente la instruccion indicada se observen los tramites

Ayuntamiento de Madrid

3º y 4º. de la Real órden de 16 de Junio de 1854, esponiendose al publico durante 20 dias el proyecto orizontal y vertical, previos los oportunos anuncios en el Boletin oficial de la provincia y Diario de avisos de esta Capital, informando despues el mismo Ayuntamiento respecto de las reclamaciones que se presenten y el Consejo provincial acerca de la declaracion de utilidad pública de la espresada reforma, con cuyos requisitos se elevará de nuevo el espediente á este Ministerio para la resolucion que proceda. Finalmente y teniendo en consideracion lo espuesto por el Alcalde Corregi

Ayuntamiento de Madrid

dor de esta Capital se ha
servido S. M. resolver
que se autorice al Ayun
tamiento para conceder
las licencias de edificacion
que se soliciten por los pro-
pietarios, durante el
tiempo que se emple
en la tramitacion de
este expediente siempre
que los peticionarios
se sugeten á las alinea
ciones y rasantes del pro-
yecto de que se trata
y que no se produzcan
indemnizaciones por
consecuencia de la reforma
de las rasantes. De Real or-
den lo comunico á V. E. con inclu
sion del proyecto, para su inteli
gencia y fines indicados.

Dios

Señor Ber

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. muchos
años. Madrid 11 de
Junio de 1866.

Joaquín Herrera

Señor Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Febº 17/66.

Admon.
Neg. 1/14
Const. Civ.
N.º

Se remiten los nuevos proyectos de alineaciones de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre.

Excmo. Sor.

Para la superior resolucion que corresponda, adjuntos tengo el honor de elevar á manos de V. E. el plano del Barranco de Embajadores y los nuevos proyectos de alineaciones de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre, con las nóminas de propietarios y memoria descriptiva; acompañando al propio tiempo copia de la comunicacion que me ha dirigido con este motivo el Sr. Alcalde Corregidor.

Dios Ge

Mo

Ayuntamiento de Madrid

Junta consultiva de policia urbana y edificios publicos. = Excmo. Señor: = Esta Junta ha examinado con toda atencion el proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores de esta Corte. En 2 de Abril de 1862 se remitió á la superior aprobacion el proyecto estudiado por el Arquitecto municipal para fijar las calles que en su concepto deben establecerse en dicho barranco de Embajadores. Pedido por el Gobierno el proyecto de las rasantes de las calles, el cual no se acompañaba al de las alineaciones, se remitió por el Gobernador de Madrid á la superioridad en 28 de Enero ultimo. Del proyecto de alineaciones aparece en el espediente solo el plano; el de las rasantes estudiado por el director de aceras y empedrados contiene un plano con las curvas de nivel, señaladas de metro en metro, y otro con los perfiles y proyecto de rasantes á las nuevas calles que resultan en el espacio que cierran las de Embajadores, del Tribulete y de Valencia, y la Ronda. Dicho director propone algunas modificaciones en las alineaciones del proyecto del Arquitecto Municipal, con el mismo objeto de enlazar las nuevas calles con las del ensanche, variando al mismo tiempo alguna de las anchuras propuestas.

Señores.
Presidente.
Gutanda.
Ubach.
Amador de los Rios.
Pennelas.
Mendez Alvaro.
Alvarez.
Colomer.
Camara.
Pereira.
Marti.
Gandara.

Ayuntamiento de Madrid

Esta Junta, antes de examinar el proyecto, considerado facultativamente en sus detalles de alineaciones y rasantes cree indispensable, estudiarlo en otro terreno de mayor trascendencia, fijando en primer lugar lo que puedan exigir los intereses generales de la poblacion, es decir, lo que será una verdadera necesidad publica, y lo que principalmente es util ó necesario á los propietarios del terreno para poder edificar en él: lo primero será de cargo del Ayuntamiento, y lo segundo habrá de llevarse á cabo á costa de los referidos propietarios.— Esta cuestion seria siempre de suma importancia y trascendencia, pues que se trata en último resultado de la inversion de fondos municipales; y si el interés privado, siempre diligente, ha de procurar por todos los medios alcanzar lo que mejor puede convenirle, deber es de todos los agentes y funcionarios de la Administracion el fijar clara y terminantemente las cuestiones en defensa de los intereses publicos, con tanta mas razon, cuanto que nuestro pais carece aun de una legislacion especial completa y concretada á la clase de asuntos que es objeto de este informe.— Por estas razones esta Junta se cree en el deber de reproducir las consideraciones y sentar

Ayuntamiento de Madrid

los principios consignados ya en otros dictamenes suyos, pero que es necesario repetir en cada caso, para que en todos los asuntos aparezcan los fundamentos de las resoluciones que se proponen á la Superioridad. Se trata en este espediente de abrir, ó mejor de establecer varias calles: si las corrientes de la circulacion general existente, o la que se presuma racionalmente probable, si la salubridad del vecindario; si el órden ó la seguridad publica, exigen la apertura de alguna calle en el terreno llamado barranco de Embajadores, el Ayuntamiento reconociendo la necesidad publica de la apertura ó establecimiento de la calle ó calles que se encuentran en este caso, debe espropiar el terreno y construir por su cuenta lo que constituye la via publica. Fuera de esto, todas las demas calles, que solo pueden considerarse como un accesorio indispensable de las casas que se trata de construir, necesarias solo para la esplotacion proyectada de los terrenos en cuestion, debe estar á cargo de los particulares interesados en su apertura y construccion; puesto que son un medio indispensable para llevar á efecto las edificaciones sin cuya previa existencia estas no podrian realizarse. — Esta cuestion no solo es de suma

Ayuntamiento de Madrid

importancia en el terreno del derecho, por que la Administracion y los particulares solo deben hacer aquello á que estan obligados en justicia, sino que la tiene tambien y muy alta en el terreno económico, pues que de admitirse el equivocado principio de que el Ayuntamiento, dentro y fuera del actual recinto hubiera de establecer á su costa todas las calles que los particulares pueden necesitar en sus terrenos, para edificar en los mismos con arreglo á los proyectos que á la Administracion corresponde aprobar, no serian suficientes los recursos del Ayuntamiento de Madrid aunque desatendiese otras atenciones privilegiadas, puesto que podria llegar el interés privado á exijir en provecho propio, la construccion de mas de doscientos kilometros de via publica. Y por otra parte al emitir la Junta estas ideas, no solo repite lo que ya en otras ocasiones ha consultado, sino que aconseja lo que no es nuevo en este pais, lo que en otras poblaciones de España se ha egecutado en estos casos, y por fin lo que en vasta escala se está verificando en el ensanche de la Ciudad de Barcelona. Ahora bien, examinando el plano de Madrid y teniendo presentes las condiciones del barrio en que se hallan los terrenos de que se trata, se observa que la direccion del mayor trafico ha de ser de Este á Oeste, y vice versa para comu-

Ayuntamiento de Madrid

nicar la Estacion del Mediterraneo con el barrio de la Latina; y que este movimiento solo puede verificarse por la Ronda y por la gran via desde dicha estacion á la calle de Toledo en su encuentro con la de Calatrava, cuya apertura propuso la Junta en su informe de 5 de Febrero de 1862. — En sentido de Norte á Sur por la calle de Valencia, que reune en la plazuela de Lavapies la calle de este nombre, la del Olivar y la del Ave-maria, y por la de Embajadores, tendrá lugar el trafico principal entre los barrios del centro y el estremo de Madrid, de que se trata. — Sin embargo, estendiendo á la longitud considerable, á la importancia propia de la Calle del Meson de Paredes, y á que su perfil vertical, no es de los peores entre los de las calles que en aquel cuartel siguen su misma direccion, puede considerarse dicha via como necesaria para las comunicaciones generales de la poblacion y como tal es admisible que su prolongacion hasta la Ronda se clasifique entre las de interes publico, procediendo que se abra por cuenta del Ayuntamiento de esta Capital. Todas las demás son solo convenientes á los propietarios de los terrenos del barranco de Embajadores, que las necesitan para poder construir las casas que en aquel sitio quieran levantar, por consiguiente á ellos toca establecerlas ó completarlas. Respecto á la

Ayuntamiento de Madrid

calle que se supone en la direccion de los edificios del Salitre, sin duda por no tener el director de empedrados conocimiento de la gran via proyectada de que antes se ha hablado, es inadmisible; por que no se concierta su direccion con la de dicha via. — En su consecuencia no debe pensarse en dividir la manzana proyectada en la acera derecha de la calle de Valencia entre la calle K. h. de L. y la Ronda. No dividiendo la manzana de que acaba de tratarse, no se justifica la existencia de la calle h. c. y que dejaria una manzana de planta triangular de escasa superficie; que obliga á establecer junto á la calle del Meson de Paredes una plazuela irregular, pequeña y por consiguiente de escaso provecho ó inutil, que aumenta sin ventaja de los intereses del vecindario, y con perjuicio de los municipales el gasto del establecimiento y conservacion de la via publica; y por ultimo que tiende á la adopcion de manzanas pequeñas, en lugar de procurar el establecimiento de las de mayor superficie, á fin de generalizar la edificacion en manzanas huecas, ó sean con patios ó jardines en el centro de la manzana, abandonando el sistema de las cuajadas ó llenas, con los mezquinos patios centrales en cada solar, que es el peor de todos los

Ayuntamiento de Madrid

sistemas bajo el punto de vista de la hijiene y de la comodidad de los habitantes. — Por estas razones esta Junta entiende que no debe autorizarse la apertura de la calle h.c., quedando asi dividido el terreno en las tres manzanas que aparecen en el plano con la correccion de la líneas azules. Respecto á los anchos asignados para las calles en opinion de esta Junta son escasos algunos de los propuestos por el Arquitecto municipal, y pueden reducirse algun tanto otros de los que resultan en el plano reformado con las curvas de nivel, dejando asi satisfechas las necesidades del trafico, de la salubridad y del buen aspecto. — Con un pequeño ensanche, puede quedar la calle de Valencia con diez y seis metros de lactitud: con igual anchura debe proyectarse la de Embajadores entre la Ronda y la gran via de la Estacion del Mediterraneo y la calle de Toledo: entre los mismos puntos, la calle del Meson de Paredes conviene que tenga trece metros y diez metros la de la Comadre; asignando los mismos diez metros á la calle K. h, i. d. l. = Las rasantes proyectadas estan bien estudiadas y pueden aprobarse; sin embargo, debiendo estas subordinarse al perfil de la gran via de que repetidas veces se ha hecho mérito, seria conveniente que

Ayuntamiento de Madrid

se prolongase el estudio hecho en las calles que van del Sur á Norte hasta el encuentro probable con la espresada vía de primer órden. Parece por otra parte que si las rasantes de la calle K. h. i. d. l. se ciñesen algo menos al terreno, aumentando el terraplen en el punto h. podría disminuirse la indicacion de la rasante de 0,0473 de la calle del Meson de Paredes, y sobre todo suprimir la contrapendiente siguiente.— Tambien parece que dando alguna indicacion á las plazas circulares de los actuales portillos de Valencia y de Embajadores podría disminuirse algo, aunque no son crecidas, las indicaciones de las primeras rasantes de las calles de los espresados nombres, reduciendo al propio tiempo la entidad de los desmontes proyectados.— En vista de cuanto se lleva espuesto esta Junta opina 1.º— En el terreno llamado barranco de Embajadores la Administracion municipal debe prolongar hasta la Ronda la calle del Meson de Paredes. 2.º— Para que se pueda edificar en dicho terreno con buenas condiciones, el Ayuntamiento puede autorizar á los propietarios de los mencionados terrenos, para que establezcan y construyan la calle d. c. b. y para completar con el ancho asignado la K. h. i. d. l. — 3.º Se pueden aprobar las alineaciones

Ayuntamiento de Madrid

que se proponen en el plano formado por el Ingeniero Director de empedrados con las modificaciones antes espresadas y que se indican graficamente en dicho plano. — 4.º — Los anchos de las calles de Embajadores, Meson de Paredes, Lomadre y Valencia entre la gran via cuya apertura propuso la Junta en 6 de Febrero de 1862, y la Ronda, serán respectivamente de diez y seis, trece, diez y diez y seis metros y las de la calle K. h. i d l. de diez metros. 5.º — Pueden tambien aprobarse las vacantes proyectadas, teniendo presentes las indicaciones que respecto á alguna se han hecho. Por ultimo, esta Junta convencida de la necesidad de que los nuevos estudios se hagan en armonia con lo ya estudiado, ó propuesto, y en vista de lo que aparece en este espediente, en el cual no se hace merito de una via proyectada que la Junta creyó y sigue creyendo con mayor conviccion, si cabe, de una importancia y necesidad estraordinarias en todos conceptos, cree que es necesario llamar la atencion de V. E. sobre la conveniencia de que se resuelva, aunque sea en principio y sin perjuicio en su caso, de la realizacion en su tiempo y lugar, sobre la aceptacion de los proyectos que existan pendientes. = Tal ha sido el parecer de esta Junta Consultiva que con devolucion del espediente tengo el

Ayuntamiento de Madrid

honor de elevar á conocimiento de V. E. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1863 = Excmo. Señor = El Presidente = Pedro Gomez de la Serna. = Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion. = Es copia = El Subsecretario = Elduayen.

Es copia.

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Sr. Alcalde corregidor de esta Capital —

Admon —
Negdo 1o
Construccs. civiles —

Madrid 26 Junio 1866

Excmo Sr.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobon con fecha 11 del corrte; me comunica la Real orden sigte.

Para q presida &.

Cuya Real disposicion traslado á V. E., con inclusion del proyecto q se cita, para su conocimto, el de la Municipalidad, y efectos q se expresan —

Dios &

[signature]

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

GOBIERNO DE MADRID · 7 DIC · ENTRADA

Obras nº 78.

Se remite á la aprobacion de la Superioridad, con los requisitos prevenidos, el proyecto de alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores comprensivo de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia.

27

Cuenta [illegible]

[illegible]

A V. fº 610.

Escmo. Sr.

Por Real órden de 11 de Junio último que V. E. se sirvió trasladarme el 26, al devolver el expediente relativo al proyecto de alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores, en el que se comprendian los de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, se mandó se prolongasen los estudios de dhas. calles hasta el trazado adoptado para la que desde San Francisco el Grande se dirijia al Paseo de las Delicias

Ayuntamiento de Madrid

debiendo deliberar el
Ayuntamiento acerca de
la forma mas conve-
niente de llevar á efecto
las mencionadas rasantes,
y autorizando á la Mu-
nicipalidad para conce-
der las licencias de edi-
ficacion que se solicita-
sen por los propietarios,
durante el tiempo que
se empleare en la tra-
mitacion de este expe-
diente.

A su virtud el Ar-
quitecto Municipal de
la Seccion ha remitido
los planos de alineaciones
de los trozos de la referi-
das calles de Embajadores

Ayuntamiento de Madrid

Mesón de Paredes y Lo-
madre, comprendidos
entre la vía de comu-
nicación de San Fran-
cisco á las Delicias y Ba-
rranco de Embajadores
y el nuevo plano de
los terrenos comprendidos
en dicho Barranco para
el estudio de sus rasan-
tes, marcándose con
tinta azul las alinea-
ciones presentadas por
el Arquitecto de aquel
cuartel y con tinta car-
mín las relacionadas
con el ensanche de
Madrid.

Aceptados por el Ayun-
tamiento de esta Villa
los mencionados trabajos

Ayuntamiento de Madrid

periciales, ha acordado se remita todo á V.E., como tengo la honra de verificarlo, á fin de que, sirviendose elevarlo á la Superioridad, tenga á bien dar su aprobacion ó resolver lo que estime mas oportuno.

Dios gue á V.E. ms. as. Madrid 26 de Novre. de 1866.

El Marq. de Villanueva

Escmo. Sr. Gobernador de la Provª

Ayuntamiento de Madrid

Gob.no de la Prov.a de Madrid.
= Seccion de Admon. =
Neg.do 1.o = Const.s Civ.s

Formado el proyecto de alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores y de las Calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y la Lencia de esta Capital a virtud de lo dispuesto en R.l orden de 11 de Junio ult.o y a fin de cumplir con lo prevenido en el art.o 4.o del R.l Decreto de 27 de Julio de 1852, he acordado publicar dho. proyecto por medio del presente Anuncio, señalando el termino de veinte dias, a contar desde el siguiente al en que aparezca en el

Ayuntamiento de Madrid

Boletin Oficial, para que
los propietarios, á quien
afecten las nuevas lin-
presenten las reclamacio-
nes q. convengan á su
derecho en este Gob.no de
Prov.a, donde se hallan
los planos de manifies-
to, con arreglo al art.o
4.o de la ley de 17 de Ju-
lio de 1836; en la inteli-
gencia, que el proyecto
de q. se trata, no es de
inmediata ejecucion, sino
que se llevará á efec-
to paulatinam.te y se-
gun lo exijan el mal
estado de las fincas y
los intereses del propie-
tario. Madrid 4 de Enero
de 1867. = El Gobernador
C. Marfori.

Dos Anuncios iguales.

Ayuntamiento de Madrid

Barranco de Embajadores

Ayuntamiento de Madrid

Junta consultiva de policia urbana y edificios publicos = Exmo Señor: = Esta Junta ha examinado con toda atencion el proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores de esta Corte. En 2 de Abril de 1862 se remitió á la superior aprobacion el proyecto estudiado por el Arquitecto municipal para fijar las calles que en su concepto deben establecerse en dicho barranco de Embajadores. Pedido por el Gobierno el proyecto de las rasantes de las calles, el cual no se acompañaba al de las alineaciones, se remitió por el Gobernador de Madrid á la superioridad en 28 de Enero ultimo. Del proyecto de alineaciones aparece en el espediente solo el plano; el de las rasantes estudiado por el Director de aceras y empedrados contiene un plano con las curvas de nivel, señaladas de metro en metro, y otro con los perfiles y proyecto de rasantes de las nuevas calles que resultan en el espacio que cierran las de Embajadores, del Tribulete y de Valencia; y la Ronda. Dicho Director propone algunas modificaciones en las alineaciones del proyecto del Arquitecto municipal, con el unico objeto de enlazar las nuevas calles con las del ensanche, variando al mismo tiempo alguna de

Señores.
Presidente.
Cutanda.
Vbach.
Amador de las Rios.
Peñuelas.
Mendez Alvaro.
Alvarez.
Colomer.
Camara.
Pereira.
Marti
Gandara.

Ayuntamiento de Madrid

las anchuras propuestas. Esta Junta, antes de examinar el proyecto, considerado facultativamente en sus detalles de alineaciones y rasantes cree indispensable, estudiarlo en otro terreno de mayor trascendencia, fijando en primer lugar lo que puedan exigir los intereses generales de la poblacion, es decir, lo que sea una verdadera necesidad publica, y lo que principalmente es util ó necesario á los propietarios del terreno para poder edificar en él: lo primero será de cargo del Ayuntamiento, y lo segundo habrá de llevarse á cabo á costa de los referidos propietarios.— Esta cuestion seria siempre de suma importancia y trascendencia, pues que se trata en último resultado de la inversion de fondos municipales; y si el interés privado, siempre diligente, ha de procurar por todos los medios alcanzar lo que mejor puede convenirle, deber es de todos los agentes y funcionarios de la Administracion el fijar clara y terminantemente las cuestiones en defensa de los intereses públicos, con tanta mas razon, cuanto que nuestro pais carece aun de una legislacion especial completa y concretada á la clase de asuntos que es objeto de este informe.— Por estas razones esta Junta se cree

Ayuntamiento de Madrid

en el deber de reproducir las consideraciones y sentar los principios consignados ya en otros dictamenes suyos, pero que es necesario repetir en cada caso, para que en todos los asuntos aparezcan los fundamentos de las resoluciones que se proponen á la superioridad. Se trata en este espediente de abrir, ó mejor, de establecer varias calles: si las corrientes de la circulacion general existente, ó la que se presuma racionalmente probable, si la salubridad del vecindario, si el órden ó la seguridad publica, exigen la apertura de alguna calle en el terreno llamado barranco de Embajadores, el Ayuntamiento reconociendo la necesidad pública de la apertura ó establecimiento de la calle ó calles que se encuentran en este caso, debe espropiar el terreno y construir por su cuenta lo que constituye la via publica. — Fuera de esto, todas las demas calles, que solo pueden considerarse como un accesorio indispensable de las casas que se trata de construir, necesarias solo para la esplotacion proyectada de los terrenos en cuestion, deben estar á cargo de los particulares interesados en su apertura y construccion; puesto que son un medio indispensable para llevar á efecto las edificaciones

Ayuntamiento de Madrid

sin cuya previa existencia estas no podrian realizarse. — Esta cuestion no solo es de suma importancia en el terreno del derecho porque la Administracion y los particulares solo deben hacer aquello á que estan obligados en justicia, sino que la tiene tambien y muy alta en el terreno económico, pues que de admitirse el equivocado principio de que el Ayuntamiento, dentro y fuera del actual recinto hubiera de establecer á su costa todas las calles que los particulares pueden necesitar en sus terrenos, para edificar en los mismos con arreglo á los proyectos que á la Administracion corresponde aprobar, no serian suficientes los recursos del Ayuntamiento de Madrid aunque desatendiese otras atenciones privilegiadas, puesto que podria llegar el interés privado á exigir en provecho propio, la construccion de más de doscientos Kilometros de via publica. Y por otra parte al emitir la Junta estas ideas, no solo repite lo que ya en otras ocasiones ha consultado, sino que aconseja lo que no es nuevo en este pais, lo que en otras poblaciones de España se ha egecutado en estos casos, y por fin lo que en vasta escala se está verificando en el ensanche de la Ciudad de Barcelona.

Ayuntamiento de Madrid

Ahora bien, examinando el plano de Madrid y teniendo presentes las condiciones del barrio en que se hallan los terrenos de que se trata, se observa que la direccion del mayor trafico ha de ser de Este á Oeste, y viceversa para comunicar la Estacion del Mediterraneo con el barrio de la Latina; y que este movimiento solo puede verificarse por la Ronda y por la gran via desde dicha estacion á la calle de Toledo en su encuentro con la de Calatrava, cuya apertura propuso la Junta en su informe de 5 de Febrero de 1862.— En sentido de Norte á Sur por la calle de Valencia, que reune en la plazuela de Lavapies la calle de este nombre, la del Olivar y la del Avemaria, y por la de Embajadores, tendrá lugar el trafico principal entre los barrios del centro y el estremo de Madrid, de que se trata.— Sin embargo, atendiendo á la longitud considerable, á la importancia propia de la calle del Meson de Paredes, y á que su perfil vertical, no es de los peores entre los de las calles que en aquel cuartel siguen su misma direccion, puede considerarse dicha via como necesaria para las comunicaciones generales de la poblacion y como tal es admisible

Ayuntamiento de Madrid

que su prolongacion hasta la Ronda, se clasifique entre las de interes publico, proveyendo que se abra por cuenta del Ayuntamiento de esta Capital. Todas las demás son solo convenientes á los propietarios de los terrenos del barranco de Embajadores, que las necesitan para poder construir las casas que en aquel sitio quieren levantar, por consiguiente á ellos toca establecerlas ó completarlas. Respecto á la calle que se supone en la direccion de los edificios del Salibe, sin duda por no tener el director de empedrados conocimiento de la gran via proyectada de que antes se ha hablado, es inadmisible; por que no se concierta su direccion con la de dicha via. — En su consecuencia no debe pensarse en dividir la manzana proyectada en la acera derecha de la calle de Valencia entre la calle K. h. de L. y la Ronda. No dividiendo la manzana de que acaba de tratarse, no se justifica la existencia de la calle h. e que dejaria una manzana de planta triangular de escasa superficie; que obliga á establecer junto á la calle del Meson de Paredes una plazuela irregular, pequeña y por consiguiente de escaso provecho ó inutil, que aumen-

Ayuntamiento de Madrid

ta sin ventaja de los intereses del vecindario, y con perjuicio de los municipales el gasto del establecimiento y conservacion de la via publica; y por ultimo que tiende á la adopcion de manzanas pequeñas, en lugar de procurar el establecimiento de las de mayor superficie, á fin de generalizar la edificacion en manzanas huecas, ó sea con patios ó jardines en el centro de la manzana, abandonando el sistema de las cuajadas o llenas, con los mezquinos patios centrales en cada solar, que es el peor de todos los sistemas bajo el punto de vista de la higiene y de la comodidad de los habitantes. — Por estas razones esta Junta entiende que no debe autorizarse la apertura de la calle h. c, quedando asi dividido el terreno en las tres manzanas que aparecen en el plano con la correccion de las líneas azules. — Respecto á los anchos asignados para las calles en opinion de esta Junta son escasos algunos de los propuestos por el Arquitecto municipal, y pueden reducirse algun tanto otros de los que resultan en el plano reformado con las curvas de nivel, dejando asi satisfechas las necesidades del trafico, de la salubridad y del

Ayuntamiento de Madrid

buen aspecto.— Con un pequeño ensanche, puede quedar la calle de Valencia con diez y seis metros de latitud: con igual anchura debe proyectarse la de Embajadores entre la Ronda y la gran via de la Estacion del Mediterraneo y la calle de Toledo: entre los mismos puntos, la calle del Meson de Paredes conviene que tenga trece metros y diez metros la de la Comadre; asignando los mismos diez metros á la calle K, h, i, d, l. = Las rasantes proyectadas estan bien estudiadas y pueden aprobarse; sin embargo, debiendo estas subordinarse al perfil de la gran via de que repetidas veces se ha hecho merito, seria conveniente que se prolongase el estudio hecho en las calles que van de Sur á Norte hasta el encuentro probable con la espresada via de primer órden. Parece por otra parte que si las rasantes de la calle K. h. i. d. l. se cimesen algo menos al terreno, aumentando el terraplen en el punto h, podria disminuir la inclinacion de la rasante de 0,0173 de la calle del Meson de Paredes, y sobre todo suprimir la contrapendiente siguiente.— Tambien parece que dando alguna inclinacion á las plazas circulares de los actuales portillos

Ayuntamiento de Madrid

de Valencia y de Embajadores podría disminuir algo, aunque no son crecidas, las inclinaciones de las primeras rasantes de las calles de los expresados nombres, reduciendo al propio tiempo la entidad de los desmontes proyectados.— En vista de cuanto se lleva expuesto esta Junta opina. 1.º— En el terreno llamado barranco de Embajadores la Administracion municipal debe prolongar hasta la Ronda la calle del Meson de Paredes. 2.º— Para que se pueda edificar en dicho terreno con buenas condiciones, el Ayuntamiento puede autorizar á los propietarios de los mencionados terrenos, para que establezcan y construyan la calle d. c. b. y podrá completar con el ancho asignado la K. h. i. d. l.— 3.º Se pueden aprobar las alineaciones que se proponen en el plano formado por el Ingeniero-director de empedrados, con las modificaciones antes expresadas y que se indican gráficamente en dicho plano.— 4.º— Los anchos de las calles de Embajadores, Meson de Paredes, Comadre y Valencia entre la gran via cuya apertura propuso la Junta en 5 de Febrero de 1862, y la Ronda, serán respectivamente de diez y seis, trece, diez y diez y

Ayuntamiento de Madrid

seis metros y la de la calle Ñ. h. i. d. L de diez metros. 5.º — Pueden tambien aprobarse las vacantes proyectadas, teniendo presentes las indicaciones que respecto á alguna se han hecho. Por último, esta Junta convencida de la necesidad de que los nuevos estudios se hagan en armonia con lo ya estudiado, ó propuesto, y en vista de lo que aparece en este espediente, en el cual no se hace merito de una via proyectada que la Junta creyó y sigue creyendo con mayor convicion, si cabe, de una importancia y necesidad extraordinarias en todos conceptos, cree que es necesario llamar la atencion de V. E. sobre la conveniencia de que se resuelva, aunque sea en principio y sin perjuicio en su caso, de la realizacion en su tiempo y lugar, sobre la aceptacion de los proyectos que existan pendientes. = Tal ha sido el parecer de esta Junta Consultiva que con devolucion del expediente tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1863. = Excmo. Señor = El

Ayuntamiento de Madrid

Presidente = Pedro Gomez dela Serna = Exmo. Señor Ministro dela Gobernacion = Es copia El Subsecretario = El duayen.

Es copia.

Ypeleta

Ayuntamiento de Madrid

Ministerio de la Gobernacion del Reyno. = Subsecretaria. = Seccion de Construcciones Civiles. = Negº. 2º. = La Reyna (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se devuelva á V. E. el espediente relativo á las alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores en esta Capital, á fin de que, con conocimiento de lo informado por la Junta Consultiva de policia urbana y edificios publicos en 26 de Mayo del año anterior, de cuyo dictámen se acompaña copia, se observen los trámites 3º y 4º de la Real órden circular de 16 de Junio de 1864, verificado lo cual, se remitirá el espediente á este Ministerio para la resolucion que proceda. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. á los efectos indicados. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1864 = El Subsecretario = J. Ulduayen. = Sr. Gobernador de esta provincia.

Es copia.

Ayuntamiento de Madrid

A. Reg.º f.º 139.

Excmo. Señor.

Remito á V.E. el proyecto de alineacion y rasantes del barranco de Embajadores, con copia de la Real órden dirigida á este Gobierno de provincia, en 18 de Abril último, y de la del dictámen de la Junta Consultiva de Policia Urbana, para los efectos que designan los trámites 3.º y 4.º de la Real órden de 16 de Junio de 1854, previniendo á V.E. que á la vez que me remita la nómina espresiva de los propietarios á quienes afecta dicha alineacion se sirva de volver el proyecto ó copia en su defecto para que obre en el espediente de su referencia.

Dios

Seccion de Admon.
Neg.do 1.º Policia Urbana.
Núm.º 313.

Mayo 25
Cuenta al Exmo. Ayuntamiento

Fleete

Madrid 28 de Mayo de 1864.
En Ayunt.º Const.l estraord.º
S.E. quedó enterado, acordando pase al Arquitecto de la Seccion p.a los efectos que se previenen, sacándose copia del plano, cuyos traba-

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Mayo de 1864.

El Conde de Lypeleta

jos ejecutados que sean se remitan al Sr. Gobernador.

Excmo. Sor. Alcalde Corregidor de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Número 6. Lunes 7 de Enero. Año de 1867.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por uyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real órden de 6 de abril de 1839*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para la ejecucion de lo dispuesto en el art. 3.° de mi Real decreto de esta fecha sobre auxilios á las Compañías de ferro-carriles,

Vengo en nombrar una Comision compuesta del marqués de Miraflores, Presidente; marqués de Alfarrás, señor de Rubianes, don Juan Bautista Trúpita, don José Sanchez Ocaña, don Juan Güel y don Juan Villaláz, Senadores del Reino; don Fermin Caballero, Senador electo; don Cándido Nocedal y don José María de Fiballer, Diputados á Córtes; don Diego Coello y Quesada, Diputado en varias legislaturas; don José Gomez Arteche, Brigadier de Estado Mayor; don Manuel Mayo de la Fuente, Fiscal de la Deuda, y don Estéban Garrido, Delegado general de las Sociedades mercantiles por acciones, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Visto el espediente de concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla:

Vista la Real órden de 18 de junio de 1863, por la cual se adjudicó la ejecucion de esta línea con arreglo á la ley general de 3 de junio de 1855, á la de 18 de junio de 1856 y al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real órden de 16 de febrero de 1863:

Vistas las esposiciones elevadas á este Ministerio por las Diputaciones provinciales de Badajoz y Sevilla en solicitud de que se declare la caducidad de esta concesion:

Vistas las repetidas comunicaciones del Ingeniero Gefe de la division de ferro-carriles de Sevilla, esponiendo que no se verificaban trabajos en esta línea:

Considerando que con arreglo al artículo 22 de la ley general deben caducar las concesiones cuando no se da principio á las obras ó no se termina el camino dentro de los plazos señalados;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con los dictámenes de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar caducada la concesion del ferro carril de Mérida á Sevilla, disponiendo que se suspenda toda resolucion respecto del depósito consignado en garantía de la ejecucion de las obras hasta que por este Ministerio, oyendo á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que entiende en el espediente de esta Sociedad referente á la reduccion de capital y arreglo de la misma, se decida definitivamente lo que en justicia y equidad proceda.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Declarada por Real órden de esta fecha la caducidad de la concesion del ferro carril de Mérida á Sevilla, la Reina (Q. D G.), teniendo en cuenta las razones de conveniencia pública que aconsejan se facilite en lo posible la pronta terminacion de tan importante línea, ha tenido á bien determinar que, sin perjuicio de que el espediente de caducidad prosiga su curso con sujecion á lo prescrito para los de su clase en la ley general, se proceda por el Ingeniero-Gefe de la division de Sevilla al estudio de las variaciones que puedan introducirse en el presupuesto aprobado para la construccion de este camino, ya reduciendo la esplanacion y obras de fábrica á una sola via, ya aceptando pendientes mayores y curvas de menor rádio, con las demas modificaciones que crea conducentes á preparar un proyecto que, sin perjudicar en nada el tráfico, facilite la construccion reduciendo el capital necesario para ello.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á consecuencia de haber reclamado el arrendatario de consumos de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en cuyo pueblo se halla establecida la facultad de la venta esclusiva al por menor, contra el acuerdo de la Diputacion provincial, que le obligó á rebajar hasta 3 cuartos el precio en venta del cuartillo de vino que espendia á 4 con arreglo al certificado de precios autorizado por la Administracion de Hacienda pública de la prouincia, cuyo acuerdo fué declarado en suspenso por Real órden en 18 de mayo último, disponiéndose á la vez que se oyera al Consejo de Estado sobre la nulidad de aquella determinacion, y si en los casos que puedan ocurrir procede ó no algun recurso en la via administrativa:

Vistos los antecedentes y los artículos 203 y 216 de la instruccion de consumos, y el segundo párrafo de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de setiembre de 1863:

Considerando lo que la Diputacion provincial de Salamanca, sin examinar cuáles fuesen las circunstancias mediante las que se hiciera necesario rebajar el precio de los géneros de consumos y contra el parecer del Síndico del Ayuntamiento de Villares de la Reiua, acordó se rebajasen dichos precios, con cuyo acuerdo se conformó el Gobernador de la provincia:

Considerando que si bien la legislacion vigente autoriza á las Diputaciones provinciales para entender en estas reclamaciones, se necesita, en cuanto al fondo, que se motiven las circunstancias que justifiquen la variacion de los precios, ya para aumento, ya para disminucion; y en cuanto á la forma, que se haga por medio del Síndico del Ayuntamiento, como especialmente encargado de los intereses comunes de la localidad:

Considerando que en el caso actual no se han espuesto otras razones que la de que en los pueblos inmediatos no eran tan altos los precios de los mismos géneros, ni se han observado aquellas formalidades, pues el Síndico manifestó su parecer contrario á la reclamacion:

Considerando que el acuerdo de la Diputacion provincial carecia por lo tanto de base y faltaba á la tramitacion dispuesta por la ley:

Considerando que el Gobernador, dadas tales circunstancias, hubiera obviado las dificultades con solo suspender el acuerdo de la Diputacion; pero aprobándolo, como lo aprobó, se originó la duda de si seria ó no procedente la apelacion de dichas determinaciones ante el superior gerárquico:

Considerando que visto el silencio de la ley, debe resolverse la duda con arreglo á los principios generales de Administracion:

Considerando que si bien el Gobernador no utilizó el recurso de la reclamacion que se concede contra los acuerdos de las Diputaciones contrarios á las leyes ante el Ministro del ramo, no puede privarse á este de ejercer aquel derecho, que es al mismo tiempo un deber, en cuanto se dirige á hacer cumplir con escrupulosa fidelidad las leyes y reglamentos de la Administracion pública:

Y considerando que en el ramo de consumos hay, ademas de estas razones generales, la particular de que los Gobernadores de las provincias no son delegados especiales para que ante su autoridad se decidan los asuntos referentes á dicho impuesto, sino que sus resoluciones se someten á la Direccion general y al Ministerio, mucho mas en casos como el actual, en que la Diputacion, de quien debiera esperarse que apreciara las circunstancias y motivos de la variacion de precios prescindió de su exámen;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y esa Comision Régia inspectora, se ha dignado disponer:

1.° Que se declare nulo el acuerdo de

Ayuntamiento de Madrid

la Diputacion provincial de Salamanca, por el que se obligó al arrendatario de consumos de Villares de la Reina á rebajar á 3 cuartos el precio en venta del cuartillo de vino que espendia á 4, con arreglo á la certificacion de precios espedida por el Ayuntamiento de dicho pueblo y aprobada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

2.° Que en casos como en el de que se trata, procede en la via administrativa el recurso de apelacion á los superiores gerárquicos administrativos; no pudiendo interpretarse el silencio de los artículos 203 y 216 de la instruccion de consumos como derogatorios de los principios de subordinacion y dependencia, ni del derecho de inspeccion que ejercen los Gefes de cada ramo de la Administracion general, sino que debe suplirse por los principios de esta.

Y 3.° Que el recurso de apelacion mencionado procede siempre que con arreglo á la legislacion vigente del impuesto de consumos entiendan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en su caso para el despacho de los asuntos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportuuos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de diciembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 2.°—Sociedades.
Número 510.

Noticioso de que la sociedad de seguros denominada «El Consuelo de las familias» seguia una marcha irregular y poco conforme con la índole y objeto de su institucion, pedí y obtuve del Delegado del Gobierno cerca de la misma, los informes necesarios, que justificaron no ser infundada la creencia en que estaba de que la Administracion de aquella no cumplia debidamente sus obligaciones.

En su vista, y resuelto á proceder enérgicamente dentro del círculo de mis facultades contra los repetidos abusos que vienen cometiéndose por algunos que, al amparo de una autorizacion concedida por las leyes, desnaturalizan y corrompen estas, esplotando la buena fé de todos con grave perjuicio de sus intereses y no menor descrédito de la Administracion pública, acordé se girase una visita de inspeccion á la citada Sociedad, la que dió los resultados consiguientes al aparecer exactos los informes recibidos, viéndome obligado á ordenar se suspendieran todas las operaciones sociales, cerrando y sellando la documentacion, de que se incautó el Delegado de la Sociedad, hasta tanto que el Gobierno se sirviera dictar una resolucion definitiva.

En el acto participé esta providencia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, quien con fecha 4 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de la Sociedad de seguros mútuos de quintas, establecida en esta capital con el título de «El Consuelo de las Familias,» y especialmente la comunicacion del Delegado del Gobierno cerca de la misma, en que manifiesta el estado de la Sociedad, la Seccion ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de marzo de 1864 y 27 de febrero último, ha examinado esta Seccion el espediente de la Sociedad de seguros mútuos de quintas, establecida en Madrid con el título de «El Consuelo de las Familias,» y especialmente la comunicacion elevada al Gobierno de S. M. por el delegado cerca de la misma, en que manifiesta el estado en que dicha sociedad se halla.

Vistos los documentos que dicho funcionario acompaña á su citada comunicacion, de los cuales resulta:

1.° Que con infraccion de los estatutos, el Director no habia invertido oportunamente en títulos de la Deuda del Estado todo el producto de las imposiciones de los sócios.

2.° Que de los títulos comprados, importantes en efectivo 82.720 rs. solo aparecian depositados en el «Banco de España» como previenen los estatutos, 44.224, restando por consiguiente entregar 38.496 rs.

3.° Que la fianza de 80.000 rs. constituida por el Director en el citado establecimiento no podia reputarse como suficiente á cubrir las responsabilidades, en razon á que si bien la existencia efectiva en la caja social deberia consistir en los referidos 38 496 rs. en títulos y otros 25.447 en metálico, que en junto hacen 63.943 rs., debia suponerse sin temor de equivocacion que la partida de 44 024 por cuotas pendientes y la de 4015 por recibos á pagar por fin de 1863 que figuran en el estado número 1.° importantes 48 079 rs., estarian realizadas hace tiempo, en cuyo caso unida esta suma á la anterior daria una responsabilidad de 111.982, que no cubre el depósito por fianza, mucho menos si se toman en cuenta los legítimos ingresos de 1864 y 1865, que no figuran en los estados de situacion que se acompañan.

4.° Que en ninguno de los documentos que obran en el archivo de la Delegacion aparece que se haya realizado la inversion del importe de los cupones del papel que posee la Sociedad en títulos de la Deuda, ni el depósito de aquellos en el Banco, ni figurado para nada estos valores en los balances presentados hasta aquella fecha.

Y 5.° Que desde el 5 de junio de 1864 no se habia celebrado Junta general de suscritores.

Vistos los arts. 6.°, 7.° y 8.° de los estatutos los cuales respectivamente prescriben que las sumas entregadas por los suscritores sean invertidas en los quince primeros dias de recibidas en títulos de la Deuda Española del 3 por 100: que dichos títulos se depositen inmediatamente en el Banco de España y que esta misma operacion se haga todos los semestres despues de practicado el cobro de los cupones correspondientes á los espresados títulos:

Visto el art. 30 del Reglamento de 17 de febrero de 1848, aplicable á las sociedades de seguros mútuos por Real órden de 25 de agosto de 1853, en que se faculta al Gobierno para suspender ó anular segun estimare procedente la autorizacion de las compañías que en sus operaciones ó en el órden de su administracton faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos.

Considerando que los hechos denunciados por el Delegado del Gobierno, sobre constituir una manifiesta infraccion de las disposiciones de los estatutos, envuelven graves cargos contra la administracion de la sociedad, por referirse aquellos precisamente al empleo y custodia de los fondos entregados en depósito por los suscritores bajo la promesa de determinadas garantías que el referido administrador ha hecho ineficaces é ilusorias:

Considerando que por lo mismo es llegado el caso de que el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 30 del Reglamento ya citado, declare anulada la autorizacion concedida á esta compañía, cuyas operaciones se han mandado ya suspender por disposicion del Gobernador de la provincia, publicada en la *Gaceta* del 26 de setiembre úitimo, á causa del lamentable estado en que se halla la referida sociedad:

Considerando que existen fundados motivos para sospechar que los fondos de los imponentes se han distraido de su especial objeto, por cuya razon y por la de referirse los documentos hoy unidos al espediente á solo el ejercicio de 1863, es indispensable esclarecer algunos hechos, asi para asegurar los intereses de dichos imponentes, como tambien para proceder en su caso contra el Director, conforme al art 38 del Reglamento de 17 de febrero de 1848.

Es de parecer esta Seccion:

1.° Que debe declararse anulada la autorizacion concedida á esta Compañía.

2.° Que se prevenga al Director que en el improrogable término que se le señale constituya en el Banco de España, convertidos en títulos del 3 por 100 diferido, no solo los 38.496 reales y los 25.447 que se dice existen en caja, y de los cuales aparece en descubierto segun los estados que se acompañan, sino tambien todas las sumas recibidas posteriormente de los suscritores.

3.° Que si no lo verificase, se pase inmediatamente un tanto de lo que resulte de este espediente al Fiscal de la Audiencia del territorio para que se proceda con toda diligencia y sin levantar mano á lo que haya lugar en justicia;

Y 4.° Que á fin de apreciar mejor la responsabilidad del espresado Director, se le pida una noticia exacta é individual comprobada por el Delegado del Gobierno de todos los asociados, con espresion de las cantidades que tengan satisfechas.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad y demás efectos que procedan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cuanto se refiere á las comunicaciones de V. E. de 18 de octubre y 6 de noviembre últimos referentes á la autorizacion que pretende para estraer del Banco de España una lámina del papel del Estado consignada en dicho establecimiento como fondo social, para con su producto satisfacer los sueldos del Delegado y otras atenciones precisas, V. E. dentro del círculo de sus atribuciones asegure el pago de dichos sueldos y demás reclamaciones de la misma índole sin olvidar la accion tutelar del Gobierno para con los asociados, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta Real disposicion.»

Ajustándome, pues, á lo preceptuado en la preinserta Real órden, he concedido al Director de la Sociedad el plazo improrogable de 60 dias para cumplir la parte dispositiva que á su personalidad y obligaciones se refiere, decidiendo al propio tiempo se publique en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de cuantos se hallen interesados en este asunto.

Madrid 31 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

——

Seccion de Administracion.—Negociado 1.°—Construcciones civiles.

Formado el proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores, y de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, de esta capital, en virtud de lo dispuesto en Real órden de 11 de junio último, y á fin de cumplir con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 27 de julio de 1853, he acordado publicar dichos proyectos por medio del presente anuncio, señalando el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su aparicion en el *Boletin Oficial*, para que los propietarios á quienes afecten las nuevas líneas, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho, en este Gobierno de provincia, donde se hallan los planos de manifiesto, con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de julio de 1836; en la inteligencia, que el proyecto de que se trata no es de inmediata ejecucion, sino que se llevará á efecto paulatinamente y segun lo exijan el mal estado de las fincas y los intereses del propietario.

Madrid 4 de enero de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la escelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro del pan para los Establecimientos que se hallan á su cargo y á continuacion se espresan.

1.ª Para este suministro los establecimientos se dividirán en tres grupos; el primero comprende el Hospital general; el segundo el de San Juan de Dios, y el tercero la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad; podrán hacer proposiciones para suministrar el referido artículo á uno ó mas grupos, pero la comparacion entre las varias proposiciones que se presenten en la subasta, se hará considerando cada grupo separadamente.

2.ª El proveedor ha de suministrar y entregar á los establecimientos el pan que necesiten desde el dia primero de la aprobacion del contrato; de modo que durará este contrato hasta el 15 de diciembre de 1867, sin limitacion alguna, en libretas bajas del peso de una libra, debiendo ademas entregar las libretas denominadas francesas que se le pidan.

3.ª El pan ha de ser candeal, sin mezcla de otra semilla y de la mejor ela-

Ayuntamiento de Madrid

boracion y calidad, é igual al superior que se espenda al público; y careciendo de alguno de estos requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista si este no presenta otro que las reuna á la hora que le designe el Director del establecimiento; hallándose falto del peso ya establecido de cada pan, sobre la multa á que se haga merecedor por la Autoridad competente, hará el abono al establecimiento del importe del cuádruplo de la falta del peso que resultase, verificando al efecto la operacion en globo con toda la cantidad del pan, siendo obligacion y de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos.

4.ª El precio de cada dos libras de pan que suministre el contratista, será el que resulte de la subasta, una vez aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador, no admitiéndose proposiciones que escedan del tipo de 170 milésimas de escudos para el remate, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos.

5.ª Las proposiciones se admitirán, durante media hora, desde la señalada para el remate, debiendo presentarlas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones, iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar. Será preferido el licitador que con arreglo á la base antes establecida, mejore la proposicion abrazando todos los grupos.

6.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo, del propio modo que las contenidas en este pliego.

7.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5867 escudos, si se ofrece hacer el suministro á todos los establecimientos contenidos en los tres referidos grupos; y limitándose á cada grupo, en la forma siguiente: 3606 escudos el primero, 1059 el segundo, y 1202 el tercero.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 11.735 escudos, si la proposicion ha abrazado todos los grupos, y comprendiendo á uno, el doble de la que depositó para tomar parte en la licitacion.

9.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

10. El pago del pan que suministre el contratista, se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

11. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

12. Los gastos de sabasta, escritura, papel, copias y demás, serán de cuenta del contratista.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 del actual, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó persona que se sirva delegar.

Madrid 2 de enero de 1867.—El Secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... habitante en... número..... y de profesion de..... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil en....., y de conformidad con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, con sujecion á las mismas, me obligo á suministrar el pan á los establecimientos que abraza (tal grupo) ó (á todos los establecimientos que contienen todos los grupos) al precio de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres, por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir, en carruaje de ida y vuelta, desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Dichos carruajes, en los que podrán conducirse viajeros, deberán tener un almacen separado para la correspondencia, independiente del de los equipajes de aquellos.

2.ª La distancia de 533|4 leguas que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en cuarenta horas y quince minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores del correo central y del principal de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletes en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion cantra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo central ó en la de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierro avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en la Direccion general de Correos, y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera de la Reina y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 del actual, á las dos de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó Administraciones de Rentas de Talavera y Trujillo como dependencias de la misma, la suma de 1400 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc»cion del correo diario en carruaje desde »Madrid á Cáceres por Talavera de la »Reina y Trujillo y vice-versa, por el »precio de
»escudos anuales, bajo las condiciones »contenidas en el pliego aprobado por »S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicámente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos, así como lo será tambien el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaráz.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no

Ayuntamiento de Madrid

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de enero de 1867.—El Director general, Victor Cardenal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 29 de mayo de 1866: Vistos los presentes autos promovidos por parte de don José Prats é Izquierdo, vecino de esta córte, sobre que se le declare pobre para litigar con el Real Patrimonio y a Hacienda pública.

Resultando que la representacion de don José Prats, acudió al Juzgado con escrito fecha 17 de marzo último, esponiendo que interesada su parte en el 20 por 100 de los bienes é indemnizaciones que fueron de don Manuel de Godoy, y de otros pertenecientes al Estado, tenia que hacer valer con intervencion del Fisco y del representante del Real Patrimonio los derechos adquiridos que le correspondian, por lo cual, y mediante ser su situacion hoy poco ventajosa y no poseer bienes ni rentas de ninguna clase, suplicaba que con citacion del señor Promotor fiscal y de los representantes de la Hacienda y Real Patrimonio, se le admitiese la correspondiente informacion ó justificacion de pobreza, y hecho así se le declarase pobre en el concepto legal:

Resultando que conferido traslado de esta pretension al Real Patrimonio, por término de seis dias, no lo evacuó, por lo que acusada que le fué la rebeldía, se dió por contestado, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que oido el señor Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda, se recibió el pleito á prueba, durante cuyo período se examinó á los testigos presentados por Prats, quienes unánimes y conformes han declarado que este carece de toda clase de bienes, sueldos y rentas, no contando con otros recursos que con 2 reales que además de la manutencion y habitacion le satisface don José Dujoi por llevarle las cuentas de sus asuntos:

Resultando que en dicho período de prueba, y á virtud de lo propuesto por la Administracion de Hacienda pública, se ha acreditado que don José Prats no figura como contribuyente ni por territorial ni por industrial, y que se halla empadranado en clase de huesped en casa de don Juan Dujoi; que no se le conocen bienes de fortuna ni rentas de ninguna clase; que no tiene criados ni dependientes algunos á su servicio, contando únicamente para su subsistencia con lo que gana por medio de su trabajo segun los informes tomados por el Inspector de vigilancia de su distrito.

Considerando que don José Prats é Izquierdo ha justificado hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que no cuenta con otros recursos que el corto sueldo que le dá don Juan Dujoi, por el servicio que le presta.

Fallo: Que debo declarar y declaro á don José Prats é Izquierdo pobre en el concepto legal para litigar con el Estado y el Real Patrimonio, y con opcion á los beneficios que dispensa el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las limitaciones que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, y además de notificarse en Estrados por la rebeldía en que se ha constituido el Real Patrimonio, se publicará en la *Gaceta* y *Diario* de esta córte, y en el *Boletin Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José del Rio Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que doy fé.—Madrid 29 de mayo de 1866.—Jacinto Calleja.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte, refrendada del Escribano de actuaciones don Emilio Monet, sustituto de don Manuel Caldeiro, se ha declarado en concurso necesario á don Luciano de Sola, vecino de esta córte, y en su virtud se llama á sus acreedores á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia de que no verificán lolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet.—1.

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio.

Por providencia del señor don Ricardo Encina, Juez de paz del distrito del Palacio de esta capital, encargado interinamente del de primera instaucia del mismo distrito, refrendada de mi el infrascrito Escribano del número, se ha mandado anunciar en este periódico haberse declarado en concurso voluntario á don Segundo Colmenares y Caraciolo del Sol, habitante en la calle de las Infantas, número 29, y llamar como se llama á sus acreedores al fin de que se presenten en el referido Juzgado, dentro del término de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar,

Madrid 5 de enero de 1867.—Vicente Reyter.—5.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido,

Por el presente, tercero y último edicto, se cita y llama por término de nueve dias, á un hombre de unos 40 á 45 años de edad, falto de pelo por la parte anterior de la cabeza, de estatura regular, que salió de Madrid, en compañía de Cirilo Olmeda Monfil, natural de Carabanchel de Arriba, y vecino de Jarilla, el 19 de agosto último, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de dos mulas de la pertenencia de Manuel Serrano, bajo apercibimiento de procederse contra el mismo en su rebeldía y á lo que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de diciembre de 1866. —Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoria, José María Baura.

Don Francisco de Paula Ctfuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Puebla, Antonio Rodriguez y Ramon Puebla, que han residido en el pueblo de Pozuelo de Alarcon y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado los dos primeros, á responder á los cargos que les resultan, y el último á prestar declaracion en la cousa criminal contra aquellos pendiente, por lesiones á Pedro Andrés Martinez, horchatero; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugarr

Dado en Navalcarnero á 28 de diciembre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Benito Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Lagarri, domiciliado en Elgoibar, en la provincia de Guipúzcoa, soltero, de oficio barrenero, edad 35 años, que por indocumentado iba trasladado en clase de detenido á disposicion de la autoridad de su pueblo, con el fin de que dentro del término de 30 dias, último que se le concede, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de representante legítimo, á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se le ofrece seguida contra Fabian Manchado y Pascasio Perez Macho, por ser autores del delito de hurto de una moneda de cinco duros de la propiedad del dicho Ignacio, cuyo delito, se cometió en la cárcel de Somosierra, donde pernoctaron dichos tres sugetos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho término, pasado que sea, se seguirá dicha causa por todos sus trámites.

Dado en Torrelaguna á 20 de diciembre de 1866.—Gregorio Quintero Arnaiz.—De su órden, Félix Sanz y Parra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA GENERAL DE CRÉDITO,

DEPOSITOS Y FOMENTO.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado, en cumplimiento del art. 33 de su reglamento órganico, que la junta general de señores accionistas que no tuvo efecto por falta de suficiente número de sócios en 30 de mayo último se celebre el dia 16 del presente enero, á la una de la tarde, en su domicilio social, plaza de Matute núm. 5 principal.

Los señores accionistas que con arreglo al art. 34 de los Estatutos tengan derecho á asistir á junta, y deseen hacer uso de él, se servirán depositar las acciones que posean, y recojer el resguardo corespondiente:

En Madrid, en la Caja de la Compañia;

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras;

En Santarder, en casa de don Felipe Diaz;

En Valencia, en casa de don Andrés Campo;

Madrid 6 de enero de 1867.—El Subdirector interino, Feliciano Herreros de Tejada.—6.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á don José Santelices, para que en el término de quince dias se presente al señor tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, núm. 13, almacen, y le pague varios dividendos que está adeudando hasta hoy, por la accion número 49, en inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demas que se dispone en el citado artículo.

Madrid 6 de enero de 1867.—El Presidente, Antonio Falcon.—4.

LA PODEROSA.

Sociedad especial minera.

La Junta general ordinaria de esta sociedad se reune el 20 del actual, en casa de su Presidente, calle de San Márcos, número 4, á la una de la tarde.

Y se avisa á los señores socios para los efectos de reglamento, sin perjuicio de la citacion á domicilio.

Madrid 5 de enero de 1867.—De órden del Presidente.—El Secretario, J. Y. C.—2.

Se venden tres casas, sitas en la villa de Leganés, provincia de Madrid, una en la calle de Torrubia, núm. 6, con accesorias á la del Estebon; otra en la calle de Ordoñez, núm. 21 con vuelta á la de Barío-nuevo, núm. 2, 4, 6 y 8; y otra en la calle del Guante, núm. 9.

Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones para la venta pueden acudir en Madrid casa de don Mariano Milego, calle del Arenal, número 20, cuarto cuarto derecha, escalera de la derecha, y en Leganés en la de don Alejandro Callejo, calle de Torrubia, todos los dias, de nueve á una.—5.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1867.

Ayuntamiento de Madrid

Año CIX.—Núm. 7. Lunes 7 de Enero de 1867. 200 milésimas

SUSCRICION.
MADRID.
1 escudo (10 rs.) al mes.
PROVINCIAS.
1 escudo 400 milésimas (14 rs.) al mes.
Calle de la Misericordia, número 2, esquina á la de Capellanes.

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID.

ANUNCIOS.
Se reciben para LA ESPAÑA, LA EPOCA, EL ESPIRITU PUBLICO, y otros periódicos.
Calle de la Misericordia, número 2, esquina á la de Capellanes.

San Telesforo, papa y mártir.—Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

PARTE OFICIAL.

Gaceta de ayer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ayer públicó la *Gaceta* el siguiente real decreto precedido de una esposicion á S. M.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy reverendo nuncio de S. S., vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera esceptuada y escluida de la venta, conforme al artículo 6.° del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.° Queda por lo tanto escluido de la escepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.

Art. 3.° Cuando el párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el artículo 1.°

Art. 4.° No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca, el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si su estension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la estension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no esceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.° Los diocesanos y los gobernadores, prévio el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser esceptuada, remitiendo sin demora los espedientes al gobierno para la resolucion que proceda. Mientras los espedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demas bienes que deban quedar fuera de la escepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al art. 15 del real decreto de 21 de agosto de 1860, para que se perciban y prendan.

Art. 6.° Los gobernadores, de acuerdo con los diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los espedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y orígen de la finca y la posesion en que ha estado el párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los párrocos gasto ni gravámen alguno.

Art. 7.° El gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las escepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á 4 de enero de 1867. —Está rubricado de la real maño.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

—

Por real decreto de 4 de enero, se confirma en el destino de fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría y sueldo que tiene consignado en el presupuesto vigente, á D. Benito Gutierrez, que en la actualidad lo desempeña en comision y sin sueldo.

MILITAR.

Orden de la plaza del 6 de enero de 1867.

Servicio para el 7.

Parada.—2.° de ingenieros.

Jefe de la guardia esterior del real Palacio.—Señor comandante del 2.° de ingenieros, D. Tomás Martinez.

Jefe de dia.—Señor T. C. comandante de Arapiles, D. Juan Vugalto.

Visita de hospital.—Asturias, quinto capitan.

Reconocimiento de provisiones.—Príncipe, segundo capitan.

El general gobernador, PAVÍA.

D. Manuel Fidalgo y Ramirez, comandante segundo gefe del primer batallon del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y fiscal en comision en la presente causa sobre sedicion y rebelion.

Habiéndose ausentado de los puntos de sus residencias el teniente coronel graduado comandante de caballeria retirado D. Domingo Moriones y Murillo, y los paisanos Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, habitantes en esta capital en la calle del Pez, número 27, á quienes estoy procesando por el delito de sedicion y rebelion, usando de la jurisdiccion que la reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos D. Domingo Moriones y Murillo, Joaquin Mejorada y su hijo Julian Mejorada y Aguado, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta córte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de seis dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará por el consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en la *Gaceta* del gobierno y en el *Diario de Avisos*, para que llegue á noticia de todos.

En Madrid á 3 de enero de 1867.—Manuel Fidalgo y Ramirez.—De órden y mandato del señor fiscal, Martin Fernandez, escribano. (1250)

OFICIAL.

Contaduría central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas del montepio civil, montepio militar y remuneratorias, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y residen actualmente en esta córte, se servirán presentarse personalmente al contador que suscribe, desde el dia 15 del actual al 25 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados, con la certificacion ú oficio original espresivo de su clasificacion, con un certificado del señor inspector de vigilancia del distrito respectivo, que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán estender y firmar á continuacion del certificado precedente:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, jubilacion, montepio, etc., etc., consignado en la Tesoreria central.»

Las pensionistas de todas las clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado, con el certificado de residencia y la declaracion espresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán llenarlos ante el contador de Hacienda pública ó alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si en el estranjero ante el cónsul español mas inmediato, espresándose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los individuos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad deberá remitir directamente á esta contaduria, dentro de los seis dias siguientes al 25 del citado mes de enero, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañando los justificantes prescritos y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la real órden de 22 de agosto de 1855.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta córte no pudieran presentarse personalmente en esta contaduría por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á ella el oportuno aviso, espresando con toda claridad las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recojer el documento que debe presentar.

Se esceptúa de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto por real órden de 21 de junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de senadores, diputados y jefes de administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta contaduría.

Madrid 4 de enero de 1867.—Juan Pedro Martinez. 2 (1040)

Direccion general de Obras públicas.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Guillen, vecino que parece ser de esta capital, y arrendatario que fué del portazgo de la venta del Zegri, desde 1.° de setiembre de 1860, á igual fecha de 1862, para que dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, satisfaga en la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Granada, ó en la depositaría del ministerio de Fomento, el alcance de 3.842 escudos 798 milésimas que contra él aparece como tal arrendatario, en el espediente relativo á su contrato; con apercibimiento de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de diciembre de 1866.—El director general, Martin Belda. 28—7 16 (1234)

Administracion del Correo central.

Cartas recogidas en los buzones el dia 4 de enero y detenidas en esta administracion central por carecer de los sellos correspondientes, segun está prevenido por real decreto de 3 de marzo de 1866.

Núms.	*Nombres y destinos.*
88	Agustin Serna, Albacete.
89	Angel Arribas, Lisboa.
90	Elena Rodriguez, Toledo.
91	Eusebio Salcedo, Lisboa.
92	Francisco Muñoz, Sevilla.
93	Félix Monge, Barco de Avila.
94	Fernando García, Málaga.
95	Francisco Sanchez, Espinosa.
96	Francisco Calvo, Málaga.
97	Francisco Sanchez Rubio, Badajoz.
98	Gumersindo Sanz, Alcovendas.
99	Inés de Lara, Dos Barrios.
100	José Lara, Puebla.
101	José Gahona, Villarejo.
102	José Gonzalez, Lisboa.
103	Luis Martinez, Guadalajara.
104	Mariano Planchat, Valencia.
105	Melchor Avenoza, Barbastro.
106	Maguí Botey, Zaragoza.
107	Manuel Fernandez, Jerez de la F.
108	Pascual Fidalgo, Barco de Avila.
109	Sebastian de Mesa, Alcalá.
110	Tomás Ramon, Castro.

Madrid 5 de enero de 1867.—El administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de administracion.—Negociado 1.°—Construcciones civiles.

Formado el proyecto de alineaciones y rasantes del barranco de Embajadores y de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia de esta capital, en virtud de lo dispuesto en real órden de 11 de junio último, y á fin de cumplir con lo prevenido en el artículo 4.° del real decreto de 27 de julio de 1853, he acordado publicar dichos proyectos por medio del presente anuncio, señalando el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su aparicion en el *Boletin oficial*, para que los propietarios á quienes afecten en algo las nuevas líneas, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho en este Gobierno de provincia, donde se hallan los planos de manifiesto con arreglo al artículo 4.° de la ley del 17 de julio de 1836; en la inteligencia de que el proyecto de que se trata no es de inmediata ejecucion, sino que se llevará á efecto paulatinamente y segun lo exijan el mal estado de las fincas y los intereses del propietario.

Madrid 4 de enero de 1867.—El gobernador, C. Marfori. (1057)

JUDICIAL.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Soler y Perez, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Dolores Sierra Antonilla, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por injurias; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar. (1051)

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza al Excmo. señor D. Narciso de la Escosura, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la cárcel de presos de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en dicho juzgado contra dicho Sr. Escosura por atentado contra unos agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar. (1050)

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Rozalem, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el escribano D. Pedro Lopez, se cita á Antonio Cao y Castro, natural de Santa Maria de Dopeiro, Lugo, de 26 años de edad, mozo de cuerda que ha sido, para que se presente en término de seis dias en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con objeto de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que por abuso de autoridad se instruye contra el sereno Francisco Moreira Lago; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. (1056)

Ignorándose la habitacion ó paradero de Ramon Fraguela Villar, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á fin de que se persone en el juzgado de primera instancia de la Universidad y escribanía de D. Juan Vivó, á oir una notificacion en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. (1054)

En virtud de providencia del señor D. Francisco Soler y Perez, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Presentacion Delgado, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y la parará el perjuicio que haya lugar. (1052)

En virtud de providencia del señor D. Francisco Soler y Perez, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias, á Manuel Sepúlveda, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. (1053)

Por providencia del señor D. Ricardo Encina, juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada de mí el infrascrito escribano del número, se ha mandado anunciar en este periódico haberse declarado en concurso voluntario á D. Segundo Colmerares y Caraciolo del Sol, habitante calle de las Infantas, núm. 29, y llamar, como se llama, á sus acreedores, á fin de que se presenten en el referido juzgado, dentro del término de veinte dias, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de enero de 1867.—Vicente Reiter. (555)

SUBASTAS.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño se vende en subasta, estrajudicial la casa sita en esta córte, en las afueras de la puerta de Santa Bárbara y su calle del General Wintkuisen, señalada con el número 4, de la manzana 74, que consta de 3.080 piés cuadrados superficiales, de los cuales los 1.105 están edificados y los restantes destinados á jardin. Ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Miguel de Mendieta, en la cantidad de 80.000 rs., y no se admitirá postura menor, entendiéndose libre para el vendedor.

La subasta se verificará el 9 del corriente próximo, á las doce de la mañana, en la notaría del Sr. D. Ildefonso de Salaya, calle de Hernan Cortés, número 11, cuarto principal, donde podrán informarse todos los dias escepto los feriados las personas que lo deseen, de nueve á doce de la mañana.

20 24 28—2 7 8 (645)

En virtud de providencia del señor D. Dionisio Silva Villaronte, doctor en jurisprudencia, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos, géneros y demas correspondiente á una tienda de modas, tasado todo ello en la cantidad de 5.276 rs.: habiéndose señalado para su remate el dia 11 del próximo mes enero, á las doce de su mañana, en dicho juzgado.

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El escribano, E. Hermenegildo Hernandez. (540)

Administracion general de la real casa y patrimonio.

ANUNCIO.

Se vende en pública subasta la retama que resulte de la roza de los cuarteles de Cobatillas y los pinos de la real Casa de Campo. La subasta tendrá lugar el dia 11 del corriente mes, á la una de la tarde, en esta administracion general y en la de la citada real posesion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 2 de enero de 1867.—El secretario, Fernando Cos-Gayon.

2 1—1 (499)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 82 maletas, 42 maletines y 193 carteras inutilizadas.

1.ª Se admitirán proposiciones al total de las maletas, maletines y carteras indicadas bajo el tipo de 80 escudos, siendo desechadas las que se presenten y no cubran dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la licitacion deberá depositarse préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 10 escudos.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme á lo establecido en el real decreto de 27 de febrero de 1852, acompañando la carta de pago de que trata la condicion anterior y redactadas en la forma siguiente:

«El que suscribe se obliga á tomar las 82 maletas, 42 maletines y 193 carteras inutilizadas por la cantidad de.... que satisfará en el acto de hacerse la entrega de ellos.»

4.ª La subasta tendrá lugar en esta córte ante el director de Correos y en el local que ocupa la direccion general del ramo el dia 18 de enero próximo, á las dos de la tarde, anunciándose en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid*.

5.ª Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores y se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja.

6.ª Las maletas, maletines y carteras inutilizadas se hallan depositadas en la direccion general, y el rematante las recibirá en el mismo estado en que se encuentran, á los tres dias de habérsele comunicado la aprobacion del remate.

7.ª Concluida la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago del depósito ó depósitos que se hubiesen hecho, menos el que pertenezca al mejor postor, que quedará para garantizar el compromiso.

8.ª La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la real aprobacion, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de diciembre de 1866.—El director general de Correos, Victor Cardenal. (1051)

ANUNCIO.

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, dictada en 3 del corriente, se sacan á pública subasta por el tipo de su tasacion, las casas y partes de otras siguientes:

1.ª Una quinta parte de la casa de la situada en la Rambla de Alfareros, número 1, que el todo de ella mide 548 varas cuadradas, y está tasada en 6.452 escudos.

2.ª Dos quintas partes de la marcada con los números 10, 12 y 14, en la plaza de la Constitucion, que consta de 174 varas cuodradas, tasada en 9.653 escudos.

3.ª Otra quinta parte de la del número 78, en la Rambla de Alfareros, que consta en su totalidad de 96 varas cuadradas, y ha sido tasada en 406 escudos 600 milésimas.

4.ª Otra quinta parte en la misma Rambla, del núm. 80, que tiene 126 varas de estension superficial cuadradas. tasada en 762 escudos 400 milésimas.

5.ª Otra quinta parte de la de las Cruces, núm. 23, de 150 varas cuadradas, tasada en 550 escudos.

6.ª Mitad de la casa calle Real de la Almedina, núm. 9, fabricada sobre un área de 206 metros cuadrados, tasada en 1.093 escudos 600 milésimas.

7.ª Otra casa por entero en el barrio de las Cruces de San Anton, número 24, de 51 metros cuadrados, tasada en 85 escudos 600 milésimas.

8.ª Otra casa calle de la Encantada, núm. 6, que tiene de estension 75 metros cuadrados, tasada en 450 escudos.

9.ª Otra en la plaza de la Higuera, número 29, de 92 metros cuadrados de estension, tasada en 173 escudos 800 milésimas.

10. Mitad de otra en la calle de Granada, núm. 117, de 62 metros cuadrados, tasada en 431 escudos 600 milésimas.

11. Una casa en la misma calle, número 119, de 62 metros cuadrados de estension, tasada en 512 escudos 250 milésimas.

12. Otra casa en la misma calle, número 121, de 108 metros cuadrados de estension, valuada en 724 escudos 45 milésimas.

Y para que tenga lugar el remate de dichas fincas, que se hallan todas en la ciudad de Almeria, en aquella capital y esta córte, se ha señalado el dia 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, que habrá de tener lugar en el juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, hallándose los demas pormenores en la escribania de D. Olallo Megia, plaza de la Villa, núm. 1.

Madrid 5 de enero de 1867. (557)

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.—De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10998	arrobas de trigo.
1354	arrobas de harina de idem.
8980	arrobas de carbon.
114	vacas que componen 47249 libras de peso.
420	carneros que hacen 11039 libras de peso.
369	cerdos degollados ayer, que hacen 66864 libras de peso.

PRECIO DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN ESTE DIA.

	Por mayor. Es. Ms.		*Por mayor.* Es. Ms.	*Por menor.* MILÉSIMAS.		*Por menor.* MILÉSIMAS.
Carne de vaca.	4,500	á	4,650	0,212	á	0,260
Id. de carnero..	0,180	á	0,186	0,212	á	0,284
Id. de cordero..	»	á	»	»	á	»
Id. de ternera..	9	á	9,600	0,500	á	0,600
Despojos de cerdo. . . .	»	á	»	0,200	á	0,212
Tocino añejo. .	6,600	á	7	0,300	á	0,348
Id. fresco. . . .	»	á	»	0,236	á	0,260
Id. en canal.. .	5,475	á	5,675	»	á	»
Lomo.	»	á	»	0,450	á	0,500
Jamon..	12,400	á	13,400	0,600	á	0,700
Aceite.	7,300	á	7,600	0,236	á	0,284
Vino..	4	á	4,600	0,118	á	0,160
Pan de 2 libras.	»	á	»	0,148	á	0,186
Garbanzos. . .	5,400	á	6,900	0,212	á	0,306
Judias..	2,600	á	3,400	0,118	á	0,160
Arroz.	3	á	3,800	0,118	á	0,160
Lentejas. . . .	1,900	á	2,300	0,096	á	0,118
Carbon.	0,750	á	0,800	»	á	»
Jabon.	6,200	á	6,400	0,236	á	0,260
Patatas.	0,350	á	0,400	0,018	á	0,030

MERCADO DE GRANOS.—COTIZACION DE ESTE DIA.

		Esc. Mls.	Precio medio	Partidas vendidas	Total.
Trigos...	De Castilla.....	de 5,450 á 5,950	5,574	691	1.550 fgs.
	De la Mancha..	de 5,400 á 5,675		198	
	De la Sagra.....	de 5,175 á 5,500		330	
	De la Campiña.	de 5 á 5,900		331	
Harinas.	De 1.ª.....	de » á »		»	» id.
	De 2.ª.....	de » á »		»	
	De 3.ª.....	de » á »		»	
Cebada.....		de 2,200 á 2,500	2,284	141	141 id.
Pajas....	De trigo.....	de 0,275 á 0,325		1.722	2.302 ar
	De cebada.....	de 0,300 á 0,350		580	
	De algarroba....	de » á »		»	

OPERACIONES DE TRIGOS AL POR MENOR DE ESTE DIA.

CASTILLA. Es. Ms.	SAGRA. Es. Ms.	MANCHA. Es. Ms.	CAMPIÑA. Es. Ms.
50 á 5,450	140 á 5,175	50 á 5,400	35 á 5
86 5,500	55 5,500	100 5,675	43 5,100
150 5,950	40 5,450	48 5,400	40 5
80 5,700	65 5,500	» »	49 5,400
35 5,900	30 5,200	» »	130 5,900
30 5,575	» »	» »	44 5,550
130 5,825	» »	» »	» »
130 5,825	» »	» »	» »
691	330	198	331

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de enero de 1867.—El alcalde-corregidor, marqués de Villaseca.

CAJA DE AHORROS de 1867, autorizadas por los señores de la junta directiva que suscriben.

INGRESOS. PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	*Rs. vn.*	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponente.
Seccion primera.	»	»	»	»
Idem segunda..	8.620	85	»	85
Idem tercera.	45.728	385	93	478
Idem cuarta.	37.900	370	»	370
PLAZUELA DE S. MILLAN NÚM. 11. Idem quinta.	15.734	160	9	169
CALLE DE FUENCARRAL (HOSPICIO) Idem sesta.	17.750	166	13	179
Totales.	125.732	1.166	115	1.281

REINTEGROS. PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	*Rs. vn.*	Número de pagos por saldo.	Id. á cuenta	Total número de pagos.
Seccion primera.	97.453,64	58	36	94

El director de semana, José Genaro Villa nova.—Los vocales, José Sanz y Barea.—Francisco Javier Muguiro.—Pedro Fernando Velluti.—Domingo Benito Guillen.—Basilio Sebastian Castellanos.—Francisco Millan y Caro.—Cárlos Flores.—Marqués de San Isidro.—Juan José Fuentes.—Manuel Ledesma.—Eladio Bernaldez.

Ayuntamiento de Madrid

en la ley de presupuestos de 14 de abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos, es la de 1.506,827 escudos 285 milésimas, en esta forma:

1.440.160,685, sobrante que resultó en la subasta anterior, y

66.666,600, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

De esta suma se aplicarán:

1.436,589 á Deuda preferente, que es el capital circulante en el dia por consecuencia de liquidaciones practicadas en diciembre último, y que se abonarán á la par, segun se tiene consignado en anuncios anteriores, y

1.505.390,696 á la Deuda no preferente, goce ó no interés, en el concepto de que en pago de las adjudicaciones quese hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios mas bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces escediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá espresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegosse entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al presidente de la misma, y á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobará por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion esceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.º de febrero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la espedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la real órden de 24 de junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de espresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de estenderse precisamente en las hojas que con arreglo al espresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la espresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion, por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 2 de enero de 1867.—El secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El director general, presidente de la Junta la Deuda pública, P. S, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar el dia 1.º de febrero próximo en la direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se espresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	*Séries.*	*Numeracion.*	*Importe.*

Madrid 29 de enero de 1867.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de agosto de 1851 y 31 de julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en real órden de 6 de octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda interior y esterior, y de la del Tesoro procedente del personal, se verifique en el despacho de la presidencia el 30 del presente mes á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.520.156 escudos 200 milésimas, correspondiendo á la Deuda amortizable 2.320.156 escudos 200 milésimas, y á la del personal 200.000 escudos, en esta forma:

150.000, dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.

2.170.156,200, sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda amortizable de segunda clase esterior.

100.000, dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisicion de la Deuda del personal.

100.000, sobrante que resultó en la subasta anterior para esta clase de Deuda.

De la referida suma se invertirán:

75.000, en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.

37.500, en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.

2.207.656,200 en la de los de la de segunda clase esterior; y

200.000 en la de títulos y resíduos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los espresados efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de estenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se espresará en ellas la clase de Deuda, série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se espresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimos.

En virtud de lo prevenido en real órden de 14 de setiembre de 1852, las personas que se interesen en esta subasta han de depositar en la Hacienda ó consulado de S. M. en Amsterdan, para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas, y despues de taladrados y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se le hubiere hecho la adjudicacion en una letra á reales vellon, á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. Los títulos presentados los remitirá el citado presidente con toda brevedad para proceder á su quema en la forma establecida.

un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que, despues de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 4 de febrero próximo para las Deudas amortizables, y en los dias 5 y 6 para las del personal. El pago de las Deudas amortizables de primera y segunda clase se verificará el dia 7 del citado mes, y el de la Deuda del personal los dias 9 y 11 del mismo.

Las proposiciones de cada clase de Deuda se incluirán en pliego separado, no admitiéndose las que contengan dos ó mas suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se haya constituido depósito; y será requisito indispensable espresar en los sobres la clase de Deuda, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, el número de proposiciones y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Los acreedores estranjeros que quieran tomar parte en la subasta de la Deuda amortizable de segunda clase esterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 24 del actual en las comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres ó consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga esplícitamente la autorizacion, y en la cual el presidente ó encargado de las respectivas comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó cónsul de S. M. en Amsterdan, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla primera.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando los acreedores estranjeros quieran interesarse en la subasta de las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior, con arreglo á lo dispuesto en real órden de 8 de enero de 1864, se sujetarán á las mismas formalidades que se establecen para los nacionales, fijando el importe de los créditos y el precio en reales vellon, y constituyendo préviamente en las comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del importe nominal de sus proposiciones. Dichas comisiones les librarán el oportuno recibo para su resguardo, ínterin se les devuelve el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará con lo demas que convenga en un pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado los precios-tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables y concluyendo por los de la del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios mas bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces escediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en el dia designado en el departamento de emision, teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Cuando sea aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable de segunda clase esterior, suscrita por casas estranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente de S. M. en Amsterdan, para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas, y despues de taladrados y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se le hubiere hecho la adjudicacion en una letra á reales vellon, á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. Los títulos presentados los remitirá el citado presidente con toda brevedad para proceder á su quema en la forma establecida.

Los títulos de Deuda amortizable de segunda clase esterior que se presenten en esta córte, no se satisfarán por la tesorería del establecimiento hasta que, remitidos á las comisiones de Hacienda, donde existen los libros y asientos de su referencia, se reciba contestacion de ser legítimos y corrientes, la cual se procurará obtener en el plazo mas breve posible.

Si fuese aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable interior, suscrita por interesado ó casa estranjera, se avisará igualmente en el mismo dia al citado presidente de las comisiones para que lo participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma prevenida para los acreedores nacionales, y despues de taladrados aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibí y con el sello de la comision, para que, endosándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el departamento de emision, sin cuyo requisito no serán satisfechos.

Madrid 2 de enero de 1867.—El secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El director general, presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de febrero próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda....., cuyo pormenor se espresa á continuacion, al cambio de..... y..... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	*Séries.*	*Numeracion.*	*Importe.*

Madrid 30 de enero de 1867.

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro del pan para los establecimientos que se hallan á su cargo, y que abajo se espresan.

1.ª Para este suministro, los establecimientos se dividirán en tres grupos, el primero comprende el hospital General, el segundo San Juan de Dios y el tercero la Inclusa, colegio de la Paz y casa de Maternidad. Podrán hacer proposiciones para suministrar el referido artículo, á uno ó mas grupos, pero la comparacion entre las varias proposiciones que se presenten en la subasta, se hará considerando cada grupo separadamente.

2.ª El proveedor ha de suministrar y entregar á los establecimientos, el pan que necesiten desde el dia primero de la aprobacion del contrato, de modo que durará este contrato hasta el 15 de diciembre de 1867, sin limitacion alguna, en libretas bajas del peso de una libra, debiendo ademas entregar las libretas denominadas francesas que se le pidan.

3.ª El pan ha de ser candeal, sin mezcla de otra semilla y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se espenda al público, y careciendo de alguno de estos requisitos, se procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista, si este no presenta otro que las reuna á la hora que le designe el director del establecimiento; hallándose falto de peso ya establecido de cada pan, sobre la multa á que se haga merecedor por la autoridad competente, hará el abono al establecimiento del importe del cuádruplo de la falta del peso que resultase, verificando al efecto la operacion en globo con toda la cantidad del pan, siendo obligacion y de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos.

4.ª El precio de cada dos libras de pan que suministre el contratista, será el que resulte de la subasta una vez aprobada por el Excmo. señor gobernador, no admitiéndose proposiciones que escedan del tipo de 170 milésimas de escudo para el remate, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos.

5.ª Las proposiciones se admitirán durante media hora desde la señalada para el remate, debiendo presentarlas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar. Será preferido el licitador que con arreglo á la base antes establecida mejore la proposicion abrazando todos los grupos.

6.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo, del propiomodo que las contenidas en este pliego.

7.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.867 escudos, si se ofrece hacer el suministro á todos los establecimientos contenidos en los referidos grupos, y limitándose á cada grupo, en la forma siguiente: 3.606 escudos el primero, 1.059 el segundo y 1.202 el tercero.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 11.735 escudos si la proposicion ha abrazado todos los grupos, y comprendiendo á uno el doble de la que depositó para tomar parte en la licitacion.

9.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta del cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre último.

10. El pago del pan que suministre el contratista se verificará en los establecimientos por mensualidades vencidas.

11. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo señor gobernador de la provincia.

12. Los gastos de subasta, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

13. La subasta tendrá lugar el dia 16 del actual, á las dos de la tarde, en el gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del Excmo. señor gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 2 de enero de 1867.—El secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm... ., y de profesion de....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo señor gobernador civil en....., y de conformidad con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, con sujecion á las mismas, me obligo á suministrar el pan á los establecimientos que abraza (tal grupo) ó (á todos los establecimientos que contienen todos los grupos) al precio de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1629)

Sub-intendencia militar de Málaga.

El sub-intendente interino, comisario de guerra de primera clase.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden de la direccion general del cuerpo de 7 de diciembre actual, á la adquisicion del tocino fresco que produzca la matanza de 600 cerdos, con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública subasta que tendrá efecto simultáneamente en esta sub-intendencia, calle del Peligro, número 8, y en las comisarías de guerra é inspecciones de subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, el dia 21 de enero próximo, á la una de la tarde, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias é inserto en los boletines oficiales, diarios de avisos y demas periódicos de las respectivas provincias, así como en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en la *Gaceta*.

Málaga 10 de diciembre de 1866.—Francisco de Paula Jover.

Direccion general de Administracion militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion, con destino al consumo de los presidios menores de Africa, del tocino fresco que produzca la matanza de 600 cerdos.

1.ª La subasta será simultánea ante la sub-intendencia militar de Málaga, como tribunal superior, y las comisarías de guerra, inspecciones de subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, en el dia y hora que dicha sub-intendencia anunciará oportunamente con el presente pliego y modelo de proposicion.

2.ª La administracion militar encabezará en su nombre los 600 cerdos cuya matanza contrata, á fin de obtener de ellos solo el tocino en hoja para salar.

3.ª La misma administracion compra el tocino de dichos cerdos en vivo. Estos han de hallarse sanos y bien cebados, sin que el peso de cada uno baje de 139 kilógramos; faltando cualquiera de dichas circunstancias al recibirlos, no serán admitidos, quedando obligado el contratista á presentar otros que las reunan.

4.ª Los cerdos que para cada matanza parcial se necesiten, los recibirá la administracion fuera del fielato de Málaga el dia antes al en que haya de verificarse aquella en el matadero administrativo de Atarazanas, quedando encerradas en él las reses á costa y bajo la vigilancia del contratista.

5.ª La matanza se hará bajo la direccion del vendedor, pero intervenida por los funcionarios que mas abajo se dirán, disponiendo acto contínuo aquel de la sangre y demas despojos de los cerdos, los cuales quedarán limpios y colgados por espacio de veinticuatro horas antes de procederse á las demas operaciones.

6.ª Como el tocino que la administracion militar adquiere es para esportarlo á los presidios menores, y se halla por tanto exento de pagar derechos de consumo en Málaga, la entrada de los cerdos en esta se hará á depósito doméstico pedido por la misma administracion á la Hacienda pública; pero el contratista estará obligado á satisfacer dicho impuesto y cualquiera otro que exista ó se estableciese sobre la parte de carne magra, patas, cabezas, jamones, paletillas, sangre y demas que ha de retirar como de su propiedad para el uso que mejor le convenga. Al efecto la administracion militar, prévio acuerdo con la civil, obtendrá conocimiento del tanto que por dichos conceptos debe abonarse para enterar de ella á los licitadores que lo deseen.

7.ª La administracion militar facilitará al contratista en el edificio de Atarazanas los locales necesarios para las operaciones de la matanza, así como los demas auxilios que el ayuntamiento da á los que la verifican en el matadero público: en cuya virtud se deducirá en el precio límite de la subasta, al partir de la base de los precios corrientes del tocino, segun testimonios y demas datos que se estimen consultar, no solo los antes anunciados derechos, sino tambien los 480 escudos que al respecto de 800 milésimas por cada uno de los 600 cerdos que han de matarse, habria de pagar el interesado en el matadero municipal.

8.ª Las matanzas empezarán ocho dias despues del en que se comunique al contratista la aprobacion del remate, y no se interrumpirán hasta su término; mas como en estas operaciones ha de procederse con la regularidad debida, la administracion militar solo pedirá cada vez la entrada de los cerdos que cómodamente puedan ser muertos y preparados para la entrega del tocino en el dia respectivo, avisándolo al contratista.

9.ª Cumplidas las 24 horas de quedar muertos y colgados los cerdos, se les estraerá el tocino de las canales, y libre ya este de hueso, cabeza, costillas, magro y jamones, se pesará por kilógramos, recibiéndolo de este modo en sus almacenes de Málaga la administracion principal de los presidios menores, bajo la inspeccion del comisario de guerra respectivo.

10. Para la entrega del tocino, que ha de verificarse ante la junta de subsistencias de Málaga, asociada de un capitan y de un facultativo de sanidad del ejército, nombrados por la autoridad superior militar de la plaza, procederá el oportuno reconocimiento de la misma junta, en la forma que para los artículos de pan y pienso se previene en la condicion 27 modificada del pliego general vigente para el servicio de provisiones. Dicha junta intervendrá tambien en todas las operaciones de la matanza, y si durante ella ocurriesen algunas dudas respecto á la sanidad, robustez y peso de los cerdos, las cuestiones que en este concepto se susciten serán dirimidas por los medios que dicha condicion establece. Las operaciones de salmuera y colocacion del tocino en las barricas serán del cuidado de la administracion militar, así como de su misma cuenta los gastos que ella y los envases ocasionen.

11 El valor total que importe la cantidad de tocino recibida del contratista, lo abonará por dozavas partes el administrador principal de los presidios menores de Africa, con la intervencion del comisario inspector en esta forma: la primera inmediatamente despues de terminada la última entrega, y las restantes el dia 20 de cada uno de los meses sucesivos hasta concluir el pago.

12. La persona que haga proposiciones en el acto de la subasta lo verificará en pliego cerrado igual al modo la que se estampa á continuacion, y acompañara el documento que acredite haber depositado en la Caja general ó en la tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, 3.000 escudos, sin cuyo requisito no será admitida aquella.

13. Las proposiciones se presentarán antes de constituirse el tribunal de la subasta: llegado este caso no se admitirán mas ni retirarán las presentadas. Abiertos los pliegos, todas aquellas ofertas que escedan del precio límite, las que carezcan de las garantías prevenidas y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, serán desechadas en el acto, admitiéndose solo las que reunan las condiciones exigidas, entre las cuales se aceptará la mas conveniente. Si entre estas hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion, el presidente del tribunal de subasta declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte y declará aceptada la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todas las demas. Los presidentes de los tribunales inferiores de las subastas simultáneas remitirán lo actuado por el correo inmediato al del tribunal superior en Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo y con presencia del resultado de la celebrada allí y en los demas puntos, declarará remate en favor de la proposicion mas beneficiosa. Si alguna de las ofertas mas ventajosas obtenidas en los tribunales subalternos fuese igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitacion ante este entre los autores de ambas, prévio aviso del dia y hora. La adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del que mejore la proposicion, cuyo depósito será el único que se retenga Finalizada así la subasta, el sub-intendente de Málaga remitirá el espediente general de la misma á esta direccion para la resolucion competente, hasta la cual no causará estado el remate, corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que le fué adjudicado como á mejor postor, pues solo en el caso de que dicho centro desaprobase la subasta cesará su empeño.

14. El precio límite que haya de regir en la subasta se anunciará al público con algunos dias de antelacion por los mismos medios que el presente pliego.

15. Los gastos de subasta y de escritura pública, con dos copias de ella, que han de entregarse á la administracion, serán de cuenta del rematante, quien otorgará aquel instrumento á los cuatro dias de hacérsele saber la aprobacion del remate. Su esposa (si la tuviere) renunciará á favor de la Hacienda en dicha escritura el derecho de prelacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en fianza del contrato. Estos consistirán en garantía de los 3.000 escudos que debió acompañar á la oferta, y en otra igual cantidad, formalizándose en consecuencia el depósito definitivo por el total de los seis escudos, que serán devueltos una vez cubierta la responsabilidad del contratista; en concepto de que si este no cumpliese las obligaciones que las anteriores condiciones le imponen, quedará sujeto á la que para tales casos previene el real decreto de 27 de febrero de 1852, y la instruccion aprobada en real órden de 3 de junio siguiente para la celebracion de subastas pertenecientes al ramo de guerra, siendo por tanto ejecutivas las disposiciones que la administracion militar adopte, á tenor de dichas prescripciones, salvo el derecho del interesado para la reclamacion que estime por la vía contencioso administrativa.

Madrid 7 de diciembre de 1866.—El subdirector, Miguel Coll.—Aprobado. —Francisco Orlando.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el *Boletin Oficial* de esta provincia, correspondiente al...., se compromete á entregar á la administracion principal de los presidios menores de Africa, residente en Málaga, el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos á..... milésimas de escudo cada kilógramo (se espresarán por letra las milésimas) con estricta sujecion á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio. Y en junta tía de esta oferta acompaña por hecarta de pago que acredita haber depositado en la Caja general de depósitos el depósito de 3.000 escudos, prevenido en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El comisario de guerra de primera clase, Francisco de Paula Jover. (1147)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorizacion que concede la real órden de 25 de agosto último, esta direccion general ha acordado la enajenacion de

3.220 quintales métricos plomo primera.

1.104 id. id. segunda.

151 id. id. alcohol,

que habrá existentes en el almacen de las minas de Linares, en fin de enero próximo.

La subasta se celebrará el 31 del referido enero, á la una, en esta direccion general, ante el director del ramo, que presidirá el acto, el segundo jefe del mismo, un co-asesor de la asesoría general y el escribano mayor de Hacienda, en Sevilla y Barcelona, ante los gobernadores de aquellas provincias, y en las minas de Linares, ante la junta de subastas de aquel establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la citada real órden, que se halla inserto en la *Gaceta* de 18 de setiembre último, y de manifiesto en los puntos de subasta.

Las fianzas para hacer proposicion, conforme á la condicion 6.ª del pliego, consistirá en

3.500 escudos para el plomo de primera.

1.200 id para el de segunda.

200 id. para el alcohol.

4.900 id. para la totalidad.

250 id. por cada lote de 230 quintales métricos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa la referida condicion.

Los precios mínimos admisibles para la referida subasta, serán los que tenga á bien fijar el Excmo. señor ministro de Hacienda, en pliego cerrado, para abrirlo en la subasta de esta córte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectu-

Ayuntamiento de Madrid

ra, y despues á la del en que consten los precios mínimos admisibles fijados.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 18 de setiembre último, y anuncio inserto en la de.... del actual, y *Boletin* de esta provincia del mismo, y conforme con los mismos, el que suscribe compra al gobierno.....quintales métricos de plomo de primera, por el precio de..... escudos el quintal, ...quintales métricos de plomo de segunda, por el precio de..... escudos el quintal, y .....quintales métricos de alcohol, por el precio de..... escudos el quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

Notas. No se admiten posturas á partidas que no completen quintal métrico. Tampoco ofertas que bajen de milésimas de escudo.

El pago lo haré en la tesoreria de....

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de diciembre de 1866.—El director general, Juan de la Concha Castañeda. (1313)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real órden de esta fecha, esta direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 35 básculas con destino á los faros que se surten del depósito de la Coruña, bajo la cantidad de 2.185 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Valencia y Barcelona, ante el gobernador de la provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—El director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 35 básculas con destino á los faros que se surten del depósito de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.) (1010)

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2.600 varas de bayeta para el Hospicio de esta córte.

1.ª El contratista se obligará á entregar en dicho establecimiento 2.600 varas de bayeta, igual á la muestra que estará de manifiesto en la secretaría hasta la víspera del dia de la subasta.

2.ª La entrega se verificará dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al contratista la aprobacion del remate.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de doce reales la vara de dicho género, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del mismo.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. En el caso que resultasen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre su autores por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

5.ª Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar á sus proposiciones los licitadores el documento que acredite la consignacion en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 312 escudos. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores terminada que sea la subasta, escepto la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Excma. Junta hasta que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. señor gobernador civil de la provincia. Luego que este se verifique, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo, hasta la cantidad de 624 escudos, entregándosele la carta provisional tan pronto como reciba la Excma. Junta el documento definitivo.

6.ª En el caso de que el contratista falte á este pliego de condiciones, la Junta adquirirá el referido género, siendo de cuenta de aquel el abono de la diferencia de precio que resulte y cualquiera otro daño ó perjuicio que se le origine, en cuya virtud se hará uso del depósito, sin perjuicio de hacer efectiva su responsabilidad con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

7.ª El pago de las 2.600 varas de bayeta se verificará en el establecimiento una vez recibidos los géneros.

8.ª La subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Excmo. señor gobernador civil de la provincia.

9.ª Los gastos de escritura y remate serán de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá lugar el dia 30 de enero próximo, á las dos de la tarde, en el gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador ó persona que se sirva delegar.

Madrid 24 de diciembre de 1866.—El secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive...., enterado del anuncio publicado por la Excma. Junta provincial de Beneficencia para la subasta de 2.600 varas de bayeta, con destino al Hospicio de esta córte, se ofrece á hacer este suministro con sujecion al pliego de condiciones aprobado, al precio de..... cada vara.

(Fecha y firma del proponente.) (1260)

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en reales órdenes de 25 de junio de 1860 y 28 del actual, la Junta ha acordado que la subasta para la amortizacion de Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 tenga efecto el 31 de enero próximo á las doce del dia.

La cantidad que ha destinado el gobierno á la compra de los mencionados efectos es la de 2.477,666 escudos 184 milésimas, que proceden:

437.241,146, sobrante que resultó en la subasta anterior en la Deuda consolidada á 3 por 100;

1.452.274,647, que igualmente resultó sobrante en la Deuda diferida y

588.150,391, de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para la presente obligacion.

De la referida suma se invertirán;

731.316,342, en la adquisicion de la Deuda consolidada á 3 por 100 interior y esterior y

1.746.349,842, en la Deuda diferida á 3 por 100 interior y esterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los espresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones han de estenderse precisamente con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, en el concepto de que cada hoja ha de contener solo una proposicion.

Los precios de estas se espresarán por unidades y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimos.

En virtud de lo prevenido en real órden de 14 de setiembre de 1852, los que deseen interesarse en esta subasta deberán constituir un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de sus proposiciones, cuyo depósito perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no entregue los valores ofrecidos los dias 7 y 8 de febrero próximo, debiendo advertirse que su pago no podrá tener efecto hasta los dias 12 y 13 del mismo mes.

Los depósitos se constituirán préviamente en la tesoreria de la Deuda, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, á eleccion de los interesados.

Los acreedores estranjeros que quieran tomar parte en esta subasta podrán verificarlo por cualquiera de los medios establecidos para las de la Deuda amortizable, escepto en la parte que se modifica por este anuncio.

Para evitar que dentro de un mismo pliego se incluya, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se espresará en el sobre de cada pliego, ademas de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se espresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de las de diferida.

En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y en seguida se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Excmo. señor presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito que ha de garantir su cumplimiento.

Acto contínuo y despues de leido por el secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que el Consejo de señores ministros haya consignado el precio máximo á que ha de hacerse la adjudicacion y despues los de proposiciones, desechándose desde luego las que resulten superiores al tipo señalado y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios mas bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces escediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y si hubiere en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo tendrá efecto cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, por esceder del precio máximo fijado por el gobierno, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad destinada á la adquisicion de estos efectos, se acumulará el sobrante á la subasta siguiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan, se admitirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior y esterior, en el concepto de que los títulos de Deuda consolidada han de llevar consigo el cupon de 30 de junio de 1867, y los de diferida el de 1.º de julio del mismo año.

En las facturas por duplicado con que precisamente han de presentarse los créditos que se entreguen para su amortizacion, por consecuencia de las proposiciones admitidas en la subasta, se espresará la série y numeracion y valor de los mismos por órden correlativo de menor á mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior y los pertenecientes á la esterior.

Dichos créditos contendrán á su respaldo el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente.

Como el reconocimiento de los títulos de la Deuda consolidada y diferida esterior, ha de verificarse en las comisiones de Hacienda de España en el estranjero, donde existen los libros talonarios y asientos de emision, se previene á los acreedores que presenten en esta córte títulos de la Deuda referida que no podrá satisfacérsele su importe hasta recibir la contestacion de su legitimidad, que se procurará sin embargo que sea en el plazo mas breve posible.

Igualmente se advierte que no se satisfará el importe de los títulos de la Deuda interior que los proponentes ofrezcan entregar en las comisiones de Hacienda de España en el estranjero, hasta que remitida por aquellas dependencias á estas oficinas, puedan ser precisamente comprobados con sus respectivos talones y reconocida su legitimidad.

Madrid 29 de diciembre de 1866.—El secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El director general presidente, Vereterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de febrero próximo en la direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn..... nominales de Deuda consolidada á 3 por 100 diferida á 3 por 100 al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid 31 de enero de 1867.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 18 del actual, esta direccion general ha señalado el dia 25 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo esclusa 30 del canal de Castilla, situado en la carretera de Castro-Gonzalo á Palencia, por tiempo de tres años y cantidad de 1.640 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palencia ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é Instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha Instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 273 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por dos años y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Villafranca del Vierzo, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta córte y en Leon, por la cantidad de 5.470 escudos; debiendo ser de 911 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Belinchon, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta córte y en Cuenca, por la cantidad de 2.930 escudos; debiendo ser de 488 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, en esta corte y en Búrgos, por la cantidad de 2.000 escudos; debiendo ser de 333 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Juncar, situado en la carretera de Murriedro á Teruel, en esta córte y en Castellon, por la cantidad de 13.260 escudos; debiendo ser de 2.210 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de diciembre de 1866.—El director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de diciembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente. (1090)

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de vino y vinagre para los establecimientos de que está encargada, por el término de un año.

1.ª Los vinos serán de buena calidad, sin mezcla ni alteracion que los adultere, puro y de mas de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad de alcohol absoluta de 13 á 15 grados, y perfectamente elaborados y clarificados.

2.ª Los vinos deben ser de color tinto ó blanco, segun el pedido que se haga de cada clase, siendo procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península. El precio de dichos vinos, tanto tintos como blancos, puestos en los establecimientos libre de todo gasto, será el de 3 escudos 400 milésimas cada arroba, debiendo la administracion dar local en el establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan con las condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.ª El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo menos de vida, fabricado esclusivamente de vino, de una fuerza de uno y medio bajo cero, y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimétrico, y estará exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificacion. El precio de la arroba de vinagre, colocada en los establecimientos, será de 2 escudos.

4.ª De los referidos tipos no podrán esceder las proposiciones que se presenten en la subasta.

5.ª Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 130 escudos en el suministro de vino, y la de 35 en el de vinagre, y abrazando la proposicion ambos artículos, de 165 escudos; terminada que sea la subasta se devolverán las referidas cartas de depósito á los licitadores, escepto la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta provisionalmente.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion superior, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 330 escudos si la proposicion hubiera comprendido los dos artículos, y si la de uno de ellos, 260 la del vino y 70 la del vinagre.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de setiembre de 1865.

8.ª El precio de cada arroba que suministre de los referidos dos artículos, será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas, en los establecimientos respectivos.

9.ª El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. señor gobernador civil, y su duracion será de un año.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor presidente determine. Considerándose en igualdad de circunstancias mas ventajosa la proposicion aquella que abrace los dos artículos.

11. Los referidos artículos serán examinados por persona competentemente autorizada al efecto, de forma que los establecimientos no podrán encargarse de ellos ó recibirlos sin prévia certificacion que acredite dicho comisionado inspector que son de buena calidad y que reunen las condiciones establecidas en este pliego.

12. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demas, serán de cuenta del contratista.

13. La subasta tendrá lugar el dia 11 de enero próximo, á las dos de la tarde, sitio de costumbre, en el gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del Excmo. señor gobernador civil ó persona que se sirva delegar.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—El secretario, J. M. P. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en...., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para la subasta de vino y vinagre á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á suministrar tal artículo ó dichos artículos al precio de..... (aquí la cantidad en letra) cada arroba, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.

Fecha y firma.) (1103))

PARTE NO OFICIAL.

RELIGIOSA.

San Telesforo, papa y mártir.

Fué griego de nacion y electo sumo Pontífice, despues de la muerte de Sisto I, en tiempo del emperador Antonino Pio, á 9 de abril de 139. Elevado á la cátedra del príncipe de los apóstoles, se dedicó con desvelo á llenar las obligaciones de su ministerio, y á poco vió libre de la heregía el rebaño de Jesucristo que se hallaba confiado á su cuidado. Despues de once años, nueve meses y treinta dias que gobernó la Iglesia como pastor celosísimo, terminó su carrera con la gloria del martirio el año 150 de la era cristiana, y su cuerpo fué sepultado inmediato al de San Pedro.

Ademas es *San Julian*, mártir.

CULTOS.

Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo, donde por la mañana habrá misa cantada, y por la tarde completas y reserva.

En la capilla del Santísimo Cristo de la Salud, se practicarán los cultos de costumbre en los lunes á su divino titular Jesus Crucificado, estando su D. M. espuesto por la mañana de diez á doce, y por la noche de seis á ocho.

Por la noche habrá ejercicios en Italianos y Monserrat, y con sermon, en San Ignacio y bóveda de San Ginés.

Visita de la Córte de María.—Nuestra Señora de la Divina Pastora, en Capuchinos ó en San Cayetano.

ANUNCIOS.

Madrid, Centro industrial, Pasaje de Matheu, núm, 13.

Proyecta, dirige y establece toda clase de fábricas, talleres y aparatos de industria; venta de máquinas de todos géneros, obras de fundicion y cerrajería; baldosines, baldosas y tejas barnizadas; planchas y tubos de plomo, hierros de ángulo y chapas, y en general venta de un sin número de productos industriales, ya nacionales ó estranjeros. Responde de cuanto proyecte, instale ó espenda. 1—1 (109)

FRANCÉS, ITALIANO, PARTIDA DOBLE, etc., etc.—Enseñanza oral, fácil, breve y completa, al alcance de todas las inteligencias y edades.—Mr. Pavocat Louis, *profesor académico de bellas letras é idiomas*, enseña *tambien personalmente* á domicilio y traduce documentos manuscritos é impresos de todas clases.—Jardines, 8, segundo. (483)

SOCIEDAD central de arquitectos.

Las oficinas de esta sociedad se han trasladado á la calle de Chinchilla, núm. 8, cuarto principal. (566)

El tintorero y quita-manchas que ha estado 23 años en la plazuela de Herradores, se ha trasladado á la calle de las Fuentes, núm. 10, y á la de Hortaleza, núm. 64, donde sigue haciendo gran rebaja en la limpieza de ropas, etc. (542)

†

LA SEÑORA

DOÑA CARMEM DÁVILA Y CONDE,

falleció el dia 6 de enero de 1867.

Don Eduardo Martin de la Cámara, viudo; D. Eduardo Enrique, hijo; D. Patricio, doña Hilaria, doña Teresa, D. José, doña Lorenza y D. Claudio, hermanos; madre y hermanos políticos, tios, sobrinos, primos y demas parientes y amigos de dicha señora (que santa gloria haya), suplican á los que no hayan recibido esquela, se sirvan encomendarla á Dios y asistir á la conduccion del cadáver hoy 7 del corriente, á las diez y media de la mañana desde la casa mortuoria, calle Mayor, número 121, al cementerio de la sacramental de San Justo, en lo que recibirán especial favor.

El duelo se despide en el cementerio.

Se suplica el coche.

(543)

†

DON FRANCISCO GARCIA,

HA FALLECIDO EL DIA 5 DEL CORRIENTE.

Sus hermanos, sobrinos, parientes y amigos, suplican á sus amigos que por olvido involuntario no hayan recibido esquela de invitacion, se sirvan encomendarla á Dios y asistir á la misa de cuerpo presente que se verificará hoy 7 del presente, á las diez de la mañana, en el oratorio de Loreto, y á la conduccion del cadáver al cementerio de la Patriarcal, en lo que recibirán favor.

El duelo se despide en el cementerio.

Se suplica el coche.

(553)

ÉPOCA, ESPAÑA Y ESPIRITU PUBLICO.

Se reciben anuncios para estos periódicos, á precios módicos, en la administracion de este *Diario Oficial*, calle de la Misericordia. P. (Z.)

COMERCIO ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA.

La compañía de los *Docks de Madrid*, fundada hace cinco años con un capital considerable, establece un servicio de mercaderías entre Lisboa y Madrid y los pueblos de la línea del ferro-carril internacional, con cuantas ventajas y facilidades pueden ofrecerse al comercio. Todos los géneros que se consignen á los *Docks de Madrid*, pueden conservarse durante dos años en el *depósito general de comercio* de los mismos, sin pagar los derechos de aduanas, y esta compañía se encarga de anticipar el trasporte y de efectuar la venta ó la consignacion á otros puntos por cuenta de los propietarios. (Dk.)

CONFERENCIAS EN FRANCÉS.

PUERTA DEL SOL, 6, TERCERO.

Si os proponeis ir á Francia y deseais perfeccionaros en el habla francesa, dirigios á Mr. Gaytté, catedrático del Ateneo, etc., que abrirá el dia 7 de enero unas conferencias en francés, en las que se tratará esclusivamente de todo lo referente á dicho viaje.

En el citado dia empezará igualmente una clase de francés para principiantes y adultos que tomarán por texto los *trozos franceses* y la *gramática práctica* (5.ª edicion), del mismo profesor, y abonarán 60 rs. mensuales.

Nota. Hasta el mes de abril, Mr. Gaytté no podrá dar lecciones en casa de los alumnos por tener todas sus horas ocupadas. (73)

Ayuntamiento de Madrid

DOCKS DE MADRID,
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.
Camino de Vallecas, al lado de la Aduana.

Establecida en estos locales *la administracion especial de Consumos,* se han aumentado en los mismos las horas del aforo y adeudo de todas las especies sujetas á los derechos de puertas, ofreciendo iguales facilidades y comodidad que en cualquier fielato.

Esta Compañía recibe en consignacion toda clase de especies, ocupándose del adeudo, pago del trasporte por los ferro-carriles y remision á domicilio.

Continúa recibiendo en depósito, bajo condiciones muy equitativas, los frutos coloniales, trigo, cebada, garbanzos, aceites, aguardientes, vinos nacionales y estranjeros, petróleo, azufre, guano, hierro, madera de construcion y todos los demás géneros del comercio de Madrid.

Para la piedra de silleria, leña, ladrillos, tejas, carbones y todos los artículos voluminosos ó de poco valor, hay sitios espaciosos al lado de los muelles.

A pesar de que la tarifa es en estremo módica, se hacen contratos particulares cuando son considerables las cantidades que han de depositarse.

Los Docks se encargan de la venta de los géneros depositados, si lo desean sus dueños, garantizando el pago y percibiendo una corta comision. Igualmente se encargan de la espendicion á domicilio ó á provincias. L. m. V. (Dk.)

A LOS COMERCIANTES É INDUSTRIALES.

En el *Depósito general de comercio*, establecido en los *Docks de Madrid*, carretera de Vallecas, se admiten por una módica retribucion todos los géneros estranjeros, y pueden permanecer depositados durante dos años pagando los derechos de aduana á medida que se van introduciendo en Madrid para el consumo en pequeñas partidas. En algunos artículos, como las planchas de cobre, los tejidos, el hierro de varias clases, la pasamanería, etc., etc., la ventaja es inmensa, porque el industrial ó comerciante economiza el desembolso de los derechos de aduana, que no paga sino en el moment de ir á hacer la venta. Para disfrutar de este beneficio basta consignar las mercaderías al *Depósito general de comercio de Madrid* desde los puntos de espedicion, y si ya están consignadas á otra parte, avisar con anticipacion al director de los Docks.
P. 1—1 (Dk.)

Se desea saber el paradero de D. José Noguerol, que parece reside en esta córte. La persona que pueda dar razon, se servirá avisar por escrito á su hijo, empleado en la estacion del ferro-carril, en el Puerto de Santa Maria, Sr. Noguerol, línea de Cádiz. (537)

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
DIRECCION DE LA ESPLOTACION.
Anuncio.

Debiendo contratarse por esta compañía el suministro de los efectos siguientes:

1.° Papeles, tintas y demas objetos de escritorio.
2.° Cartonajes y encuadernaciones de libros y registros.
3.° Sellos y grabados.
4.° Efectos de lampistería y hojalatería.
5.° Idem de calderería.
6.° Idem de fumistería.

Lo aviso á fin de que los que quieran hacer proposiciones por cada uno de dichos ramos puedan presentarlas hasta fin de enero corriente en la direccion de mi cargo, sita en el edificio nuevo de la estacion de Atocha, en donde se les enterará del pliego de condiciones y demas antecedentes que necesiten.

Madrid 5 de enero de 1867.—El director de la esplotacion, E. Le Masson. 6 1—1 (554)

Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento.—El consejo de administracion de la misma, ha acordado, en cumplimiento del art. 33 de su reglamento orgánico, que la junta general de señores accionistas que no tuvo efecto por falta de suficiente número de sócios en 30 de mayo último, se celebre el dia 16 del presente enero, á la una de la tarde, en su domicilio social, plaza de Matute, núm. 5, principal.

Los señores accionistas que con arreglo al art. 34 de los estatutos tengan derecho á asistir á junta, y deseen hacer uso de él, se servirán depositar las acciones que posean y recojer el resguardo correspondiente:

En Madrid, en la caja de la compañía.

En Barcelona, en casa de D. Angel J. Baixeras.

En Santander, en casa de D. Felipe Diaz.

En Valencia, en casa de D. Andrés Campo.

Madrid 6 de enero de 1867.—El subdirector interino, Feliciano Herreros de Tejada. (P. C.)

CIENTÍFICA.

Clase especial de francés para los que deseen ir á la espesicion universal.—Enseñanza completa en tres meses por un nuevo método teórico-práctico. Tambien se darán lecciones para señoras, en sus casas. Puede verse al profesor de cinco á ocho de la tarde, en su academia, Muñoz Torrero, número 4, segundo. 5 1—1 (547)

INDUSTRIAL.

PINTOR Y REVOCADOR.

Se pintan puertas de porcelana, á 3 rs.; balcones de id., á 12 rs.; ventanas de id., á 8 rs.; puertas de fino, á 17 rs.; balcones de id., á 60 reales; ventanas de id., á 30 rs. Tambien se pintan salas, se charolan alcobas, se pone papel, se hacen revocos y se sale fuera de la córte, todo con la prontitud y equidad posible. Ofrece su taller en la calle del Olivo, núm. 19, tienda. (545)

Tapicería y adornos.

Pablo Toular, tapicero adornista de París, ofrece todo lo que corresponde á su arte, con buen gusto y á precios moderados, especialmente en sillerías y colgaduras. Se encarga de composturas. Calle de la Luna, núm. 34, principal. Para provincias se avisará por el correo.
7 9 12 14 16 18 21 23 26 29 (510)

COMPRAS.

APROVECHAR LA OCASION.

Se compra toda clase de ropas, colchones, uniformes viejos, bordados de oro y plata, trajes de máscara y teatro, libros, géneros atrasados de comercio, alhajas y mueblajes enteros de casas, aunque sean de gran valor, y cuantos efectos convengan, pagando mas que los prenderos. Dejar las señas calle de Sevilla, núm. 9. (565)

VENTAS.

Se vende en un precio sumamente barato, una máquina de vapor de fuerza de diez caballos, con potencia para muchos mas. Actualmente está funcionando en la calle de Martin de Vargas, núm. 3, donde podrá verse á todas horas. 2 1—1 (127)

Sardinas de Galicia, en cubas.

Las tenemos muy superiores, á 20 y 24 rs. arroba, en los Docks de Madrid, carretera de Valencia, junto á la Aduana. 3 1—1 (Dk.)

Rom de Jamaica, superior, á 16 reales la botella. En los Docks de Madrid, carretera de Vallecas, junto á la Aduana. 12 1—1 (Dk.)

Pasas de Málaga en catitos, fruto el mas superior que se conoce. Las tenemos en los Docks de Madrid, carretera de Vallecas, junto á la Aduana. 5 1—1 (Dk.)

Se venden tres berlinas y una carretela de todo lujo, por el ínfimo precio de lo que solamente vale la carretela. Los que deseen comprarlas, podrán pasar á la calle de las Beatas, número 8, taller de coches. 1—1 (282)

En el taller de coches de Juan Marseille, calle travesía de la Florida, núms. 1 y 2, detras del Hospicio, se venden dos carruajes de medio uso, una carretela para uno ó dos caballos, una berlina pequeña y varios carruajes nuevos: en el mismo taller se manifestarán. 3 1—1 (317)

Gran despacho de cisco.

Espuerta grande, 10 rs.; id. chica, 5; id. grande de menudo, 8 rs.; idem chica, 4; se sirve á domicilio. Plazuela de la Morería, núm. 7, tahona. Si alguna oficina ó casa particular tomase de diez espuertas en adelante se le rebajará el 10 por 100. 2 3 6 7 (237)

Pianos y órganos de lance, procedentes de particulares y de fábricas españolas y estranjeras, nuevos, en buen uso y de todas clases. Cajon y empaque, 120 rs. Dirigirse á **La Sin Par,** Fuencarral, 43 duplicado, principal. 5 (256)

LEÑA VIEJA DE ENCINA.

Se vende por pequeñas y grandes partidas, á tres reales arroba, escelente leña de encina, cortada hace tres años, en los *Docks,* carretera de Vallecas.
P. (Dk.)

ALTO AQUÍ.
PETRÓLEO SUPERIOR,
americano, en cajas de dos latas, á 3 reales 3[4 cada litro.

Calle de San Márcos, núm. 4, almacen de frutos coloniales. 5 (414)

Se vende en precio arreglado una escalera-caracol, de hierro fundido, elegante forma, de altura de un piso, con columnas, baluastres y montura en completo estado para su colocacion. Plazuela de Santa Maria, número 2, porteria, darán razon. (187)

LOS VINOS
DE VALDEPEÑAS,
TINTOS Y BLANCOS,
del marqués de Benemejís,
se venden única y esclusivamente en la calle de Hortaleza, núm. 19.
7 10 13 (541)

Vinos añejos y licores.

Esquisitos vinos de mesa, secos y dulces, y clases especiales generosos. Se venden toda clase de licores, desde 8 rs. botella: moscatel, á 6, y Champagne, desde 24 á 60. Magdalena, 6, entresuelo. (538)

PATATAS.

A 3 1[2 reales continúan vendiéndose en la calle de Alcalá, núm. 13, las procedentes de Colmenar Viejo.
7 1—1 (539)

Nuevo método especial y seguro de quitar totalmente y de raiz los callos y ojos de gallo de los pies, sin tener que usar ningun instrumento cortante doloroso, ni sentir la menor incomodidad: 5 rs. Almacen de papel de la viuda de Vilaplana, plazuela de Anton Martin, núm. 93. (559)

VENTA DE BERLINA.

Se vende una en muy buen estado, con su caballo y arreos correspondientes, en un módico precio. En la calle de la Madera, núm. 35, tienda, darán razon. (552)

Se vende un buen tronco de yeguas alemanas, una berlina y una carretela en muy buen uso. Calle de la Libertad, núm. 1, cochera, se podrán ver todos los dias. 3 (560)

ARAÑAS,
LAMPARAS Y QUINQUÉS.

Ha llegado el mas completo y variado surtido de las maas nuevas y elegantes formas, de bronce, cristal y composicion, para salones, gabinetes, tocadores, dormitorios, comedores, despachos, antesalas é iglesias, al precio fijo DE EGUIA Y SOBRINO, *Baño,* 1.
10 1—1 (375)

INTERESANTE.

En los almacenes de los Docks de Madrid, carretera de Vallecas, se establece un depósito de hierros laminados y forjados, ejes y balaustres estampados, de varias fábricas del reino, á precios arreglados.

La venta se hace para dentro de Madrid y fuera, incluso los comerciantes al por mayor, con quienes, si los pedidos son de consideracion, se tratará sobre rebajas convencionales de los precios fijados en las tarifas.
P. L. V. (Dk.)

MUEBLES DE LUJO.

Se está recibiendo un gran surtido de maderas de roble, palo santo, boule, mosáicos, pinturas y embutidos, para comedores, salas, gabinetes y despachos, en el precio fijo de EGUIA Y SOBRINO, *Baño,* 1.
10 1—1 (376)

Á LOS ENFERMOS Y ENFERMEROS.
Aceite de bellotas para el cabello.

El enfermo en su debilidad traspira abundantemente. La falta de limpieza y abandono de la cabellera durante el período de la enfermedad, como generalmente acontece, ocasiona la alopecia (caida del pelo), y en muchos casos calvicie perpétua. ¡Si en buen estado de salud es difícil convervar los cabellos, cuánto mas lo será estando esta alterada! En todas edades y afecciones (aunque sea en la cama) usar nuestro higiénico *aceite de bellotas* sin esencias para lustrar el pelo, nutrir sus raices, contener su caida, reproducir el perdido, y precaver enfermedades, que producen las canas. Está recomendado por la prensa. Precio 6, 12 y 16 rs. frasco. Calle de Jardines, 5.—L. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR. (327)

Acaba de llegar una partida del esquisito vino mallorquin Alba-flor, de la baronía de Banalbufar, propia del general Cotoner, el cual se espende á 20 rs. botella en la tienda de ultramarinos de D. Manuel Piñeiro, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, y en la Bodega Inglesa, calle de las Infantas, núms. 19 y 21. 4 (772)

Se vende una magnífica farola con su correspondiente palomilla de hierro. Es á propósito para estanco, café, fonda ó peluquería y demas. Dará razon la portera del número 19 de la calle del Olivo. (546)

Aceite para teñir las canas, por la autora del bálsamo de Santa Teresa: hay botes á 4 y 8 rs. Tambien se venden las sustancias para hacer el bálsamo de Santa Teresa: hay botes á 4 y 8 rs., que sirve para los sabañones. Preciados, 53, bajo. (563)

Se vende una mesa elástica, de caoba, de cinco piés; alarga hasta 11 y se da muy barata. Travesia de la Ballesta, núm. 4, bajo. (568)

Gran rebaja en el cisco de retama, á 8 rs. espuerta grande. En la calle de San Juan, núm. 20; carretera de Valencia, núm. 9, y calle de las Provisiones, núm. 7, se toman los encargos y se lleva á casa de los consumidores. (567)

ALMONEDAS.

En la calle del Príncipe, número 12, cuarto tercero izquierda, se hace almoneda, de diez á cuatro de la tarde: hay pinturas originales antiguas, espejos, piano, consolas, araña, armarios y otros efectos. 1—1 (323)

Se hace almoneda de todos los muebles de una casa: hay una buena sillería, espejo dorado, cómodas y demas muebles que no se mencionan. Calle del Olivo, núm. 18, cuarto principal. (544)

Se hace almoneda de sillerías de reps y de damasco, espejos, jardineras, cómodas, mesas de despacho y de comedor, camas doradas, aparador, armario ropero y libreros, colchones, portiers y lavabos. Preciados, 53, bajo. (564)

Se hace almoneda de armarios de todas clases, sillerías de terciopelo, de reps y de lana, espejos, colchones, camas doradas y varios objetos. Jacometrezo, 29, principal. (548)

Almoneda de cuadros y objetos antiguos.—Cuadros de diferentes escuelas y asuntos, escritorios, candelabros de cristal, mesa de incustraciones de maderas, varios cacharros de Talavera y Moncloa, tenaja árabe, espadas de cazoleta y de dos conchas, un niño dormido con urna, azulejos árabes, clavos góticos y árabes, varias acuarelas, vitelas, con otros objetos que no se mencionan. Dura la almoneda dos dias. Plazuela de la Paja, 6, principal derecha. (569)

En la calle de San Márcos, número 19, se hace almoneda de varios muebles sobrantes de una casa. Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. El portero dará razon. (571)

Almoneda verdadera de géneros de quincalla y bisutería. Carretas, 22. Se traspasa este local sin géneros. 5 (502)

LIBROS.

Museo, Carrera de San Francisco, núm. 4 —El Repertorio de los manuscritos para las escuelas, 3 rs.; el Ramillete poético de las niñas, autografiado, 3 rs. Se confeccionan doseles, se pegan y charolan mapas y carteles. Hay toda clase de libros y objetos de educacion, santos de talla, Crucificados, niños, etc. Se compran los usados y se componen. 5 (383)

ORDENANZAS
DE POLICÍA URBANA Y RURAL,
PARA LA VILLA DE MADRID Y SU TÉRMINO,

mandadas publicar por el Excmo. señor conde de Belascoain, alcalde-corregidor de esta capital. EDICION OFICIAL.—Se vende á 4 rs. en las oficinas de este *Diario*, calle de la Misericordia, núm. 2. P. (Z.)

TRASPORTES.

SERVICIO DIARIO DE OMNIBUS.

DE LA CALLE DE ALCALÁ.		DE LOS DOCKS.	
A las 8 de la mañana.	Salida.	A las 8 y 40 de la mañana.	Salen calle Alcalá, 30, y se dirigen
» 9 y 15 » »		10 y 30 » »	Puerta del Sol, carrera S. Gerónimo,
» 11 y 30 » »		12 y 30 » »	calle del Príncipe,
» 2 y 30 de la tarde.		3 y 30 de la tarde.	plazuelas Matute y
» 4 » »		4 y 30 » »	Anton Martin, y calle Atocha á los Docks.—*Vuelta.*—Docks.—Prado.—Carrera.
» 5 » »		5 y 30 » »	—Puerta del Sol y calle Alcalá. Paran en cualquier punto para subir ó bajar.

Cada viaje de ida ó de vuelta, *un real.* (Dk.)

BUQUE
PARA BUENOS-AIRES.

Del puerto de Cádiz saldrá para dicho punto, dentro de 25 á 30 dias, el bergantin español *Monjuseli*; para el cargamento y pasajeros, tiene establecidos precios económicos. Su encargado en esta córte, D. Meliton Monedero, del comercio de pieles, calle Mayor, núm. 34, tienda.
7 10 14 20 (549)

PRÉSTAMOS.

Se necesita recibir á préstamo la cantidad de 4.000 rs. El memorialista del núm. 13, calle del Caballero de Gracia, informará. (482)

Por resultado de liquidaciones hay disponibles para préstamo varias cantidades desde 4.000 duros en adelante.

Si algun propietario de casas le conviniese tomar alguna cantidad, puede pasar de tres á cuatro, Postigo de San Martin, 9, principal derecha.

Se tratará directamente con el propietario. 4 L. (522)

Dinero para casas de hipoteca.

Con la actividad y reserva posibles, se facilitan varias partidas sobre casas en Madrid. Tambien se sigue admitiendo encargos de nuevas cantidades para colocar. Razon, Fuencarral, 17, principal, de una á cuatro, casa-comision en negocios de fincas. (536)

ALQUILERES.

Se traspasa la tienda de la calle de Bordadores, núm. 3, con su anaquelería, mostrador, escaparates y aparatos de gas. En Puerta Cerrada, número 4, darán razon. (274)

Gran local.

Dentro de Madrid se alquila uno de 10.000 piés, cubierto y propio para talleres, coches, cuadras, etc. Tiene agua del canal de Isabel II. Darán razon en la calle de Calatrava, núm. 30, botica. 2 (435)

En la calle de Toledo, núm. 40, frente á San Isidro, se alquilan el segundo y tercer piso, propios para colegios u oficinas, por su espacioso local. Se harán las variaciones que se exijan en el repartimiento interior. La portera de dicha casa dará razon.
3 1—1 (480)

Se arriendan ó venden, grandes edificios y solares, para toda clase de talleres ó manufacturas. Se verán, Mala de Francia, núm. 2, manzana 45, donde está el dueño. (454)

BUEN NEGOCIO

Se traspasa una fábrica de jabon por no poder su dueño estar al frente de ella; está dentro de Madrid, y con poco capital se pueden sacar buenos productos. Se enseñará á fabricar jabon al que la tome. En el mismo local hay habitacion para vivir y tienda para el despacho. Calle de Sevilla, núm. 10, almacen de papel, darán razon.
2 (498)

HUÉSPEDES.

Se admiten pupilos en punto céntrico y con buenas habitaciones esteriores, con asistencia ó sin ella, en la calle de la Luna, número 9, piso segundo. (559)

NODRIZAS.

Una jóven de 25 años de edad, que acaba de llegar de Galicia, con leche de tres meses, solicita cria para casa de los padres; tiene personas que garanticen su conducta. Darán razon calle de Santa Isabel, 36, panadería. (558)

PÉRDIDAS.

El dia 3 del actual se estraviaron ó fueron robados á la persona interesada 165.600 rs. vn. en billetes de Banco, desde el ministerio de Hacienda á la plazuela de la Cebada. Se suplica á la persona en cuyo poder estén se sirva entregarlos en la calle de Toledo, número 83, entresuelo derecha, pues ademas de agradecerle eternamente tan singular favor, se le gratificará. 2 (493)

Quien se hubiere encontrado un pero de Terranova, negro, con un lunar blanco en el pecho, se servirá entregarlo al portero de la Imprenta Nacional, el cual dará el hallazgo. (551)

En la noche del 4 del corriente desapareció de la Costanilla de los Angeles, núm. 13, una perra inglesa, de caza, pelo largo, blanca, manchas de color canela, con collar de cuero. Se suplica á quien la haya recojido, la entregue en la portería de dicha casa, donde se le gratificará. (561)

VARIEDADES

Berlin 5.—Muchos de los gobiernos federales se han adherido á la resolucion de Prusia para convocar el Parlamento de la Alemania del Norte para el 15 de febrero próximo.

El rey de Prusia se trasladará en breve á Kiel para escojer en toda la bahía un sitio á propósito destinado á construir un puerto militar.

Paris 5.—La cotizacion oficial de hoy es la siguiente:

3 por 100 francés, 70.
4 1[2 francés, 99.
Consolidados ingleses, de 90 5[8 á 3[4.
Los fondos españoles no se han cotizado hoy.

—

El sábado á las ocho de la noche, ha fallecido el conocido y simpático actor D. Francisco Pardo, dejando sumida en el mayor dolor á su esposa y cuatro hijos menores. El Sr. Pardo empezó su carrera en Madrid, en el antiguo teatro del Instituto, y en union de los señores Dardalla y Guerrero, contribuyó á crear el género andaluz. En la última funcion que ha tomado parte, ha sido en la *Paz de la Aldea,* en el Príncipe. Séale la tierra ligera.

—

El martes próximo se pondrá en escena en el elegante y concurrido teatro del Príncipe, la comedia nueva, en tres actos, en verso y original del señor Aparisi, titulada *De Paris á Sarignena,* en la cual tendremos el gusto de volver á ver en escena á la simpática señorita Boldun, una de las joyas del acreditado teatro del Príncipe.

—

La comedia de mágia *La espada de Satanás* se pondrá en escena en el teatro de Novedades por cuenta de una sociedad, á cuyo frente figura el distinguido pintor escenógrafo Sr. Ferri.

—

Parece que están ya corrientes los planos y que en breve principiará la construccion de casas para formar un barrio en el espacioso terreno de Monteleon.

—

El lunes probablemente se presentará ya al público en el teatro del Circo la simpática actriz Sra. Hijosa, restablecida de la enfermedad que ha padecido.

—

Entre los objetos que de Madrid se han de remitir á la esposicion universal de Paris, figura un paquete que contiene dos retratos de los emperadores franceses. La particularidad que hace de estos objetos una verdadera obra maestra de arte, es que los retratos están hechos de bordado sobre seda, conservando, á pesar de la dificultad de ejecucion que ofrece una obra de esta clase, un admirable parecido.

—

El corresponsal de *El Herald* avisa por telégrafo desde Méjico, el 2 de diciembre, que el general Bazaine ha publicado un manifiesto en respuesta á la declaracion hecha por el emperador de continuar á la cabeza del gobierno. El manifiesto del general Bazaine asegura que en lo sucesivo las tropas francesas se encerrarán en una neutralidad absoluta y no se mezclarán en los asuntos de Méjico.

—

Hace unos dias que se ha instalado en Madrid, calle de Hortaleza, número 148, una casa de las religiosas conocidas con el nombre de *Hermanitas de los pobres.*

Sabido es que el objeto de esta congregacion religiosa es recojer, mantener y cuidar á los pobres ancianos desvalidos de ambos sexos, que carecen de fuerzas y de recursos para ganar su subsistencia, llenando con ellos el oficio de hijas cariñosas y supliendo la falta de familia cerca de estos séres desgraciados en el ocaso de la vida, que es cuando mas necesaria se hace.

Madrid, que es un pueblo muy caritativo y católico, no dejará de agradecer y secundar, como todos, los esfuerzos de estas nuevas hijas de la caridad.

—

Los médicos del conde de Bismark aseguran que este goza de la mejor salud, pero que no puede asistir á ciertos actos que le obligan á estar de pié mucho tiempo, fatigándole demasiado Por ello se vé obligado á abreviar sus horas de trabajo, y debe pasear á caballo dos horas todas las mañanas, no pudiendo hacer ni recibir mas que las visitas mas indispensables.

—

Se asegura que la sobrina del duque de Módena, que se dijo iba á desposarse con el príncipe real de Italia, vá á contraer matrimonio con el jóven rey de Baviera.

De consiguiente, no quedaria como prometida eventual del príncipe Humberto mas que la archiduquesa, hija del archiduque Alberto.

—

El rey de Prusia ha regalado á messieures de Bismark, de Roon y de Moltke, con motivo de las fiestas de Navidad, magníficos jarrones de porcelana que llevan su retrato.

La suma votada últimamente por las Cámaras prusianas para recompensas nacionales se distribuirá en esta forma: Mr. de Bismark recibiria 400.000 thalers; Mr. de Roon 300.000, y los demas generales comprendidos en el proyecto de ley 200.000 cada uno.

—

Segun dice *La Patrie,* los imperialistas de Orizaba aseguran que el general Diaz y sus tropas habian prestado su adhesion al imperio. Diaz tiene 8.000 hombres sobre las armas.

—

El ministro de la Guerra en Francia, segun dice *El Monitor,* ha recibido por el correo de Inglaterra noticias de de Méjico de fecha del 29 de noviembre, y un telégrama de 1.° de diciembre, anunciando el próximo regreso del emperador Maximiliano á su capital. Al espedirse este último despacho, el repique de las campanas anunciaba esta noticia á los habitantes de Méjico.

A. Suarez.

DIVERSIONES.

Teatro Real.

74 funcion de abono.—Segundo turno y par, para hoy lunes 7 de enero, á las ocho y media de la noche.

La anunciarán los carteles del dia.

Teatro del Príncipe.

100 funcion de abono. — Turno par y primero, para hoy lunes 7 de enero, á las ocho y media de la noche.

16 representacion de
OROS, COPAS, ESPADAS Y BASTOS
Baile.
LA MANSION DEL CRIMEN.

Teatro de la Zarzuela.

82 funcion de abono.—Primer turno, para hoy lunes 7 á las ocho.

1.° Sinfonía.
2.° La pieza en un acto, titulada:
RECETA CONTRA LAS SUEGRAS.
3.° El proverbio,
MAS VALE MAÑA QUE FUERZA,
en que toman parte D.ª Matilde Diez y D.ª Teodora Lamadrid.
4.° MERCURIO Y CUPIDO.

Teatro del Circo.

Funcion para hoy lunes 7, á las ocho de la noche.

Definitivamente última representacion de la comedia de mágia en tres actos, titulada:
LA PATA DE CABRA.
Nota. A la mayor brevedad se pondrá en escena la comedia en tres actos
MIEL SOBRE HOJUELAS.
Los billetes para la funcion de mañana y sucesivas se despachan en contaduría.

Teatro de los Bufos Madrileños.

A las ocho y media de la noche.

Cuarta serie de abono.—16.ª funcion.—Primer turno.

1.° La zarzuela en un acto de los Sres. Santisteban y Albelda, titulada:
EL JUICIO FINAL.
2.° 26 representacion de la caricatura nueva, en dos láminas y en verso, original de los Sres. D. Miguel Ramos Carrion y D. Eduardo de Lustonó, música de D. Emilio Arrieta, titulada:
UN SARAO Y UNA SOIREE.
Lámina 1.ª, *Un sarao*: 1801. Lámina 2.ª, *Una soirée*: 1866.

Teatro de Buenavista.

Situado en la calle de Silva, núm. 25.

Primitivo nacimiento.

Hoy 7 del corriente, á las siete y media de la noche, tendrá lugar entre otras escenas la aplaudida DEGOLLACION DE LOS INOCENTES y la vistosa HUIDA Á EGIPTO, viéndose en ella la aurora y la salida del sol, con la mayor verdad.

Dando fin con las manchegas.

Precios: 6, 4, 3 y 2 rs.
(550)

BOLSA.

Sábado 5 de enero.

Títulos del 3 por 100 consolidado.	34-00, 33-85, 90, 80, 75 y 90
Títulos del 3 por 100 diferido..	31-10
Deuda amortizable de primera clase.	
Deuda amortizable de segunda clase.	
Deuda del personal. . .	16-20 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2,000 reales, con 6 por 100 de interés anual.. .	89-20, 50 y 25
Acciones de carreteras generales.	
Emision de 1.° de abril de 1850, de á 4.000 rs. . .	78-00
Idem de á 2.000 rs. . . .	85-00
Idem 1.° de junio de 1851, de á 2.000 rs.	85-00
Idem 31 de agosto de 1852, de á 2.000 rs.	78-00
Idem 1.° de julio de 1856, de á 2,000 rs.	
Acciones de Obras públicas de 1.° de julio de 1858, de á 2.000 rs..	
Del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision. . . .	99-00
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles.	59-00
Acciones del Banco de España.	118-25 d.

Cambios oficiales sobre plazas estranjeras.

Lóndres, á 90 d[f.	49-60
Paris, á 8 d[v.	5-14 p.
Hamburgo, á 8 d[v.	»
Génova, á 8 d[v.	»
Descuento de letras, 6 por 100 anual.	

MADRID: 1867.—Editor, A. Suarez.

Imprenta de Frias y compañía, á cargo de José María Perez, Misericordia, 2.

Ayuntamiento de Madrid

Aut.

9-495-15.

1866

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. NEGOCIADO DE Obras

MADRID.

CLASE Alineaciones

Expediente, con motivo de una Real orden reci-
da á instancia de la Sociedad „ la Providad „ so
bre el proyecto de alineaciones del Salitre y de
la gran via que, partiendo del paseo de la S
Delicias há de terminar en la Plazuela de
S. Francisco.

CANCELADO

ARCHIVO-BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

C.da folio 177. núm.o 52.

R.os f.o 96.

1.e

fol.o 51

Ecxmo. Sr.

El Ecxmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del actual, la Real órden siguiente.

"Habiendo recurrido á este Ministerio Don Alonso Menendez de la Vega, Gerente de la Sociedad "La Providad", pidiendo la rescision del contrato de venta del solar C de los del Hospital general de esta córte, fundándose entre otros motivos, en el de la variacion del primitivo proyecto de su reforma y con sugecion al cual se

Administracion.
Reg.do 1.o
Construcciones Civiles.
N.o 113.

Junio 19

Cuenta al Exmo. Ayuntamiento

S. Saturnino

Ma

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 21 de Junio de 1866.
En Ayunt.º Const.l
Pase con urgencia á la
Comision de Obras.

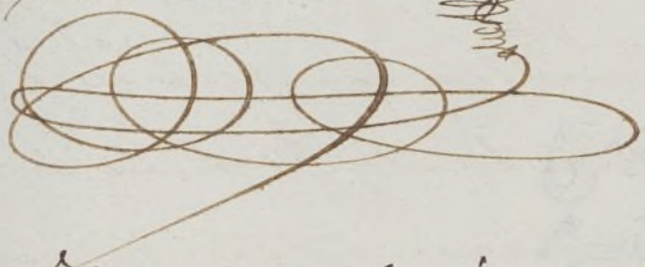

Madrid 3 de Julio de 1866.
Comision de Obras
Pase al Sr. Moreno Elorza, donde obran los antecedentes para que se sirva emitir su dictamen.
El Vice Presid.te

celebró la subasta, y estando pendientes aun por parte del Ayuntamiento los estudios de la gran vía, que partiendo del paseo de las Delicias, ha de terminar en la plaza de S. Francisco, y en suspenso desde 1862 la subasta de dichos solares, con notable perjuicio y en daño de la Beneficencia, daño y perjuicio que en su dia pudieran recaer sobre el Ayuntamiento si aquella se viese en la necesidad de responder á reclamaciones como la del Geren

Ayuntamiento de Madrid

te de "La Providad", la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer, que por ese Gobierno de provincia se prevengan en cuanto sea posible, eventualidades que puedan perjudicar á los intereses de la Beneficencia, que convienen en el presente caso, poner de acuerdo con los del Municipio. De Real órden lo digo á V.E. para los efectos consiguientes."

Cuya Real disposicion traslado á V.E., para su conocimiento, y á fin de que se sirva activar en lo posible el

Ayuntamiento de Madrid

espediente de alinea-
ciones á que se refiere.
Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid
16 de Junio de 1866.

Miguel de Prieto

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta capital.

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Señores de la Comision de Obras.

Toda vez que está ya resuelta la cuestion de las alineaciones de los terrenos llamados del Salitre, puede decirse al gerente de la sociedad La Probidad, como á todos los dueños de aquellos terrenos, que ya no hay dificultad en que procedan á solicitar las licencias de construccion para aquel punto, poniéndolo tambien en conocimiento de la Hacienda pública para los efectos que haya lugar.

La Comision, no obstante, determinará como siempre lo mejor. Madrid 12 de Julio de 1866.

José Moreno Zorza

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Escmo. Sr.

La Comision de Obras se ha hecho cargo de la Real orden de 7 del mes pasado, en la que, con motivo de haber reunido al Ministerio de la Gobernacion el Gerente de la Sociedad "la Probidad" pidiendo la revision del contrato de venta del solar C. de los del Hospital Gral de esta Corte, fundandose, entre otras, cosas, en la variacion del primitivo proyecto de su reforma y con sujecion al cual se celebró la subasta, y en que, estando pendiente aun por parte del Ayuntamto los estudios de la gran via que, partiendo del Paseo de las Delicias, ha de terminar en la Pla de San Francisco, y en suspenso desde 1862 la subasta de otros solares, con perjuicio y en daño de la Beneficencia; he resuelto S. M. se prevengan en cuanto sea posible, eventualidades que puedan perjudicar á los intereses de dha Beneficencia, que conviene en el presente caso poner de acuerdo con los del Municipio; con cuyo motivo y al trasladar la precedente Real disposicion, el Gobierno de Provincia excitaba el celo del Ayunto para que se sirviese actuar en lo posible el expediente de alineaciones referentes á la espresada gran via.

Ayuntamiento de Madrid

Pasada la citada R.l orden por la Comision de Obras, con los antecedentes del asunto, á su Fiscal Sr. D. José Moreno Olmedo, este Sr. ha evacuado su dictamen manifestando que toda vez que está yá resuelta la cuestion de las alineaciones de los terrenos llamados de salitre, comprendidos en el proyecto de la mencionada gran via, que partiendo desde el paseo de las Delicias, ha de terminar en la Plaza de San Francisco (cuyo esquadrion te se pone hoy por separado al desgraciado, puede decirse al Gerente de la Sociedad, la Providad" como á todos los dueños de aquellos terrenos, que ya no hay dificultad en que procedan á solicitar las licencias de construccion para aquel punto; poniendolo tambien en conocimiento de la Municipalidad Publica para los efectos que haya lugar.

Conforme la Comision con el precedente dictamen, tiene el honor de proponerlo á V.E. para su aprobacion ó acuerdo que estime oportuno. Madrid 17 de Julio de 1866.

M. Peyronnet

Mano

Mano Lozano

Madrid 23 de =

Ayuntamiento de Madrid

Julio de 1866.

Enterado Conocimiento

Con la Comision

Agosto 9

Con el Ayunto. Ayuntamiento

Villanueva

Ayuntamiento de Madrid

Estmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

10 Agto. 66.

Obras nº.

Se contesta á la Superioridad sobre la exposicion del Gerente de la Socied. la „Providad" sobre el importe desgastado de su proyecto de alineaciones de la Gran Via desde el Paseo de las Delicias á la Pta. de S. Franco.

E. S.

El Ayto. Const. de esta Villa, se ha enterado de la Rl. orden de 7 del Junio último en la que, con motivo de haber recurrido al Ministerio de la Gobernacion el Gerente de la Sociedad „La Providad", pidiendo la rescision del contrato de venta del solar C. de los del Hospital Gral. de esta Corte, fundandose, en otras cosas, en la variacion del primitivo proyecto de su reforma, con sugecion al cual se celebró la subasta, se excitaba el celo de la Municipalidad para que activase en lo posible el expedte. de alineaciones referentes á la gran via que, partiendo del paseo de las Delicias, ha de terminar en la Glorieta de S. Franco.

Hecho

En su vista y de lo determinado en Rl. orden de 18 de Mayo de este año á cerca de otras alineaciones, en las cuales se hallan comprendidos los terrenos llamados del salitre; ha acordado se manifieste al V. E., como tengo la honra de verificarlo, que así al Gerente de la Sociedad „La Providad", como á todos los dueños de aquellos terrenos, puede significarsele, que ya no hay dificultad en que

Ayuntamiento de Madrid

procedan á solicitar las licencias de construccion para aquel punto; poniéndolo tambien en conocim.to de la Hacienda pública, para los efectos que haya lugar.

Dios Gª=

Trasladado al Ytmo. Sr. Director de Propiedades y Dos. del Estado, para su inteligencia y efectos consig.tes=

(fechos)

Tad.

Ayuntamiento de Madrid

E-499-19

38

Excmo. Sr. Gobernador de la Prov.ª

26 Nov.ᵇ 66.

E. S.

Obras 1.ª

Se remiten á la aprobacion de la Superioridad, con los requisitos prevenidos, el proyecto de alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores, comprensivo de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Corredera y Valencia.

Por Real orden de 11 de Junio último (q.ᵉ N.º 6. se sirvió trasladarme el 26) me, al devolver el expediente relativo al proyecto de alineaciones y rasantes del Barranco de Embajadores, en el que se comprendieron las de las Calles de este nombre, Meson de Paredes, Corredera y Valencia, se mandó se prolongasen los ~~entuertos~~ estudios de dichas calles hasta el trazado adoptado para la que de San Francisco el Grande se dirigia al Paseo de las Delicias; debiendo deliberar el Ayunt.º acerca de la forma mas conveniente de llevar á efecto las mencionadas rasantes, y autorizando á la Municipalidad para conceder las licencias de edificacion que se solicitasen por los propietarios, durante el tiempo que se empleare en la tramitacion de este expediente.

A su virtud el Ayunt.º Municipal de la Seccion ha remitido los planos de alineaciones de los trazos de las referidas calles de Embajadores, Meson de Paredes y Corredera, comprendidas entre la vía de comuni-

ARCHIVO-BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

cación de San Francisco á las Delicias y barranco de Embajadores y el nuevo plano de los terrenos comprendidos en otros Barranco para el estudio de sus rasantes, marcandose con tinta azul las alineaciones presentadas por el Arquitecto de aquel Cuartel, y con tinta carmin las relacionadas con el Ensanche de Madrid.

Aceptados por el Ayuntam.to de esta Villa los mencionados trabajos periciales, lo acordado se remita todo á V. E., como tengo la honra de verificarlo, á fin de que, sirviendose elevarlo á la Superioridad, tenga á bien dar su aprobacion ó resolver lo que estime mas oportuno.

Dios G.de

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo. Sr.

Por Real orden de 11 de Junio último, se devolver el expediente relativo al proyecto de alineacion y rasantes del Barranco de Embajadores en el que se comprendian las de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, se mandó, se prolongasen los estudios de otras calles hasta el trazado adoptado para la que desde San Francisco el Grande, se dirigia al Paseo de las Delicias, debiendo deliberar el Ayuntamiento acerca de la forma mas conveniente de llevar á efecto las mencionadas rasantes, y autorizando á la Municipalidad para conceder las licencias de edificacion que se solicitasen por los propietarios, durante el tiempo que se emplease en la tramitacion de este expediente.

A su virtud el Arqto. Municipal de la quinta Seccion, ha remitido los planos de alineaciones de los trozos de las referidas calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre, comprendidos entre la vía de comunicacion de San Francisco á las Delicias, y Barranco de Embajadores, y el nuevo plano de los terrenos comprendidos

dido en otro Barranco para el estudio de sus rasantes, marcandose con tinta azul las alineaciones presentadas por el Arquitecto de aquel Cuartel, y con tinta carmin las relacionadas con el Ensanche de Madrid.

La Comision de Obras en su vista, opina, que, aceptados estos trabajos por V.E. deben remitirse á la Superioridad para su aprobacion ó resolucion que estime mas oportuna.

Madrid 18 de Octubre de 1866.

Rivas y Moreno

Ochoa

Marco

Madrazo

Octubre 19.
El Ayto. estuvo
con la Comision.

Octubre 31.
Con el Excmo. Ayuntamiento.

Villamil

Ayuntamiento de Madrid

Nº 113

Adjunto tengo el honor de remitir á V. S. los planos de alineaciones de los trozos de las calles de Embajadores Peson de Paredes y Comadres comprendidos entre la vía de comunicacion entre S. Francisco y las Delicias y el Barranco de Embajadores así como los duplicados de las mismas, á los efectos correspondientes.

Dios que á V. S. m. as.

Madrid 11 de Octubre 1866.

Manuel Albarth. Vaner

Sor D. Camilo Garcia Secretario del Excmo Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

Adjunto remito á V.S. copia del plano del Barranco de Embajadores y nominas de los propietarios, como asi mismo los proyectos de alineacion de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y de la Comadre para los efectos consiguientes.

Dios —

Ayuntamiento de Madrid

gue á V. S. m.s a.s

Madrid 11 de Enero de 1866.

Manuel Mar.z Nemer

Sor. Srio. del Exmo. Ayunt.to de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

Núm.º 195. 1862

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo. Sr.

Remitidas á la aprobacion del Gobierno de S. M. las alineaciones y rasantes correspondientes al Barranco de Embajadores de esta Capital, en cumplimiento de lo prevenido en R.l orden de 10 de Diciembre de 1862, el Arquitecto Municipal de la Seccion dirige á los efectos consiguientes y con arreglo á lo dispuesto por el Ayunt.to en 28 de Mayo del año pp.do una copia del plano de dicho Barranco, nomina de los propietarios á quienes afecta dicha alineacion, y los proyectos pertenecientes á la de las Calles de Embajadores, Meson de Paredes y de la Comadre.

La Comision de Obras en su vista y de los antecedentes del asunto, entiende deben practicarse estos nuevos trabajos del perito de Villa á la Superioridad, para que unidos á los que ya obran en su poder referentes á la zona en cuestion, pueda resolver lo conveniente; rogandole al propio tiempo el mas pronto despacho de estos proyectos, en que varios propietarios tienen un interes directo, por haber solicitado, hace largo tiempo, licencia para construir en las mencionadas Calles, sin que hayan

Ayuntamiento de Madrid

pudido expedirselos por no haber altura
aun aprobada.

Madrid 17 de Enero de 1866.

Riva y Albuerne

Esteban Carvajal

Moreno Gonza

Díaz Quijano

Yero

Sihoz

M. Plasencia

Madrid 18 Enero de 1866.

Su Ayunt.to Const.

Enterado S.E. de los planos que se acompañan
acordó llevarla conocimiento.

Febrero 1.º

Con el Ayunt.to Ayuntam.to

J. Sartorio

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia

8 Febrero 68

E. S.

Obras V.º

Se remiten á la aprobacion de la Superioridad copia del plano del Barranco de Embajadores y los nuevos proyectos de alineacion en las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Corredera, con las nominas de propietarios y memoria descriptiva.

Remitidos á la aprobacion de la Superioridad en 24 de Enero de 1863, las alineaciones y rasantes correspondientes al Barranco de Embajadores, cumpliendo con lo mandado en Reales ordenes de 13 de Abril y 10 de Setiembre del año corriente, el Arquitecto Municipal de la seccion, en virtud de lo dispuesto por el Ayuntam.to de esta Villa en 18 de Mayo del año p.p.do ha remitido una copia del plano de dho. Barranco, con los proyectos por duplicado fraccionantes á la alineacion de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y de la Corredera, la memoria descriptiva de las mismas y la nomina de los propietarios á quienes afecta dha. alineacion.

V.º B.º

Aceptados por el Ayunt.to estos nuevos trabajos ha acordado se remitan á V. E., como tengo la honra de verificarlo, á fin de que se sirva elevarlos al Gobierno de S. M., para que, unidos á los que ya obran en su poder referentes á la zona en cuestion, ~~pueda~~ pueda resolver lo conveniente; rogando

Ayuntamiento de Madrid

al porque tiempo el muy pronto despa-
cho de estas alineaciones, en que varios pro-
pietarios tienen un interes directo, por
haber solicitado, hace largo tiempo, licen-
cias para construir en las mencionadas
calles, sin que haya podido expedirsela
por no haber alineacion aprobada.

Dios Gª m.

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Manl. Martinez Nuñez

4 de Julio de 1866.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Provª. ha dirigido al Epmo. Sr. Alcalde Corregr. en 26 del mes pr.º pd.º la Real orden cuyo tenor es como sigue

Aquí = hta fines indicados

Enterado el Epmo. Ayto. acordó pasar á la Comision de Obras, quien ha ~~cubierto~~ dispuesto se traslade á V. la precedte. Real orden, como lo egecuta, con inclusion de los planos y demas documtos., para que cumpla lo que en la misma se previene, y pueda marcar en casos dados las alineacs. que ocurran; devolviendolo todo con su informe á los efectos correspondtes.

Dios G.

5-495-15

Perfiles

(Barranco de Embajadores)

de las calles con sus rasantes

Plano original.

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

CANCELADO

Ayuntamiento de Madrid

Perfiles con el estudio de rasantes de las calles adyacentes al Barranco de Embajadores y de las proyectadas en él.

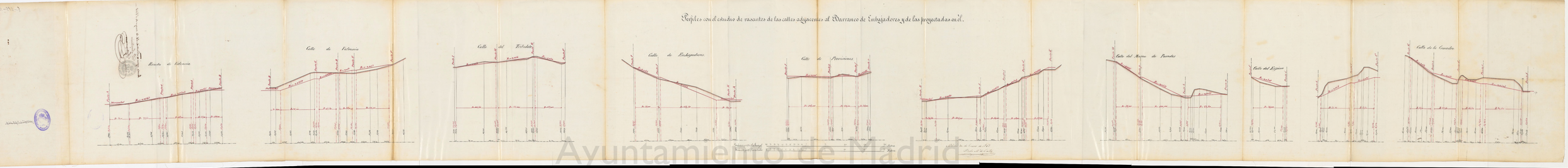

Ayuntamiento de Madrid

Nº 113. 3ª

f. 53

Ecxmo. Sr.

El Ecxmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 del corriente, me comunica la Real órden siguiente.

"Para que presida el mayor acierto á la resolucion definitiva del espediente relativo al proyecto de alineacion y rasantes del barranco de Embajadores, en el que se comprenden los de las calles de este nombre, Meson de Paredes, Comadre y Valencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se devuelva

Administracion.
Negdo. 1º
Construcciones Civiles.
Nº 128.

Junio 28
Cuenta al Exmo.
Ayuntamiento
S. Saturnino

Ma

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 30 de Junio 1866.
En Ayunt.º Const.l extrio.
Pase con urgencia á la
Comision de Obras.

Madrid 3. de Julio 1866.
Comision de obras
Trasladese esta Real
orden al Arquitecto Mu-
nicipal respectivo con in-
clusion de los planos y
demas documentos para
que cumpla lo que en
la misma se previene,
y pueda marcar en ca-
sos dados las alineac.s
que ocurran; devol-
viendolos á los efectos
correspond.tes, é informan
do lo que se le ofrezca.
El Vice-Presid.te
Pedro de Ochoa

á V.E. dicho proyecto,
á fin de que prolon-
gándose los estudios de
dichas calles, hasta el
trazado adoptado por
Real órden de 18 de Ma-
yo último, para la
que desde S. Francis-
co el Grande se diri-
ge al paseo de las De-
licias, y teniendo á la
vista el estudio que
acompañó á la Real
órden de 18 de Abril de
1864, se introduzcan
las modificaciones pro-
puestas por la supri-
mida Junta de Poli-
cia Urbana y edifi-
cios públicos en su in-
forme de 26 de Mayo

Ayuntamiento de Madrid

de 1863, las cuales se
hacen necesarias por
consecuencia de las adop
tadas en la precita
da Real resolucion
de 18 de Mayo pp.do;
debiendo deliberar el
Ayuntamiento de esta
córte acerca de la for
ma mas conveniente
de llevar á efecto las
mencionadas rasantes.
Es así mismo la vo
luntad de S. M., que
despues de haber re
cibido el espediente
la instruccion indi
cada se observen los
trámites 3.º y 4.º de la
Real órden de 16 de Ju
nio de 1854, esponien

Ayuntamiento de Madrid

dose al público du-
rante 20 dias el pro-
yecto orizontal y ver-
tical, previos los opor-
tunos anuncios en el
Boletin oficial de la
provincia y Diario
de avisos de esta ca-
pital, informando
despues el mismo
Ayuntamiento respec-
to de las reclamacio-
nes que se presenten
y el Consejo Provincial
acerca de la declara-
cion de utilidad pú-
blica de la espresa-
da reforma, con cuyos
requisitos se elevará
de nuevo el espedien-
te á este Ministerio,

Ayuntamiento de Madrid

para la resolucion
que proceda. Final
mente, y teniendo en
consideracion lo espues
to por el Alcalde Cor-
regidor de esta capital,
se ha servido S. M. re
solver que se autorice
al Ayuntamiento pa
ra conceder las licen
cias de edificacion que
se soliciten por los
propietarios, durante
el tiempo que se
emplée en la tra
mitacion de este
expediente, siempre
que las peticiones se
sujeten á las alinea
ciones y rasantes del
proyecto de que se

Ayuntamiento de Madrid

trata, y que no se produzcan indemnizaciones por consecuencia de la reforma de las rasantes. De Real órden lo comunico á V. E., con inclusion del proyecto, para su inteligencia y fines indicados."

Cuya Real disposicion traslado á V. E., con inclusion del proyecto que se cita, para su conocimiento, el de la Municipalidad, y efectos que se expresan.

Dios

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. muchos
años. Madrid 26 de
Junio de 1866.

Miguel de Pereda

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta capital.

Ayuntamiento de Madrid

Ant.º

5-495-15

1867.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. NEGOCIADO DE Obras

MADRID.

CLASE Alineaciones

Expediente instruido con motivo de las alineaciones modificadas con aprobacion superior en el Barranco de Embajadores y Calles de Embajadores, Melon de Paredes, Comadre y otras, con motivo de la suspension del proyecto de la gran via de S. Francisco el Grande al Paseo de las Delicias

~~Sec. 2.º Lº 6.º fol. 14.~~

Sec. Lº 6.º fol. 111.

CANCELADO

ARCHIVO-BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

~~Sec. Lº 6.º fol.~~

Ayuntamiento de Madrid

Reg.do fol.o 1362

Sres. de la Comision de obras.

He leido la Real Orden que con fecha 28. del pp.do mes ha sido comunicada al Epcmo. Sr. Alcalde Corregidor, relativa á disposiciones de la gran Via proyectada desde la Iglesia de San Francisco hasta la Glorieta del Paseo de las Delicias, y en la que se ocupa de las Calles de la Comadre, Meson de Paredes, y de Embajadores por el enlace que este proyecto tiene con las mismas, pero desistiéndose en parte de la gran Via tambien parece que deben alterarse algun tanto los trazados y Rasantes propuestas últimamente, si bien no parece que está terminantemente aclarado cuando dice al tratar de estas Calles „que se tenga presente lo prevenido en otras disposiciones„: esta es la prevencion dictada á lo que parece en comunicaciones anteriores, de que la Calle de Embajadores sea de diez y seis metros de ancho, á lo cual estaba arreglado el plano que formó el Arquitecto de la seccion, ó que continúe la antigua alineacion aprobada por la Real orden de 1854 segun la cual hay construidas diferentes casas en la Calle de Embajadores y demas citadas. De no continuar con esta alineacion, resultaba que las fincas que se trataban de edificar se detendran cuanto les sea posible de emprenderlas con pérdida de sitio, y mas que nada con unas rinconadas de tanta consideracion, y que han de durar lo mismo que las casas que ahora se labren en el supuesto de que han de ir entrando en línea á medida que por su vejez ó conveniencia de los propietarios dispongan estos labrarlas de nuevo.

Bien desearia el que suscribe, no solo que estas sino muchísimas Calles de Madrid y principales arterias del centro de la poblacion fueran Calles de primer órden, pero no se le ocultan los obstáculos, comprende las escaseces por que hoy pasa la Municipalidad, y lo necesario que es hacer concesiones para que haya obras y ocupacion de brazos. Fundado en cuanto llevo espuesto tengo el honor de proponer á la Comision

Que se pasen al Arquitecto de la seccion los espedientes relativos á las Calles de Embajadores, Comadre y Meson de Paredes, juntamente que el promo-

Ayuntamiento de Madrid

vido á consecuencia de la solicitud del Sr. Villasante propietario de la casa núm.º 35 mod.º de la calle de Embajadores, que propone edificarla de nueva construccion; para que teniendo presente las alineaciones aprobadas en 185, y la proyectada ultimamente, manifieste su dictámen ó proponga aquella alineacion que sea mas acomodada con la marcha económica que se propone seguir el Ayuntamiento; al paso que sin perjudicar al tránsito público favorezca la realizacion de construcciones, que tan necesarias son para sostener el escesivo número de operarios que estan sin trabajo: este informe y su razonamiento se presentará á la comision con urgencia, á fin de activar estos asuntos. Sin embargo, la comision dispondrá lo mas acertado.

Madrid 23 de Marzo de 1868.

Wenceslao Gaviña

Madrid 24 de Marzo de 1868.
Comision de Obras.

Conforme con el precedente dictámen pase con el espediente y planos relativos á la reforma de las alineaciones de las Calles de Embajadores, Mesón de Paredes y Comadre, y tambien el espediente de D. Domingo Villasante, pidiendo licencia para construir en dicha Calle de Embajadores, al Arquitecto Municipal de la seccion Sr. Martinez Núñez, para que proceda con toda urgencia á evacuar lo que se le previene en el anterior informe.

El Vice-Presidente.

W. Gaviña

Ayuntamiento de Madrid

Sres. de la Comision de Obras

Debiendo segun lo dispuesto por V.S.S. emitir mi parecer respecto de las alineaciones que conceptue mas convenientes y ajustadas á la marcha económica que se propone seguir el Ayuntamiento, al paso que sin perjuicios al tránsito público favorezca la realización de las construcciones en el trozo de la calle de Embajadores objeto de este expediente, debo en mi opinion hacerlo bajo dos supuestos 1.º Que haya de llevarse á efecto la apertura de la via de comunicacion entre San Francisco y las Delicias. 2.º prescindiendo de esta via. En el primer supuesto y atendiendo solo á las necesidades del creciente tránsito que habia de tener esta calle una vez abierta aquella, creo no ser suficiente el ancho de ocho metros cincuenta centímetros que como termino medio tiene hoy el trozo de calle comprendido entre la gran via antedicha y la plaza que hoy se forma en donde está la fuente, puesto que quitando el ancho correspondiente á las dos aceras queda lo estrictamente necesario para el paso de dos carruages. No sucede lo mismo con el resto de la calle hasta el Portillo el cual creo tenga un ancho suficiente con el que se le asigna en la alineacion aprobada por R.O. de 31 de Marzo de 1854 que es de trece metros con noventa y tres centímetros. Por lo cual deberia en mi concepto continuar con este ancho hasta el encuentro con la respectiva via

Ayuntamiento de Madrid

que pequeña modificacion produciria no solo una gran economia en el total de las esproprias de esta calle, sino que seria bastante menor la superficie que se deberia tomar de la casa que hoy desea construir el Sor. de Villasante. En este supuesto podria quedar las alineaciones aprobadas para la calle de Embajadores por la R.O. citada de 1854 con solo la modificacion siguiente: Que las fachadas de los numeros 29 á 33 y 35 se sugeten á la linea que se determine levantando una perpendicular de 13 metros 93 centímetros á la linea ya aprobada para los nos. pares y en la interseccion con las medianerias de las casas nos. 34 y 36 y unir este punto con el B que se describe en la alineacion aprobada, segun puede verse gráficamente por el plano adjunto en el cual se marca con linea llena de carmin la modificacion que se propone y con linea de puntos del mismo color la que hoy se halla propuesta y pendiente de resolucion.

En el segundo supuesto ó sea en el de no hacer á efecto la via de comunicacion entre S. Francisco y las Delicias, creo que lo mas conveniente y ventajoso seria adoptar en su totalidad tal como se hallan aprobadas las alineaciones de esta calle por la repetida R.O. de 1854, pues ademas de que las creo convenientes y acertadas para las necesidades presentes de la localidad, se hallan ya construidas algunas casas con sujecion á ella

Ayuntamiento de Madrid

y su modificacion no haria mas que introducir obstaculos y retrasos en la realizacion de las mejoras y construcciones que se desean ejecutar sin que se obtengan ventajas de ninguna especie, puesto que para el movimiento que hoy tiene esta calle parece suficiente el ancho que se le asigna en la alineacion ya aprobada.

V. S. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo mas acertado.

Madrid 30 de Marzo de 1866

Manuel Mart.z Nieto

Ayuntamiento de Madrid

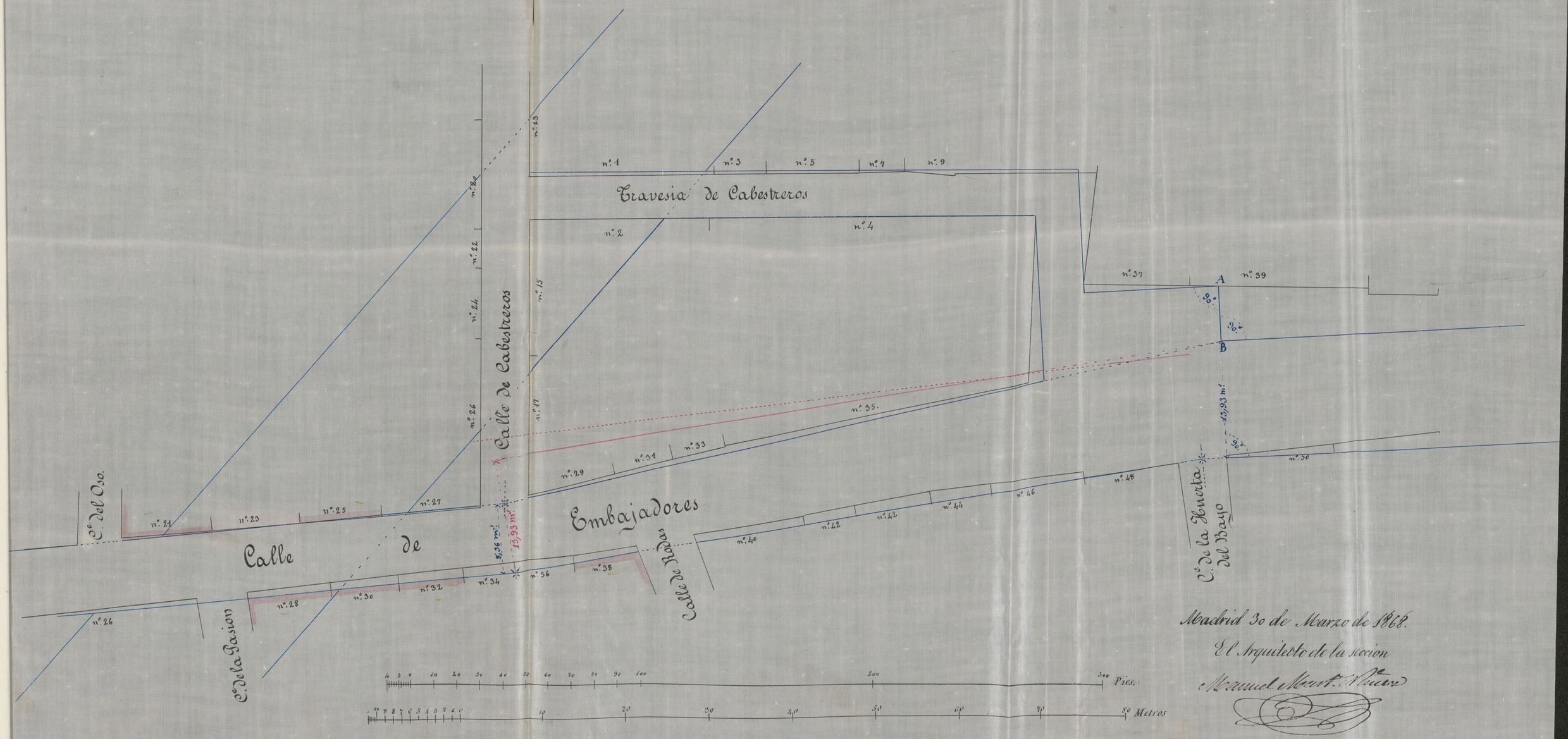

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL · MADRID ·

Excmo. Señor.

La Comision de Obras, de conformidad con el dictámen de su Vice-Presidente Sr. D. Wenceslao Gaviña, acerca de las disposiciones de la Real órden de 28 de Febrero último referentes á la gran via proyectada desde la Iglesia de S. Francisco hasta la Glorieta del Paseo de las Delicias, y á las Calles de la Comadre, Meson de Paredes y de Embajadores, por el enlace que dicho proyecto tenia con las mismas, vió que se desistia en parte de la referida gran via, indicando debian alterarse algun tanto los trazados y rasantes propuestas ultimamente y que se tubiese presente lo prevenido en otras disposiciones: y que esta prevencion, á lo que parecia, era la dictada en comunicaciones anteriores de que la Calle de Embajadores fuese de 16 metros de ancho, á la cual estaba arreglado el plano que formó el Arquitecto de la Seccion, ó que continuase la antigua alineacion aprobada por la Real órden de 1854, segun la cual hay construidas diferentes casas en la citada Calle de Embajadores y demás referidas. Y despues de manifestar los perjuicios que de no continuar con esta alineacion se seguirian á los propie-

Ayuntamiento de Madrid

tarios y aun al ornato público; — fué de parecer que se pasasen al arquitecto de la Sección los expedientes relativos á las prescritas Calles de Embajadores, Comadre y Mesón de Paredes juntamente con el promovido á solicitud de D. Domingo Villacantes, dueño de la casa n.º 33 y 35 mod.º de la primera para construirla de nueva planta á fin de que, teniendo presente las alineaciones aprobadas en 1854, y la proyectada últimamente, manifestase su dictámen ó propusiese aquella alineacion que fuese mas acomodada con la marcha económica que se proponia seguir el Ayunt.º; al paso que sin perjudicar al tránsito público favoreciese la realizacion de construcciones que tan necesarias son para sostener el excesivo número de operarios que están sin trabajo.

Verificado así, el Arquitecto Municipal D. Martinez Núñez, con presencia de todos los antecedentes de este asunto, emite su opinion bajo dos supuestos: 1.º Que podrán quedar las alineaciones aprobadas para la Calle de Embajadores por la Real órden citada de 1854 con solo la modificacion de que las fachadas de los n.ºs 29, 31, 33 y 35 se sugetan á la línea que se determine levantando unas perpendiculares

Ayuntamiento de Madrid

de 13 metros 93 centímetros á la línea ya aprobada p.ª los núm.s pares, y en la intersección con las medianerías de las casas n.os 34 y 36, y unir este punto con el B. que se describe en la alineacion aprobada, segun lo demuestra gráficamente en el plano que acompaña; y 2.º Que en el caso de no llevarse á efecto la vía de comunicacion entre S. Francisco y las Delicias, crée, que lo mas conveniente y equitativo sería adoptar en su totalidad las alineaciones de esta Calle, tal cual se hallan aprobadas por la Real órden de 31 de Marzo de 1854, pues además de considerarlas convenientes y acertadas para las necesidades presentes de la localidad, se hallan ya construidas algunas casas con sujecion á ellas, y su modificacion no haría mas que introducir obstáculos y retraso en la realizacion de la mejora y construcciones que se deséen egecutar, sin que se obtengan beneficios de ninguna especie, puesto que para el movimiento que hoy tiene esta Calle, parece suficiente el ancho que se la asigna en la alineacion ya aprobada.

Conforme la Comision en un todo con el segundo extremo que propone el Profesor de Villa, tiene la honra de presentar-

Ayuntamiento de Madrid

lo á V. E. para su aceptacion, en cuyo caso deberá remitirse á la superioridad para su aprobacion ó resolucion que estime mas oportuna.

Madrid 31 de Marzo de 1868

M. Raymond

W. Gamino

F. Corzana

Manuel de Ribas

Sisebuto Garcia

Madrid 4 de Abril de 1868
En Ayunt.to enterado.
Conforme con la Comision

Abril 16.
Con el Excmo. Ayuntamiento.
P. Mesnagon

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Gobernador de la Prov.ª

17 de Abril de 1868.

Obras Nº

Se remite á la aprobacion de la superioridad el acuerdo del Ayunt.º respecto á la conveniencia de adoptar p.ª la C.ª de Embajadores la alineacion aprobada p.ª R.l órden de 31 de Marzo de 1864, en virtud de lo dispuesto en la de 28 de Feb.º últ.º referente á la gran via desde S. Fran.co á las Delicias

Excmo. Sr.

El Ayunt.º Cont.l de esta Villa, enterado de las disposiciones contenidas en la R.l órden de 28 de Feb.º último, referentes á la gran via proyectada desde la Glesia de S. Fran.co hasta la Glorieta del Paseo de ~~S. G~~ las Delicias, y á las Calles de la Comadre, M.ª de Paredes y de Embajadores, por el enlace que dicho proyecto tenia con las mismas; creyó conveniente oir el dictámen de su Comision de Obras, quien en su vista y de que en parte se desistia de la referida gran via, indicandose en la espresada R.l órden debian alterarse algun tanto los trazados y variantes propuestos últimamente, teniendose presente lo prevenido en otras disposiciones; y que esta prevencion era sin duda la dictada en comunicaciones anteriores de que la C.ª de Embajadores fuese de 16 metros de ancho, á la cual estaba arreglado el plano que formó el Arq.to de la seccion, ó que continuase la antigua alineacion aprobada por la R.l órden de 31 de Marzo de 1864, segun la cual hay construidas diferentes casas en la citada C.ª de Em-

Ayuntamiento de Madrid

bajadores y demas referidas; fué de parecer después de manifestar los perjuicios que de no continuar con esta alineacion se seguirian á los propietarios y aun al ornato público, que se pasasen al Ntro. gto. de la Seccion los expedtes. relativos á las prescitadas Calles de Embajadores, Comadre y Mn. de Paredes, juntamente con el promovido recientemente á solicitud de D. Domingo Villacante, dueño de las casas nms. 33 y 35 mcodo. de la primera pa. construirlas de nueva planta, á fin de que, teniendo presente las alineaciones aprobadas en 1854, y la proyectada últimamente, propusiese aquella alineacion que fuese mas acomodada con la marcha economica que se proporcia seguir el ctgmto., al paso que sin perjudicar al tránsito público, favoreciese la realizacion de construcciones que tan necesarias son pa. sostener el excesivo número de operarios que se encuentran sin trabajo.

Verificado así, dto Profesor de Villa D. Manl. Martz. Núñez, con presencia de todos los antecedentes de este asunto ha emitido su opinion bajo dos supuestos: 1.º Que podrán quedar las alineaciones aprobadas pa. la citada Calle de Embajadores por la Rl. órden de 31 de

Ayuntamiento de Madrid

Marzo de 1864 con solo la modificacion de p.r las fachadas de los n.os 29, 31, 33 y 35 se sugeten á la línea q.e se determine, levantando una perpendicular de 13 metros 93 centímetros á la línea ya aprobada p.r los n.os pares, y en la intersecciòn con las medianeras de las casas n.os 34 y 36, y unir este punto con el B. que se describe en la alineacion aprobada, segun lo demuestra gráficamente en el plano que acompaña por duplicado; y 2.º que en el caso de no llevarse á efecto la vía de comunicacion entre S. Fran.co y las Delicias, crée q.e lo mas ~~conveniente~~ aceptable y equitativo sería adoptar en su totalidad las alineaciones de esta Calle, tal cual se hallan aprobadas por la repetida Real órden de 1854, pues además de considerarlas convenientes ~~aceptadas~~ y aprobadas p.r las necesidades presentes de la localidad, se hallan yá construidas algunas casas con sugecion á ellas, y la modificacion no haria mas que introducir obstáculos y retrasos en la realizacion de la mejora y construcciones que se deben egecutar sin que se obtengan beneficios de ninguna especie, puesto que p.r el movimiento que hoy tiene esta Calle parece suficiente el ancho que se le dá

Ayuntamiento de Madrid

asigna en la adjudicacion yá aprobada
aceptado en un todo por el Ayunt.to, de conformi
dad con el parecer de su Comision de
Obras, el segundo extremo que propone
el Ayt.to Mun.l, tengo la honra de poner
lo en conocimiento de V.E. p.a que se sirva dar su aprobacion ó revocacion lo q.e estime mas oportuno, con inclusion del exped.te y plano á los efectos correspond.tes

Dios Gd.

Ayuntamiento de Madrid

Reg.do fol.s 232, 540 y 1140

Comision de Obras.

Barrio

Al ocuparme de los expedientes de expropiacion correspondientes al Barranco de Embajadores, manifesté verbalmente á esa Comision, q.e era imposible llevar á cabo el replanteo de las alineaciones aprobadas para aquella localidad, sin proceder á la expropiacion de la última casa de los números pares de la Calle de Mesón de Paredes, pues con las referidas alineaciones que pasan á cuarenta centímetros de la pared de la referida ca-

Ayuntamiento de Madrid

ra se obstruirá el transi-
to público. Que atendido
el estado de penuria de
fondos de la Municipalidad,
será difícil proceder des-
de luego á la expropia-
cion y pago de la indi-
cada casa, que debe ser de
bastante valor por ha-
llarse en buen estado de
vida, y que en esta aten-
cion y para facilitar la
pronta realizacion de las
obras, parecerá la mas con-
veniente modificar las
alineaciones aprobadas, de
modo que conservando á
la calle las mismas buenas
condiciones de recta y

Ayuntamiento de Madrid

ancha, pudieran edificarse las nuevas construcciones sin necesidad de proceder al derribo de ninguna de las existentes.

La Comision aceptó este pensamiento por unanimidad, y en su virtud y dadas al Arquitecto Municipal del 5.º Distrito las órdenes correspondientes para la formacion del nuevo proyecto de alineacion con arreglo á dichas bases, me remite con fha 12 del corriente el referido proyecto que es adjunto, y q.e la Comision puede pasar al Sr. Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

para su examen y per-
mision á la superioridad
caso de aceptarlo, supli-
cando á la misma el
despacho en el mas breve
plazo posible.

Madrid Marzo 17 de 1868

El Vocal

P. de Andrés y Puig

Madrid 18 de Marzo de 1868.

Comision de Obras.

Pase al Sr. Vice-Presidte. D. Wenceslao Gaviña, para que se sirva emitir su dictámen.

Sres. de la Comision de Obras del Ayuntamiento de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

Reg.do fol.s 232, 540 y 1140

Sres de la Comision de Obras.

Examinado el proyecto presentado por nuestro compañero de Comision Sr. Puigdullers, y formado el plano por el Arquitecto de la Seccion, acerca del modo conveniente de reformar las alineaciones del Barranco comprendido entre las calles de Valencia y de Embajadores; y como en el espediente de la gran Via nada es relativo con este del Barranco por mas que se halle situado entre las calles citadas y abocado por las de la Comadre y Meson de Paredes; creo que hallándome conforme con cuanto propone el Sr. Puigdullers, estamos en el caso de aprobar este proyecto, así por lo económico como por lo fácil que es de llevarse á efecto.

Madrid 23 de Marzo de 1868.

Wenceslao Genuñez

Ayuntamiento de Madrid

Reg.do fol.s 232, 540 y 1140

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MADRID

Excmo. Sr.

D. Sisebuto Garcia, D. José Canalejas y Casas y D. Francisco de Paula Betortillo, dueños de varios solares en los terrenos del Barranco de Embajadores, entre la Calle y Ronda del mismo nombre, solicitaron en Diciembre último se les marcase la alineacion para construir de nueva planta.

Verificada la tira de cuerdas y señalada aquella por el Arquitecto Municipal de la Seccion, con arreglo á lo que se manifestaba en el plano mandado seguir por Real órden de 11 de Junio de 1866, fueron valorados los pies de sitio que se cedian á la via pública en los referidos solares al respecto de 1000 milésimas cada pié, indicando por dicho Profesor la necesidad de que por la Direccion Facultativa del Ensanche se determinase la alineacion de la Ronda, á fin de conocer el terreno que debia apropiarse ó expropiarse.

La Comision de Obras creyó oportuno oir el dictámen de su vocal Sr. D. Pedro de Andrés y Puydollers, quien manifestó era imposible llevar á cabo el replanteo de las alineaciones aprobadas para aquella localidad sin proceder á las

Ayuntamiento de Madrid

expropiacion de la última casa de los mú
ros paras de la Calle de Meson de Paredes, pu
con las referidas alineaciones que pasan á 4
centimetros del angulo de la referida casa
se obstruiria el transito público: Que atendido
el estado de penuria de fondos de la Mun
cipalidad, seria dificil proceder desde luego
la indicada expropiacion que debia ser de p
bastante valor por hallarse aquella en buen
estado de vida; y que en esta atencion y p
facilitar la pronta realizacion de las o
pareció lo mas conveniente modificar l
alineaciones aprobadas, de modo que con
servando á la Calle las mismas buenas
condiciones de recta y anchura, pudiera pro
cederse á las nuevas construcciones, sin
necesidad de demoler ninguna de las sub
sistentes.

Conforme la Comision con este parecer,
se ordenó al Arquitecto Municipal de la
seccion formase el nuevo proyecto de ali
neacion con arreglo á dichas bases; y por
ficado por el citado Profesor el nuevo proyecto
con el oportuno detalle, la Comision, de confo
midad con el parecer del Sr. Gaviña, que
ha examinado dicho trabajo de modifica
cion, cree que puede V. E. servirse dár su acep
cion, y en este caso remitirlo á la Superior
dad para su aprobacion, puesto que

Ayuntamiento de Madrid

en el expediente de la gran vía de S. Francisco al Paseo de las Delicias nada es relativo con este del Barranco, por mas que se halle situado entre las Calles de Valencia y de Embajadores y abocado por las de la Comadre y Meson de Paredes, y atendiendo tambien á lo económico y facil que será el llevar á efecto el proyecto que hoy se propone.

Madrid 24 de Marzo de 1868.

M. Garriña — Cortazar — P. de Andrés — Filiberto García

Madrid 28 Marzo 1868.
En Ayto. estraño.
Conforme con la Comision.

Abril 6
Con el Excmo Ayuntamiento

Excmo. Sr. Gobernador de la Prov.ª

14 de Abril de 1868.

Obras M.ª

Se remite á la aprobacion la superioridad el proyecto de modificacion en la alineacion del Barranco de Embajadores en la parte correspond.te á la C.ª de Mr. de Paredes, Lepino y Comp.ª

Excmo. Sr.

Habiéndose solicitado por D. Sisebuto Garcia, D. José Canalejas y Casas y D. Franc.co de Paula Retortillo, dueños de varios solares en los terrenos del Barranco de Embajadores, entre la Calle y Ronda del mismo nombre, se les marcase la alineacion p.ª construir en los mismos de nueva planta; se procedió á la tira de cuerda, señalándose aquella por el Ing.o Municipal de la Seccion, con arreglo á lo q.e se manifestaba en el plano ideado de seguir por R.ª órden de 11 de Junio de 1866.

La Comision de obras en su vista, de conformidad con el dictámen de su Vocal D. Rodrigo de Ruedrés y Raydoller, manifestó no ser posible llevar á cabo el replanteo de las alineaciones aprobadas para aquella localidad sin proceder á la expropiacion de la última casa de los ns. pares de la Calle de Meson de Paredes, pues con las referidas alineaciones que pasan á 40 cent.s del angulo de la referida casa, se obstruiria el transito público: que atendido el estado de penuria de fondos de la Municipalidad, seria difícil proceder desde luego á la indicada expropiacion que debia ser de bastantes valor por hallarse aquella en buen

Ayuntamiento de Madrid

citado de vida; y que en esta atencion y p.ª
facilitar la pronta realizacion de las ob
pareció lo mas conveniente modifica
las alineaciones aprobadas de modo que
conservando á la calle las mismas
buenas condiciones de recta y anch
pudiera procederse á las nuevas cons
trucciones, sin necesidad de demoler
ninguna de las existentes.

En su consecuencia se ordenó al
Arq.to Mun.l de la Seccion formase el
nuevo proyecto de alineacion con
arreglo á dichas bases, y habiendolo
verificado, el Ayunt.o, conforme con
el dictamen de su Com.n de Obras,
ha aceptado dicho trabajo de modifi-
cacion, puesto que en el exped.te de la
gran via de S. Fran.co al Paseo de las
Delicias, nada és relativo con este de
Barranco, por mas que se halle
situado entre las Calles de Valencia y
de Embajadores y abocado por las de
la Corredera y M.n de Paredes, y aten
diendo tambien á la economia
y facil que será el llevar á efecto el
proyecto que hoy se propone.

Tengo la honra de ponerlo en con
ocimiento de V. E., con inclusion del
proyecto y oportuno detalle, p.a q.e se
sirva elevarlo al del Gobierno de S. M.
p.a su aprobacion ó resolucion que
estime mas conveniente.

Dios Gu.

Ayuntamiento de Madrid

Copia al fº 101.

Reg.do fol.º 1362

Excmo. Señor

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo que sigue:

"Vistos los oficios de 27 de Abril último y proyectos que se acompañan, cuyos oficios se elevan á este Ministerio á consecuencia de la Real órden de 28 de Febrero del presente año, que en su disposicion tercera determinaba que el Ayuntamiento volviese á deliberar sobre las alineaciones de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar los acuerdos de dicho Ayuntamiento de 14 y 17 de Abril ultimo sobre alineaciones de la calle de Embajadores y Barranco de este nombre, facilitando al citado municipio para

Admon. - Negº. 1º
Policía Urbana.
Nº

Madrid 10 Junio 1868.

Sin perjuicio de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento, comuníquese al Arquitecto Municipal de la Seccion para su conocimiento y efectos consiguientes.

V. Mermagna

Madrid 18 Junio 1868

En Ayto. extra.

Queda S. E.

Ayuntamiento de Madrid

que de licencia á los que la soliciten con objeto de edificar en dichas vías segun las modificaciones demarcadas y acordadas por el expresado Ayuntamiento; sin perjuicio de que se cumplan los requisitos de las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854 y 19 de Diciembre de 1859, por cuanto se alteran las antiguas líneas aprobadas. De Real órden con devolucion de los indicados proyectos, lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Capital y demas efectos."

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos con inclusion de los planos.

Dios

enterado y conforme con lo dispuesto por el Sr. Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1868.

J. Ignacio Berro

Señor Alcalde Corregidor.

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Manuel Martínez Muñoz

10 de Junio de 1868.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Prov.ª ha trasladado al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, con fha 8 del corte. la Real órden cuyo tenor es como sigue

(Aquí hasta y demás efectos.)

Lo q.e traslado á V. por acuerdo del citado Sr. Corregidor, con inclusion de los planos q.e q.e tome las notas necesarias y los devuelva á los usos correspond.tes, y del exped.te de D. Domingo Villacante ~~q.e q.e~~ pidiendo licencia p.a construir en la C.e de Embajadores n.os 33 y 35, á fin de q.e haga la rectificacion conveniente en el detalle de alineacion, si fuere necesaria ~~informando lo que se le ofrezca~~, y de lo informado por el Sr. D. Wenceslao Zavala sobre otras calles ~~y lo que al particular~~ p.a q.e llene los demás requisitos q.e se previenen en la precitada Real disposicion, enviando ambos informes por separado.

Dios Gde.

Jtto.

25 de Junio de 1868.

Pase al Ettmo. Sr. Director Facultativo de Aceras y Empedrados, p.a su conocimiento, con inclusion del ~~expedte de su referencia y~~ planos que se servirá devolvernos tan pronto como tome los datos necesarios á fin de disponer su custodia en el Archivo de S. E. ~~y de determinar las reformas sucesivas con arreglo á los mismos.~~

Jtto.

Dios Gde. El pié empezará así

Enterado el Ettmo. Ayto. ha acordado se traslade á V. S. p.a lo q.e como lo egecuto,

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Señor.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. tengo el honor de remitirle el plano duplicado de las modificaciones de alineacion del Barranco de Embajadores, segun lo dispuesto por Real Orden fecha 8 del corriente, y en el cual se marcan con tinta de color carmin la modificacion que se propone, hoy ya aprobada, y con tinta azul las mandadas seguir por R. O. de 11 de Junio de 1866 y cuya descripcion es como sigue

Numeros pares

Será una línea recta que pase por un punto distante cuatro metros cuarenta y seis centímetros de la esquina de la casa num.º 2 por el barranco, contandose esta distancia sobre una perpendicular á la nueva alineacion, y otro punto tomado á igual distancia de la esquina de la casa n.º 8 por el Barranco y 9 por la calle del Baron de Paredes contandose esta distancia igualmente sobre

Ayuntamiento de Madrid

una perpendicular á la nueva alineacion y prolongandose la línea así determinada hasta la calle de Embajadores.

Numeros impares

Sera otra línea recta paralela á la anterior y á diez metros de distancia de aquella

Respecto de las calles de Embajadores, Mesón de Paredes y Bonadre creo necesario promover nuevo expediente, puesto que las alineaciones que por esta R.O. se mandan seguir en estas calles, son las ya aprobadas por Reales ordenes de 31 de Marzo de 1854, 26 de Abril de 1859 y 15 de Noviembre de 1853 respectivamente y en nada se alteran las alineacion aprobadas por estas Reales resoluciones

V. E sin embargo con superior dirección acordará lo mas acertado.

Madrid 13 de Junio de 1868

Manuel Abarr. Lanzer

Ayuntamiento de Madrid

VIA PÚBLICA

DIRECCION FACULTATIVA.

Division central

Hallándose pendiente de despacho en esta Direccion varias tiras de cuerdas referentes á las nuevas edificaciones de los terrenos del Barranco de Embajadores por no constar la resolucion que haya recaido en el espediente formado del estadio de alineaciones y rasantes, y habiéndome manifestado el Arquitecto de aquella seccion que dicho trabajo habia obtenido resolucion de conformidad al dictamen emitido por la suprimida Junta Consultiva de Policía Urbana y edificios públicos, hé creido conveniente dirigirme á V. S. á fin de

Ayuntamiento de Madrid

que se sirva darme conocimiento de la resolucion que sobre dicho espediente haya recaido á fin de proceder al despacho de las tiras de cuerdas que se hallan pendientes.

Dios gue. á V. S. muchos años

Madrid 1 de Marzo de 1868.

Carlos Mª de Castro

Sor. Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Madrid

Ilmo. Sr. Director Facultativo de Aceras y Empedrados

17 de Mzo de 1868.

Ilmo. Sr.

Consecuente á la comunicacion de V. S. I. de 7 del corte pidiendo se le dé conocimiento sobre el estado de las alineaciones y rasantes referentes á las nuevas edificaciones de los terrenos del Barranco de Embajadores, por no constarle la resolucion que haya recaido en el expedte formado al efecto; remito á V. S. I. por acuerdo del Escmo. Sr. Alcalde Corregidor, copia de la última Real órden expedida y tambien el dictamen de la Comva de P. V. emitido en 26 de Mayo de 1866 sobre el particular; debiendo añadirle q. traslada al Arquitecto Municipal de la Seccion en 4 de Julio de 1866 pa q. cumpliese lo que en la misma se prevenia y pudiese marcar en casos dados las alineaciones que ocurrieran.

Ilmo.

Se devolvió el expedte cumplimentado en fin de Octe del mismo año, y fue remitido despues de ser aceptado por el Ecmo. Ayunto. á la aprobacion de la ~~Municipalidad~~ Superioridad, con los planos rectificados al tenor de dicha Real disposicion y el nuevo trazado de los terrenos comprendidos en dicho Barranco pa el estudio de sus rasantes, marcandose con tinta azul las líneas presentadas por el dho Profesor de Villa, y con tinta carmin las relacionadas con el ensanche de Madrid; sin que hasta la fecha haya recaido resolucion definitiva sobre el particular.

Es cuanto puedo decir á V. S. I. en contes-

Ayuntamiento de Madrid

tacion á su citado oficio

Dios Ha.

Ayuntamiento de Madrid

5-195-15 1866

Alineaciones

de las calles de Embajadores, Meson de Paredes y Comadre.

Planos originales.

ARCH. BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID
CANCELADO
Fdo 20.000 del 111

Ayuntamiento de Madrid

5-499-18

BIBLIOTECA MUNICIPAL • MADRID • ARCHIVO

Ayuntamiento de Madrid

Señores de la Comision de Obras.

En cumplimiento de lo que V. S. S. se sirven ordenarme á consecuencia de lo dispuesto por Real Orden de 11 de Junio de 40 presente año. tengo el honor de remitir á V. S. S. los planos de los trozos de las calles de Embajadores, Ppeson de Paredes y de la Goma de, comprendidos entre la vía de comunicacion de S. Francisco á la Delicias y el Barranco de Embajadores, en los cuales se manifiestan con líneas de carmin las alineaciones mandadas estudiar por dicha Real resolucion y con arreglo á lo propuesto por la suprimida Junta Consultiva de Policía Urbana en su informe de 26 de Mayo de 1863 y cuyas descripciones son las siguientes.

Calle de Embajadores.

impares

Se alinearan en tres líneas rectas.

1ª = La actual fachada de la Fabrica de cigarros prolongada por su derecha hasta la curva de la Plaza que se ha de formar donde hoy se encuentra el Portillo.

2ª = De la esquina de la Fabrica de cigarros con la calle de las Pro-

Ayuntamiento de Madrid

visiones á la medianería de las casas Nos. 41 y 43 tomando este punto sobre las fachadas

3ª = La que resulta uniendo este último punto con el que se determina levantando una perpendicular de 16 metros de longitud á la alineacion de los números pares aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1854 y en el punto en que esta corte á las medianerías de las casas Nos. 34 y 36 prolongandose aquella alineacion hasta la calle de Cabestreros

Números Pares

Serán otras tres rectas respectivamente paralelas á sus opuestas y á 16 metros de distancia de aquellas, prolongandose la primera por un lado, hasta la curba dicha y por el otro hasta la perpendicular bajada desde la esquina de la Fabrica de cigarros y calle de las Provisiones; la segunda hasta el encuentro con la fachada de la casa No. 54 que queda á la calle de Espira del Lobo y la tercera hasta el punto antedicho en la medianería de las casas Nos. 34 y 36 determinando por la alineacion ya aprobada.

Travesia de Cabestreros

La entrada de esta calle se alineará bajando dos perpendiculares á la ultima de las líneas descritas para la calle de Embajadores, la primera desde la esquina de la casa No 4 y la segunda desde el ángulo entrante ó rincon que forman las casas Nos. 9 de la Travesia y No. 37 de la Calle de Embajadores.

Ayuntamiento de Madrid

Calle del Meson de Paredes

Se alinearán en dos rectas

Numeros pares — 1ª Se prolongará hasta la fachada de la casa núm.º 86 que vuelve á la calle de las Provisiones, la alineacion aprobada por Real Orden de 26 de Abril de 1859 para el núm.º 84

2ª Trazado el eje de la calle del Barranco de Embajadores, se llevará sobre este, á contar de la fachada de la casa núm.º 92 y hacia el interior de la casa, una distancia de 1 metro 0,60 centímetros y este punto se unirá con el último de la línea anterior

Números impares — Serán dos líneas respectivamente paralelas á las anteriores y á 13 metros de distancia de las mismas, prolongandose la primera por un lado, hasta la vía ya citada, y por el otro hasta la fachada de la casa núm.º 71 que vuelve á la calle de las Provisiones, y la segunda desde este punto hasta el Barranco.

Calle de la Comadre

Números pares — Se alinearán en una sola línea recta, á cuyo objeto se trazará el eje actual del trozo de calle comprendida entre la de Carava-

Ayuntamiento de Madrid

ca y sombrerete; en la medianería de las casas núm.os 56 y 58 se levantará una perpendicular á este y sobre la cual se llevará una distancia á uno y otro lado del eje anterior de 5 metros, cuyos puntos serán correspondientes á las nuevas alineaciones, el del lado de los números pares se mirá con el que resulte llevando sobre la fachada de la casa núm.o 82 por el lado del Barranco y sobre la misma fachada una distancia de dos metros 0,80 centímetros con lo cual se tendrá determinada la fachada correspondiente á esta acera.

Números impares

Será una paralela á la anterior y á 10 metros de Distancia

Al mismo tiempo se propone cortar con chaflanes de 4 metros de longitud todos los angulos agudos que resultan en las manzanas á causa de los encuentros con la vía de comunicacion entre S. Francisco y las Delicias.

Dios gue á V. S. S. m.s a.

Madrid 11 de Octubre de 1866.

Manuel Montaner Nuñez

Ayuntamiento de Madrid

Calle de Embajadores

Iglesia de S.t Cristóbal

C.ª del Ave

Calle de Esbarbaros

Tranvia de Esbarbaros

C.ª de la Fuente

C.ª de la Fuente del Berro

C.ª de Ntra. Sra. del Sol

C.ª del Fontalera

C.ª de la Cervecería

Fabrica de Cigarros

Jardin del Casino de la Nova

Romanos de Embajadores

Calle de Embajadores

C.ª de la Ronda

C.ª de la Ronda

Madrid 28 de Octubre de 1866
El Arquitecto de la 5.ª Jurado
Mariano Rodríguez Ramírez

Ayuntamiento de Madrid

CALLE DEL MESON DE PAREDES

Plano que se sigue por Real orden de 14 de Mayo de 1866 para la Alineacion de la Calle de Mesones

Calle de Mesones

Calle del Sombrerete

Calle del Rosario

Calle de Santa Ana

Calle de Santa Ana

Calle de Santa Ana

Calle de la Comadre

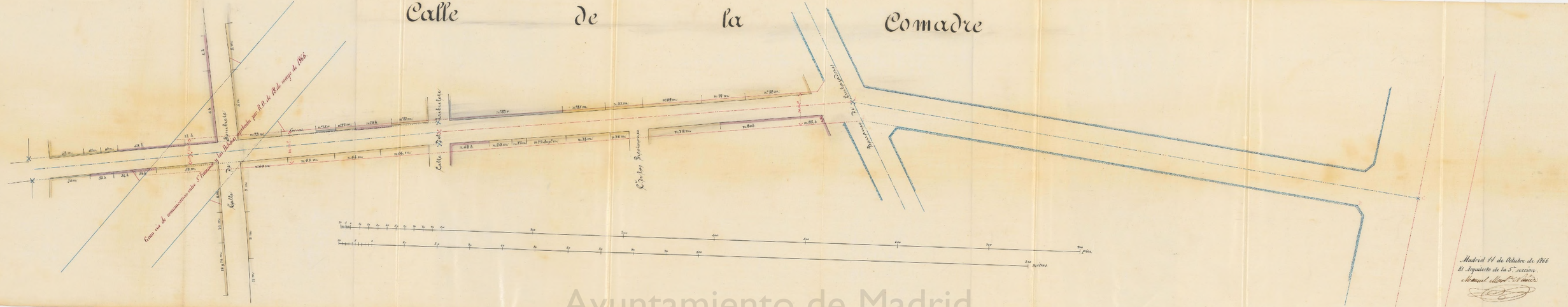

Ayuntamiento de Madrid

536. 2/

I-192-19

3

PLANOS

del Barranco de Embajadores, apertura de calles en el mismo y ensanche de las calles que á el concurren.

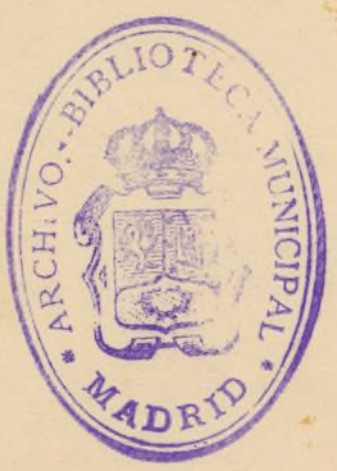

Ayuntamiento de Madrid

Calle de Embajadores

Trav.ª de Cabestreros

Calle de Cabestreros

Iglesia de S.ª Isidro

Fuera de alineación, pero se observará en las Rectificaciones aprobadas por R.l O. de 18 de Mayo de 1866

Jardines

C.ª de Ntra. S.ª del Sol

C.ª del Calvario

C.ª del Carbonero

C.ª de las Provisiones

Fabrica de Cigarros

Jardin del Cuartel de la Reina

Cuartel de Guardias civiles

Cuartel de Guardias civiles

Madrid 11 de Octubre de 1866.
El Arquitecto de la 2.ª Sección
Manuel Martínez Sánchez

Ayuntamiento de Madrid